



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

24 de abril de 1992

Núm. 78-8

ENMIENDAS

121/000079 De Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Puertos y de la Marina Mercante (121/79).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Enmienda a la Totalidad al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley que se somete a debate en la Cámara adolece de múltiples defectos, siendo el principal entre todos ellos, unir en un solo Proyecto dos materias tan dispares como son los Puertos y la Mari-

na Mercante. Aunque entre ambos existe una clara conexión, ya que la finalidad de los puertos es dar una zona de abrigo y de realización de una serie de operaciones a la Marina Mercante, sin embargo son materias que deben tener su regulación específica y separada.

Otro de los defectos a destacar se encuentra en el, al parecer, desconocimiento que se tiene de lo que para los Archipiélagos, principalmente para Canarias, suponen los Puertos y la navegación marítima. Nuevamente se quiere legislar de espaldas a una realidad inquestionable.

Igualmente se fundamenta esta enmienda de totalidad en el tratamiento equivocado que se da a la labor de los Prácticos Puertos y la función que éstos realizan, básica en la seguridad marítima, no en las actividades portuarias. A un nivel similar de olvido de las funciones que hasta ahora tenían encomendadas se encuentran los Técnicos de Señales marítimas.

Por otra parte, sorprende que tras mucho hablar de una Ley de la Marina Mercante, de una regulación plena de la misma, de sus titulaciones y cuanto a ella concierne, así como la necesidad de dar cumplimiento a una Proposición no de Ley aprobada por la Comisión de Educación, se presente este Proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una Enmienda a la Totalidad al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El Proyecto examinado es, desafortunado, tanto desde la concepción del sistema portuario diseñado como desde la óptica del respeto a las competencias que las Comunidades Autónomas han asumido en sus Estatutos de Autonomía.

El sistema portuario diseñado, en el Proyecto ahora debatido, es diametralmente opuesto a aquellas otras realidades portuarias que en el entorno occidental más próximo, e incluso en gran parte de los más destacados internacionalmente, se encuentran.

El texto supone un flagrante desconocimiento del «quantum competencial» asumido por las Comunidades Autónomas a través de sus Estatutos de Autonomía. Tal circunstancia se produce no sólo por cercenar la posibilidad de que los puertos de interés general sitos en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas serán gestionados desde dicho ámbito de autonomía política, sino por desconocer también las facultades que en seguridad pública, vertido al mar territorial correspondiente, medio ambiente, protección civil, puertos de interés autonómico y salvamento fueron asumidos hace años, aunque proyectos como el presente parecen ignorar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Enmiendas que se presentan:

- De Supresión al artículo 3.5.
- De Supresión al artículo 3.5. párrafo 3.
- De Modificación al artículo 3.6.
- De Sustitución al artículo 4.2.
- De Sustitución al artículo 5.2.
- De Supresión al artículo 6.1.
- De Supresión al artículo 6.2.
- De Supresión al artículo 10.2.

- De Sustitución al artículo 13.
- De Supresión al artículo 14.4.
- De Adición al artículo 15.4.
- De Sustitución al artículo 15.5.
- De Adición al artículo 17.
- De Sustitución al artículo 19.1.
- De Adición al artículo 19.2.
- De Supresión al artículo 19.3.
- De Adición al artículo 20.2.
- De Adición al artículo 22.3.
- De Adición al artículo 26.e), segundo párrafo.
- De Adición al artículo 28.1.
- De Adición al artículo 35.4.
- De Modificación al artículo 37.h).
- De Modificación al artículo 37.m).
- De Adición al artículo 40.1., párrafo primero.
- De Adición al artículo 55.1.
- De Adición al artículo 57.1.
- De Adición al artículo 60.1., párrafo 2.º
- De Modificación al artículo 61.1.
- De Adición al artículo 67.2.
- De Adición al artículo 70.2.
- De Adición al artículo 71.2.
- De Adición al artículo 86.5., párrafo primero.
- De Adición al artículo 86.6., párrafo segundo.
- De Sustitución al artículo 100, párrafo 2.º
- De Sustitución al artículo 102, E). b).
- De Modificación al artículo 105.
- De Modificación al artículo 106.
- De Modificación al artículo 107.3.
- De Supresión al artículo 107.4.
- De Supresión al artículo 107.5.
- De Modificación a los artículos 108 y 109.
- De Modificación al artículo 110.
- De Adición a la Disposición Adicional, Cuarta, Dos.
- De Supresión a la Disposición Adicional Sexta, Uno.
- De Modificación a la Disposición Adicional Sexta, Dos, párrafo 1.º
- De Supresión a la Disposición Adicional Sexta, Dos, párrafo 2.º
- De Supresión a la Disposición Adicional Sexta, Cuatro, número 1.
- De Supresión a la Disposición Adicional Sexta, Cuatro, número 2.
- De Supresión a la Disposición Adicional Novena.
- De Adición Nueva Disposición Adicional.
- De Adición Nueva Disposición Transitoria Décimo-Primera.
- De Modificación a la Disposición Derogatoria, Número 2, epígrafes 14, 15 y 19.
- De Adición a la Disposición Final Segunda, Apartado a).

- De Adición a la Disposición Final Segunda, Apartado a).
- De Adición a la Disposición Final Segunda, Apartado B).
- De Adición de una nueva Disposición Final Tercera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 3.5

De Supresión.

En el párrafo 2.º del número 5 del artículo 3 deben suprimirse las menciones a la ordenación de la actividad económica y a la seguridad de la navegación, siendo la redacción resultante:

«5. En los puertos de competencia autonómica, la realización de operaciones comerciales deberá contar con informe favorable de los Ministerios competentes por lo que se refiere al tráfico marítimo, a la existencia de adecuados controles aduaneros y a la sanidad y el comercio exterior.»

JUSTIFICACION

Se suprime la mención a unos informes que, debiendo corresponder a las Comunidades Autónomas, por lo menos a la del País Vasco, debido a sus competencias en la materia (promoción económica y seguridad en la navegación como especie de la «Seguridad Pública»), el Proyecto atribuía a la Administración Central a aquellos casos que no ofrecen duda: control aduanero, sanidad exterior y comercio exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 3.º.5. Párrafo 3

De Supresión.

Se debe suprimir el párrafo 3.º del punto 5.º del artículo 3.

JUSTIFICACION

No tiene sentido mantener este párrafo que exceptiona a los puertos autonómicos (en los casos de comercio marítimo realizado entre puertos autonómicos) de los informes que en el párrafo 2.º resultan relevantes.

Así, por ejemplo, el informe sobre seguridad marítima (que entendemos debe realizar la Comunidad Autónoma de acuerdo con la enmienda anterior y las que se proponen como nuevas Disposiciones Adicionales) es relevante al margen de cual sea el ámbito del tráfico comercial. Y en el caso del informe sobre sanidad exterior y comercio exterior es claro que no puede aplicarse en casos de comercio intraautonómico.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 3.º.6

De Modificación.

Donde dice:

«6. Los puertos comerciales integrarán en las unidades de gestión los espacios y dársenas pesqueras...»

Debe decir:

«6. Los puertos comerciales podrán integrar en la unidad de gestión espacios y dársenas pesqueras...»

JUSTIFICACION

Se trata de que de los puertos de interés general y de gestión estatal puedan deslindarse las dársenas pesqueras y espacios deportivos que corresponden a las Comunidades Autónomas, según la distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 4.º2

De Sustitución.

El actual número 2 del artículo 4.º debe sustituirse por:

«2. Su autorización, gestión y policía se sujetará al régimen general de puertos. Sin perjuicio de ello, en su construcción y ampliación será la aplicación la Ley de Costas.»

JUSTIFICACION

Se trata de que las instalaciones marítimas sigan el régimen que la Ley recoge para los puertos y sigan la distribución competencial que en tal área se realiza.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 5.2

De Sustitución.

Donde dice:

«... tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de la Comunidad Autónoma respectiva...»

Debe decir:

«... tramitación del correspondiente expediente, con informe preceptivo y vinculante de la Comunidad Autónoma respectiva...»

JUSTIFICACION

Evitar que por parte de la Administración Central se amplie la actual lista de puertos de interés general en detrimento del desarrollo comercial de los puertos autonómicos, sin contar con el expreso consentimiento de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 6.º1

De Supresión.

De la definición que el artículo 6.º1 hace de lo que Marina Mercante sea deben eliminarse los apartados a), c), d), e), f), g), h), y j).

JUSTIFICACION

Lo que Marina Mercante sea (título competencial que a favor del Estado consagra el artículo 149.1.20) es una cuestión para cuya resolución acudiremos a las técnicas jurídicas al uso. Pero lo que no cabe es definir como Marina Mercante ámbitos de actuación que tiene su encaje expreso en otros títulos competenciales que utilizan la Constitución y los Estatutos para hacer la distribución de competencias (por ej. transportes marítimos, salvamento marítimo, seguridad pública y su vertiente de seguridad marítima, medio ambiente, defensa, protección civil...).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 6.º2

De Supresión.

Se debe suprimir el número 2 del artículo 6.

JUSTIFICACION

Que la ordenación de la flota pesquera y la inspección, en los ámbitos propios de la Pesca y de la ordenación del sector pesquero, no son marina mercante es una realidad jurídica que en ningún caso deriva de lo que esta Ley diga, sino del contenido material que tie-

nen los títulos competenciales que la Constitución y los Estatutos atribuyen a las Comunidades Autónomas y al Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 10.º2

De Supresión.
Se debe suprimir el número 2 del artículo 10.

JUSTIFICACION

Para lograr este objetivo ya está el artículo 149.3 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 13

De Sustitución.
El artículo 13 se debe redactar como sigue:

«Para las instalaciones navales y zonas portuarias precisas para el cumplimiento de los fines que la legislación vigente atribuye a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán reservarse zonas de dominio público que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley.

Las competencias sobre tales instalaciones y zonas serán ejercidas por la Administración competente, y en el caso de la Administración del Estado para el Ministerio del Interior».

JUSTIFICACION

Las funciones de seguridad en los espacios portuarios pueden competir a otros Cuerpos y Fuerzas de

Seguridad distintos de los del Estado. Por ello, la redacción que se formula pretende dar cabida a estas posibilidades.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 14.4

De Supresión.
Se debe suprimir el último inciso del número 4 del artículo 14 desde «Las concesiones o autorizaciones» hasta el final.

JUSTIFICACION

Orden competencial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 15.4

De Adición.
Debe añadirse en el párrafo 2.º un nuevo inciso que diga:

«Todo ello sin perjuicio de los informes que con carácter previo deban emitir otras Administraciones».

JUSTIFICACION

Contemplar la posibilidad —real— de que otras autoridades competentes puedan incidir en el proceso de aprobación de los Planes de utilización de los Espacios Portuarios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 15.5

De Sustitución.
Donde dice:

«Boletín Oficial de la Provincia».

Debe decir:

«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad autonómica existente en España desde 1978.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 17

De Adición.
Se debe añadir un último inciso al artículo 17, que diga:

«En los puertos de competencia autonómica gestionados por particulares, la zona de servicio portuaria vendrá definida por las autoridades autonómicas».

JUSTIFICACION

Se trata de que la Comunidad Autónoma pueda definir la zona de Servicio dado que es ella la competente en la materia de Puertos. Sólo cabe definición por parte de la Administración del Estado cuando el puerto lo es de su competencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 19.1

De Sustitución.
Donde dice:

«Informe de la Administración urbanística competente, que se entenderá emitido en sentido favorable si transcurre un mes desde la recepción».

Debe decir:

«Licencia de la Administración urbanística competente que se entenderá otorgada si transcurre un mes desde la recepción...»

JUSTIFICACION

No parece propio que sea la Administración la que está exenta de obtener licencias municipales. Puede tener sentido que esté exenta de abonar las tasas, pero eso no le exime de tener que obtener la preceptiva licencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 19.2

De Adición.
Hay que añadir un último inciso en el núm. 2 del artículo 19, que diga:

«..., sin perjuicio de la necesaria licencia urbanística».

JUSTIFICACION

No parece propio que sea la Administración la que está exenta de obtener licencias municipales. Puede tener sentido que esté exenta de abonar las tasas, pero eso no le exime de tener que obtener la preceptiva licencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 19.3

De Supresión.
Se debe suprimir el número 3 del artículo 19.

JUSTIFICACION

Todas las obras deben adaptarse al planeamiento vigente y obtener licencia, máxime cuando el plan se ha aprobado de acuerdo con el procedimiento cualificado previsto en esta Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 20.2

De Adición.
Donde dice:

«... y se someterán a informe de los Ministerios ...»

Debe decir:

«... y se someterán a los informes de las autoridades competentes que resulten preceptivos, además de a los de los Ministerios...»

JUSTIFICACION

La existencia de otras administraciones competentes, además de la del Estado, en las materias a que se refiere el artículo 20.2.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 22.3

De Adición.
Debe añadirse un último inciso al número 3 del artículo 22, que diga:

«..., en aquellos puertos de interés general y gestionados directamente por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

En los puertos autonómicos esta facultad de declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación debe corresponder a las autoridades autonómicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 26.e), Segundo párrafo

De Adición.
Se debe añadir al segundo párrafo del apartado e) del artículo 26 un nuevo inciso que diga:

«... Interior, o con la autoridad competente en materia de Seguridad Pública.»

JUSTIFICACION

La distribución de competencias en materia de seguridad pública exige que se tomen en consideración otras autoridades además de las del Ministerio del Interior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 28.1

De Adición.
Debe añadirse un inciso al artículo 28.1., que diga:

«... Al menos un tercio de los miembros de dicho Consejo lo integrarán representantes de las Comunidades Autónomas costeras e insulares.»

JUSTIFICACION

La debida participación de las Comunidades Autónomas en una parte del sector público estatal con altísima incidencia en su vida económica. Además el texto que propone es más acorde con una concepción descentralizadora del Estado de las Autonomías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 35.4

De Adición.
Donde dice:

«...Ministro de Obras Públicas y Transportes, podrá agrupar en una misma...»

Debe decir:

«... Ministro de Obras Públicas y Transportes y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, podrá agrupar en una misma...»

JUSTIFICACION

El texto que se propone es más acorde con una concepción descentralizada del Estado de las Autonomías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 37.h)

De Modificación.
Donde dice:

«h) Controlar, en el ámbito portuario, la aplicación de los reglamentos de mercancías peligrosas...»

Debe decir:

«h) Colaborar, en el ámbito portuario, en la aplicación de los reglamentos de mercancías peligrosas...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica que contribuye a diferenciar las funciones de las Administraciones Públicas competentes en materia de Transportes, Seguridad e Higiene en el trabajo, Protección Civil, etc. respecto de las de los operadores portuarios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 37.m)

De Modificación.
Donde dice:

«..., cuyo control se asigne, ...»

Debe decir:

«..., cuyo control se les transfiera o delegue, ...»

JUSTIFICACION

La asignación de funciones no es una forma de traslado competencial de las previstas en la Constitución. Si las señales marítimas no son de competencia de las Comunidades Autónomas, y así lo parece según el artículo 149.1.20 de la Constitución, lo lógico es que se transfieran o deleguen en los términos del artículo 150.2 del mismo texto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 40.1. Párrafo Primero

De Adición.

Se debe añadir un último inciso en el párrafo primero del número 1 del artículo 40, que diga:

«Al menos un tercio de los miembros del Consejo estará integrado por representantes de las Administraciones Locales y Autonómicas en cuyo territorio se ubiquen las instalaciones portuarias.»

JUSTIFICACION

La debida participación de las Comunidades Autónomas y los entes locales en una parte del sector público estatal con altísima incidencia en su vida económica. Además el texto que se propone es más acorde con una concepción descentralizadora del Estado de las Autonomías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 55.1.

De Adición.

Donde dice:

«1. En la zona de servicio de los puertos, sólo podrán...»

Debe decir:

«1. En la zona de servicio de los puertos del Estado, sólo podrán...»

JUSTIFICACION

El fundamento jurídico 4.º D) b.a') de la Stc. 145/91 (Ley de Costas). El alcance de la intervención estatal ha de ceñirse en los puertos autonómicos a preservar la integridad física y jurídica del demanio marítimo terrestre y las repercusiones que los usos previstos puedan tener sobre los bienes demaniales adscritos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 57.1.

De Adición.

Debe añadirse un último inciso al número 1 del artículo 57, que diga:

«..., salvo en aquellos supuestos expresamente exceptuados por las Comunidades Autónomas o la Administración del Estado sobre los puertos de su competencia».

JUSTIFICACION

Cabe la posibilidad de utilizar el puerto para usos que pueden no requerir de autorización, si así lo decide la administración portuaria competente; tal es el caso de pescar, caminar, bañarse, etc.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 60.1. Párrafo 2.º

De Adición.

Debe añadirse un último inciso al párrafo 2.º del n.º 1 del artículo 60, que diga:

«... y hayan sido autorizados por la autoridad medioambiental competente».

JUSTIFICACION

El precepto, tal y como aparece en el Proyecto, parece olvidar que, además de las autoridades portuaria y marítimas, están las autoridades medioambientales, que actuarán en cada caso de acuerdo con la distribución de competencias que en la materia de Medio Ambiente han establecido la Constitución y los Estatutos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 61.1.

De Modificación.

Donde dice:

«... corresponde a la Capitanía Marítima determinar las instalaciones...»

Debe decir:

«... corresponde a la autoridad medioambiental competente determinar las instalaciones...»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un caso claro de ejecución material de competencias de medio ambiente, y por tal atribuido a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 67.2.

De Adición.

Donde dice:

«... Concesión o autorización de dominio público...»
 Debe decir:

«... Concesión autorización de ocupación de dominio público...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 70.2.

De Adición.

Donde dice:

«... a que se refiere el apartado anterior».
 Debe decir:

«... prestados en puertos de competencia del Estado».

JUSTIFICACION

Circunscribir la potestad tarifaria del Estado a los puertos de su competencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 71.2

De Adición.
Donde dice:

«2. El Ministro de Obras Públicas y Transportes podrá establecer...»

Debe decir:

«2. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de puertos, podrá establecer...»

JUSTIFICACION

Adecuar a la distribución de competencias en materia de puertos la facultad de establecer exenciones y bonificaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 86.5., párrafo 1.º

De Adición.
Donde dice:

«5. La ordenación y ejecución...»

Debe decir:

«5. La ordenación y, en su caso, ejecución...»

JUSTIFICACION

La ejecución de esta clase de medidas se entiende que entraría en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas de acuerdo con las enmiendas de adición (Disposiciones Adicionales) que se proponen y que pretenden reconducir el reparto de facultades a la distribución de competencias vigente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 86.6.2.º párrafo

De Adición.
Donde dice:

«... actuación directa de la Administración se produjesen...»

Debe decir:

«... actuación directa de la Administración del Estado se produjesen...»

JUSTIFICACION

Cuando los premios o compensaciones se produzcan por la actuación de las Comunidades Autónomas, éstas los ingresarán donde proceda, de acuerdo con su propio ordenamiento, y tendrán el destino que deben tener en sus Presupuestos Generales, no sólo el de poder generar créditos para las actividades que hayan producido el citado ingreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 100, párrafo 2.º

De Sustitución.

El párrafo 2.º del artículo 100 se debe sustituir por otro que diga:

«Estas medidas podrán adoptarse salvo en los puer-
tos gestionados por Comunidades Autónomas que ha-
yan asumido competencias en las materias de vertidos
y seguridad pública.

Lo mismo sucederá en las aguas territoriales del Es-
tado correspondientes al litoral de las Comunidades
Autónomas con competencia en materia de vertidos in-
dustriales y contaminantes y salvamento marítimo.

JUSTIFICACION

Orden competencial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo
de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 102. E). b)

De Sustitución.

Donde dice:

«... Reglamento Local aplicable.»

Decir:

«... normativa aplicable.»

JUSTIFICACION

La normativa medioambiental puede ser también
autonómica; y por ello procede no prejuzgar la natura-
leza de la disposición a que se refiere el artículo 102.E)
b).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo
de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 105

De Modificación.

El artículo debe ser redactado como sigue:

«ARTICULO 105

1. El plazo de prescripción de las infracciones será
de cuatro años para las muy graves, dos para las gra-
ves, y uno para las leves. El plazo comenzará a contar-
se desde la total consumación de la conducta
constitutiva de la infracción.

2. En el supuesto de infracciones continuadas, el
plazo de prescripción comenzará a contar desde el mo-
mento de la finalización de la actividad o del último ac-
to con el que la infracción se consuma. En el caso de
que el hecho o actividad, constitutivos de infracción,
fueran desconocidos por carecer de signos externos, di-
cho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

3. Los plazos señalados en el número 1 regirán pa-
ra la prescripción de las sanciones, según se impongan
a infracciones muy graves, graves o leves.

4. No se aplicarán los plazos previstos en los núme-
ros 1 y 3 a las obligaciones de restitución de las cosas,
reposición a su estado anterior e indemnización, las
cuales se regirán por las normas de que regulan la pres-
cripción o caducidad de las acciones correspondientes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo
de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 106

De Modificación.

El artículo 106 debe redactarse como sigue:

«ARTICULO 106

1. De las infracciones tipificadas en esta Ley serán
responsables los que realicen las acciones o conductas
que constituyen sus supuestos de hecho; así como aque-
llos por cuenta de los cuales lo hagan.

Se entenderá que una infracción se comete por cuen-
ta de otro cuando, existiendo una relación laboral o de
servicio, el que ocupare en ella una posición jerárqui-
camente superior mandare expresamente al subordina-
do realizar los hechos constitutivos de la infracción, o,
a sabiendas, consintiere tácitamente en ellos, o los des-
conociere por negligencia en el cumplimiento de sus
deberes de vigilancia.

No existirá negligencia si el superior ha dado las instrucciones precisas al respecto y ha puesto los medios razonablemente exigibles para su cumplimiento; razonabilidad que se apreciará en función, entre otras circunstancias, de la gravedad de la infracción.

2. Quedará exento de responsabilidad el que realice los actos constitutivos de infracción por mandato expreso de su superior, salvo que el mandato sea notoriamente contrario a Derecho.

La valoración de dicha notoriedad se hará en función de la naturaleza del hecho y las condiciones subjetivas del subordinado, en cuanto a sus posibilidades de conocimiento de las reglas jurídicas aplicables al caso.»

JUSTIFICACION

El principio culpabilista (inexcusable en materia punitiva) excluye la responsabilidad por hechos de otros y, por ello, gusta más de fórmulas genéricas que de determinaciones concretas, nominativas, a la hora de establecer los responsables de las infracciones; amén de rechazar «ad radice» las cláusulas de solidaridad y subsidiariedad (éstas, en algunas ocasiones, pueden ser válidas en relación con ciertas consecuencias no sancionatorias del ilícito penal o administrativo, siempre que aparezcan como necesarias para la reparación de daños causados a la víctima o a otros intereses defendibles; pero, en ningún caso, en lo que hace a la consecuencia punitaria propiamente dicha).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 107.3.

De Modificación.
El artículo 107.3 debe ser redactado como sigue:

«ARTICULO 107.3.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso. Sin embargo, aún acordada tal suspensión, podrán adoptarse las medidas administrativas cautelares destinadas a salvaguardar la actividad portuaria, la seguridad marítima y

ordenación del tráfico marítimo, y a prevenir la contaminación del medio marino. Asimismo deberán cumplirse las con esas finalidad adoptadas, no obstante la suspensión.

También se iniciarán los procedimientos de suspensión de los efectos y anulación o resolución de los actos administrativos o contratos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no imponerse sanción penal, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con vinculación a los hechos declarados aprobados por el órgano jurisdiccional penal. Aún habiendo habido sanción penal, podrá continuarse el procedimiento sancionador administrativo, con idéntica vinculación que en el caso anterior, a los efectos de una eventual imposición de las medidas contempladas en el artículo 109, de las cuales, la establecida en la letra c) podrá imponerse en todo caso y los restantes sólo si la Sentencia penal no contiene pronunciamiento relativo a la protección de los intereses a que tales medidas atienden.»

JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 107.4.

De Supresión.
Debe suprimirse el número 4 del artículo 107.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al número 3 del artículo 107.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 42**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Al Artículo 107.5.

De Supresión.

Debe suprimirse el número 5 del artículo 107.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 106.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 43**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

A los Artículos 108 y 109

De Modificación.

Los artículos 108 y 109 deben ser modificados en el sentido que se propone, pasando además a integrar lo que sería la Sección Segunda del Capítulo 4.º (sanciones) que se titularía «Sanciones y otras medidas».

«Sanciones y otras medidas.

Artículo 108. Multas y sanciones accesorias:

1. Las infracciones leves serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones relativas al uso del puerto y al ejercicio de las actividades que se prestan en él, con multas de hasta 10.000.000 de pesetas.
- b) Las infracciones contra la seguridad marítima, con multa de 100.000 a 10.000.000 de pesetas.
- c) Las infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo, con multa de 50.000 a 10.000.000 de pesetas.
- d) Las infracciones por contaminación del medio marino, con multa de 500.000 a 10.000.000 de pesetas.

2. En caso de infracción grave, la sanción será:

a) Infracciones relativas al uso del puerto y al ejercicio de las actividades que se prestan en él: En los su-

puestos del artículo 103, A), b), c), e) y f), multa de hasta 20.000.000 de pesetas. En los supuestos del artículo 103, A), a) a) y d) multa de hasta 50.000.000 de pesetas.

b) En las infracciones contra la seguridad marítima, multa de 10.000.001 a 30.000.000 de pesetas.

c) En las infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo, multa de 10.000.001 a 20.000.000 de pesetas.

d) En las infracciones por contaminación del medio marino, multa de 10.000.001 a 100.000.000 de pesetas.

3. En caso de infracción muy grave, la sanción será:

a) Infracciones relativas al uso del puerto y al ejercicio de las actividades que se prestan en él: en los supuestos del artículo 104, A), c), multa del 50% del valor de las obras e instalaciones. En el resto de los supuestos multa de hasta 100.000.000 de pesetas.

b) Infracciones contra la seguridad marítima, multa de 30.000.001 a 150.000.000 de pesetas.

c) Infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo, multa de 20.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

d) En las infracciones por contaminación del medio marino, multa de 100.000.001 a 500.000.000 de pesetas.

4. La cuantía de la multa fijada de conformidad con las reglas establecidas en los números anteriores podrá condonarse parcialmente mediante acuerdo del órgano competente para su imposición, y siempre que el infractor hubiera procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, previo requerimiento y en el plazo que reglamentariamente se determine.

5. Para los supuestos de infracciones muy graves se podrá acordar la retención del buque o impedir su entrada o las operaciones de carga y descarga del mismo como sanción complementaria a la que en cada caso procediera.

6. En el supuesto del artículo 104, B), b) la multa llevará consigo la anulación de la homologación oficial del prototipo.

7. En el caso de infracciones muy graves, en lo que se refiere al uso del puerto y sus instalaciones, producidas en el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley, se podrá declarar por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Ente Público Puertos del Estado, la inhabilitación temporal de los infractores por un plazo máximo de tres a cinco años, para ser titulares de autorizaciones y concesiones respectivamente en el ámbito del puerto correspondiente, o para el desempeño de actividades portuarias.

8. En el caso de autorizaciones de actividades previstas en el artículo 59.1 de la presente Ley a realizar en la zona de servicio del puerto, las infracciones relativas a su uso o a las actividades que en él se prestan, podrán llevar aparejadas además la suspensión temporal de la actividad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracciones leves: suspensión por un período no superior a un mes.
- Infracciones graves: suspensión por un período no superior a seis meses.
- Infracciones muy graves: suspensión por un período no superior a cinco años e inhabilitación temporal para desempeñar cualquier actividad en el supuesto que se trate.

9. En los supuestos de infracciones graves o muy graves contra la seguridad marítima, cometidas por el Capitán o Patrón del buque o demás miembros de la dotación, se podrá declarar por el Director General de la Marina Mercante para las graves y por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, para las muy graves, la suspensión del título profesional de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Infracciones graves: suspensión por un período no superior a un año.
- b) Infracciones muy graves: suspensión por un período entre uno y cinco años.

10. Las sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que reglamentariamente se establezca.»

Artículo 109. Medidas no sancionatorias:

«Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción darán lugar, además de la imposición de la sanción que proceda, a la adopción, en su caso, de las siguientes medidas:

- a) La restitución de las cosas o su reposición a su estado anterior.
- b) La indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o del deterioro causado, así como de los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije:
- c) La caducidad del título administrativo, cuando sea precedente por incumplimiento de sus condiciones».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al Artículo 110

De Modificación.

El artículo 110 debe integrarse en nueva sección 3.^a a crear en el Capítulo 4.^o (sanciones); dándose además la siguiente redacción:

«Sección 3.^a

Artículo 110. «Determinación de la responsabilidad y la sanción»

«1. La cuantía de las multas y la aplicación de las sanciones accesorias se determinará en función del beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la relevancia externa de la conducta infractora, la negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, el daño causado, el número de infracciones cometidas, la capacidad económica del sujeto responsable, o cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

2. Se aplicarán analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuridicidad y de la culpabilidad; sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la consecución de un sistema más coherente con su esencia punitiva. Se trata de enunciar legalmente unas reglas orientadoras de la actividad sancionadora, proclamadas jurisprudencialmente de modo unánime, en el marco de la sustancial identidad de la naturaleza de la infracción penal y la administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta, Dos

De Adición.

Donde dice:

«... solicitar del Ministerio del Interior la colaboración...»

Debe decir:

«... solicitar del Ministerio del Interior, o de la autoridad correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Seguridad Pública, la colaboración...»

JUSTIFICACION

Las competencias en materia de Seguridad Pública están divididas entre el Estado y las Comunidades Autónomas y por ello se hace necesaria recoger una salvedad en ese sentido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, Uno

De Supresión.
Donde dice:

«Las Organizaciones Autónomas, Juntas de Puertos y las Entidades Públicas, Puertos Autónomos, existentes...»

Debe decir:

«Los Organismos Autónomos, Juntas de Puerto, existentes a la entrada.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada en virtud de la cual se pretende la inclusión de una Disposición Transitoria que permite mantener a los actuales puertos autónomos en su actual estatus.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, Dos, párrafo 1.º

De Modificación.
Donde dice:

«... actuales Juntas de Puertos y Puertos Autónomos en la ...»

Debe decir:

«... actuales Juntas de Puertos en la...»

JUSTIFICACION

Coherencia en la enmienda anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Diposición Adicional Sexta, Dos, párrafo 2.º

De Supresión.
Donde dice:

«... afectos a los Entes y Organismos...»

Debe decir:

«...afectos a los Organismos...»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, Cuatro, Número 1

De Supresión.
Donde dice:

«... Grupos de Puertos y en los Puertos Autónomos
podrán optar...»

Debe decir:

«... Grupos de Puertos podrán optar...»

JUSTIFICACION

Coherencia en la enmienda anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo
de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, Cuatro, Número 2

De Supresión.
Donde dice:

«2. El personal laboral de las entidades y Orga-
nismos...»

Debe decir:

«2. El personal laboral de los Organismos...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo
de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional novena

De Supresión.
Se debe suprimir la Disposición Adicional Novena en
su integridad.

JUSTIFICACION

No apunta nada nuevo al ordenamiento jurídico vi-
gente en materia de distribución de competencias en-
tre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo
de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Nueva Disposición Adicional

De Adición.
Se debe añadir una nueva Disposición Adicional que
diga:

«1. Las Comunidades Autónomas con competencias
en materia de Seguridad Pública gestionarán, sustitui-
yendo a la Administración marítima del Estado:

a) Dentro de los puertos de su competencia, el ac-
ceso, salida y libre tránsito por los mismos y la deter-
minación de la existencia y en su caso, la prestación,
organización y provisión del servicio de practicaaje ade-
cuado a las características de cada puerto, así como
cualquier otra actividad que pueda poner en peligro la
seguridad marítima intraportuaria.

b) Las inspecciones y controles técnicos y radioe-
léctricos de Seguridad marítima de los buques que se
hallen en los puertos de su competencia, así como de
los que se encuentren en construcción en su territorio.

c) En la medida en que hayan asumido competen-
cias en sus Estatutos de Autonomía, el salvamento ma-
rítimo a desarrollar en las aguas territoriales del
Estado correspondientes a sus respectivos litorales.

2. La prestación de dichos servicios dará derecho a la percepción, por la Administración Autónoma correspondiente, de las tasas compensatorias a que hubiere lugar.»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas con competencia en Seguridad Pública deben asumir todos los aspectos de la seguridad en el mar que se ciñan a sus puertos, con la salvedad de que, en lo que se refiere al salvamento marítimo, su ámbito de actuación es el estatutariamente determinado (en el caso del País Vasco las aguas territoriales del Estado correspondiente a su litoral).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De una nueva Disposición Adicional

De Adición.

Debe añadirse una nueva Disposición Adicional:

«1. La gestión de los vertidos en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas y en las aguas territoriales del Estado correspondientes a litorales autonómicos, así como los dragados a realizar en aquellos, se llevarán a cabo, en sustitución de la Administración Marítima del Estado, por las Comunidades Autónomas que hayan asumido, competencias en materia de Medio Ambiente y Vertidos, de acuerdo con el ámbito territorial definido en sus propios estatutos para el ejercicio de sus competencias.

2. Igualmente, relizarán las inspecciones y controles de los elementos de prevención de la contaminación de los buques que se hallen en el ámbito portuario de su competencia, así como de los que se encuentren en fase de construcción en su territorio.

La realización de dichas inspecciones y controles dará derecho a la percepción, por la autoridad autonómica, de las correspondientes tasas compensatorias.»

JUSTIFICACION

Orden competencial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A una nueva Disposición Adicional

De Adición.

Se debe añadir una Disposición Adicional que diga:

«Las Comunidades Autónomas serán competentes para la aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ley, relativo a las inspecciones cometidas contra la seguridad del tráfico y la contaminación del medio marino, cuando de acuerdo con la presente Ley hayan asumido competencias de gestión de dichas materias.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas en virtud de las cuales a las Comunidades Autónomas compete la gestión de la seguridad del tráfico marítimo y la contaminación en el medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Nueva Disposición Adicional

De Adición.

Debe añadirse una nueva Disposición Adicional:

«En los Puertos de Interés General, cuya gestión se hubiese reservado el Estado, las dársenas pesqueras y los espacios náutico-deportivos podrán ser asumidos por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, sin perjuicio de la necesaria coordinación en su gestión con los órganos rectores del Puerto.»

JUSTIFICACION

Se trata de intentar preservar la competencia autonómica sobre esta clase de espacios portuarios que por

el hecho de integrarse en Puertos de Interés pasarían a órbita competencial estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Nueva Disposición Adicional

De Adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Puertos de Bilbao y Pasajes a partir de la publicación de la presente Ley serán gestionados, tal y como prevé el artículo 12.8 del EAPV, por la CAPV.

A tan fin la Comisión Mixta de Tansferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía, antes de 3 meses, se reunirá para hacer efectiva la subrogación de la Comunidad Autónoma en la posición que el Estado ocupa en dichos puertos.»

JUSTIFICACION

La gestión autonómica de los Puertos de Interés General representa un avance tanto en lo organizativo como en lo político. A una mayor proximidad en su administración, con las correspondientes ventajas que ello conlleva respecto de los agentes implicados en la vida comercial portuaria, se debe añadir el hecho de que una gestión autonómica de los puertos en más acorde con el modelo descentralizado de Estado, además de dar cumplimiento pleno a la previsión estatutaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De Nueva Disposición Transitoria décimo-primera

De Adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria Décimo-primera.

Disposición Transitoria Décimo-Primera:

«Las entidades públicas puertos autónomos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán en un todo rigiéndose por sus respectivos Estatutos de Autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1968, de 20 de junio, hasta tanto no se modifique para su adaptación a la nueva organización portuaria del Estado.

No obstante, los Puertos Autónomos participarán en la creación y sostenimiento de un Fondo de Financiación entre ellos.»

JUSTIFICACION

El actual régimen de Puertos Autónomos se ha manifestado como altamente eficaz y funcional, a la vez que ha propiciado una importante integración en su gestión de los agentes públicos y privados afectados por ella. Ello conduce a que se persiga su mantenimiento frente a la regulación prevista en el Proyecto de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria, número 2, epígrafes 14, 15 y 19.

De Modificación.

Redacción alternativa que se propone:

«— La Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles y su reglamento, excepción hecha de sus aplicaciones a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo-Primera.

— La Ley 27/68, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía, excepción hecha de su Título II a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo-Primera.

— La Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo-Primera.»

JUSTIFICACION

Adecuación de la Disposición Derogatoria al régimen sancionado en la Disposición Transitoria Décimo Primera que se pretende introducir.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, apartado a)

De Adición.

Se debe añadir un último inciso en el apartado a) de la Disposición Final 2.^a, que diga:

«..., que se adecuará a estructura territorial en que, por Comunidades Autónomas y provincias, se articula el Estado.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad plural que surge de la Constitución de 1978.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, apartado A)

De Adición.

Se debe añadir un último inciso en el apartado a) de la Disposición Final 2.^a, que diga:

«..., que se adecuará a estructura territorial en que, por Comunidades Autónomas y provincias, se articula en el Estado.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad plural que surge de la Constitución de 1978.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, apartado B)

De Adición.

El apartado b) debe redactarse como sigue:

«La organización de los Juzgados Marítimos Permanentes y del Tribunal Marítimo Central, que se adecuará, en cuanto a su ámbito territorial y denominación a la estructura territorial de provincias marítimas a que se refiere el apartado a) anterior.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad plural que surge de la Constitución de 1978.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De una Nueva Disposición Final Tercera

De Adición.

Se propugna una nueva Disposición Final Tercera, con lo que la actual Tercera pasaría a ser Cuarta, cuyo tenor sería:

«El Consejo de Ministros, en el plazo de dos años procederá a elaborar el oportuno Proyecto de Ley para adaptar el Régimen de los Puertos autónomos a la nueva organización portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

Adecuación de las Disposiciones finales a la Disposición Transitoria Décimo-Primera que se pretende incluir.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Iñaki Anasagasti**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

Esther Larrañaga Galdós, Diputada de Eusko Alkartasuna e integrada en el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, solicitando su devolución al Gobierno.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—**Esther Larrañaga Galdós**, Portavoz Suplente del Grupo Mixto.

JUSTIFICACION

En relación con la legislación portuaria las razones que con carácter general motivan la solicitud de devolución son, de un lado, el hecho de que no contemple la transferencia a la Comunidad Autónoma de la competencia contemplada en el Estatuto de Autonomía de Gernika; y de otro el hecho de que la misma no responde a los criterios de autonomía y libre competencia que deben inspirar toda política portuaria.

La exposición de motivos trata de ofertar la ley como inspirada en principios que no suponen sino una mejora en la gestión del servicio público portuario: sin embargo en la parte dispositiva se observa que tales principios son quiméricos y faltos a la realidad. Hacer que un servicio público funcione es exigencia del poder público y que el mismo se realice al amparo de la economía y eficacia parece ser exigencia de la ley pero sólo en la parte expositiva, pues en la dispositiva apuesta por una estatificación centralizada de los Puertos.

En definitiva crea una estructura portuaria justamente opuesta a la recogida por las recomendaciones europeas, esto es, autonomía de los entes portuarios, libre competencia entre ellos y que se asegure un ordenamiento que no dependa del Estado o autoridades públicas.

En lo referente al régimen de la Marina Mercante es de destacar la ausencia total de ordenación del sector, pues la única virtualidad que tiene es sencillamente la de constituir un importante elenco de Derecho sancionador regulado hasta en sus más mínimos detalles siguiendo las pautas del Derecho sancionado renunciado por el Tribunal Constitucional.

La presente Ley no ordena la Marina Mercante, no regula la existencia de «segundos registros» que favorezcan la existencia de una flota mercante abanderada del

estado, ni pone freno a la persistente desaparición de unidades navales.

De otro lado la ley no precisa adecuadamente la competencia que estatutariamente tiene atribuida la comunidad autónoma vasca en aspectos tales como el salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas del estado correspondientes al litoral vasco, a la vez que desarrolla un concepto de Marina Mercante en un sentido muy amplio en detrimento del concepto de Transporte Marítimo hasta el punto de desvirtuarlo, vaciando en consecuencia de contenido la competencia estatutaria.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskal Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido formula la presente Enmienda a la Totalidad al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, postulando su devolución al Gobierno. Lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del reglamento de la Cámara.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—**Salvador Pérez Bueno**, Portavoz del Grupo Mixto. **Koro Garmendia Galbete**, Diputada de Euskal Ezkerra.

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Euskal Ezkerra considera que los objetivos de desburocratización y eficacia en la gestión de los puertos que el Proyecto de Ley proclama en su Exposición de Motivos no tienen el reflejo adecuado a lo largo del articulado de la Ley. Resultando un modelo de gestión que puede ser calificado de centralizado e ineficaz que nos coloca muy lejos de los patrones de competitividad y eficacia que reclama un sector como el de los Puertos del Estado.

Además de esto, las Comunidades Autónomas quedan sistemáticamente al margen de cualquier tipo de actuación relacionada con la ordenación de los Puertos del Estado y de la Marina Mercante y su gestión, lo que en opinión de Euskal Ezkerra no resulta adecuado en relación a una mejora de la gestión ni conforme con el modelo de Estado Autonomómico definido por la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello se solicita la devolución del Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 63**PRIMER FIRMANTE:**

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unio Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Sin duda alguna la vigente legislación sobre Puertos es perfectible y, además, su antigüedad en relación con las profundas transformaciones políticas y socio-económicas acaecidas en España y en Europa en los dos últimos decenios, son factores que abonan sobradamente la necesidad de su reforma.

No obstante proponemos su retirada para que se incluya en el proyecto de Ley la modificación que se propone, consistente en la supresión en los tres apartados de la referencia a las Entidades Públicas Puertos Autónomos se fundamenta en la conveniencia de preservar el actual régimen de los Puertos del Estado dotados de Estatuto de Autonomía sin incluirlos en el nuevo modelo de sistema portuario que el Proyecto de Ley estructura.

En aplicación de los citados Estatutos, los Puertos Autónomos han alcanzado importantes cotas de tráfico y han consolidado su papel de piezas fundamentales en la economía. El retroceso que el Proyecto de Ley supone para dichos regímenes arriesga los logros conseguidos y, por ello, debe evitarse poner en peligro la eficaz gestión desarrollada hasta la fecha.

Madrid, 25 de marzo de 1992.—**Vicente González Lizondo, Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 63**PRIMER FIRMANTE:**

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo, Diputados del Partido Andalucista e integrados en el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—**Salvador Pérez Bueno, Antonio Moreno Olmedo.**

JUSTIFICACION

No tiene sentido la sistemática que sigue la ley incluyendo en un mismo texto la regulación de los Puertos de interés General y de la Marina Mercante, al corresponder a materias competenciales distintas, y que por lo tanto requieren un tratamiento legislativo diferenciado.

La nueva gestión portuaria que se pretende en el Proyecto de Ley supone una intromisión de la Administración del Estado en materias que son de la exclusiva competencia de las comunidades autónomas, especialmente en lo relativo a la Ordenación del Territorio, competencia que pierde su virtualidad con proyectos legislativos de este tipo que desvinculan los enclaves infraestructurales de los centros de decisión locales y autonómicos, y se plantea un sistema portuario que en absoluto contribuirá a superar los desequilibrios y carencias existentes olvidando los presupuestos más elementales del Estado Cooperativo.

ENMIENDA NUM. 63**PRIMER FIRMANTE:**

Arantza Mendizábal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

Arantza Mendizábal Gorostiaga, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Bizkaia integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido, formula la siguiente Enmienda a la Totalidad al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante, postulando su devolución al Gobierno. Lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del reglamento de la Cámara.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—**Arantza Mendizábal Gorostiaga.**

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Existe un gran divorcio entre lo presentado en el preámbulo de la Ley y lo que luego establece su articulado.

El preámbulo se extiende en el cumplimiento de grandes principios a cuya realización nos llevará indefectiblemente su proyecto. Pero el gran criterio que se repite en todo el preámbulo es el de la eficacia empresarial en la gestión, convirtiendo en principio indiscutible la ineficacia connatural de la Administración, en definitiva se están poniendo los cimientos para conseguir la

mayor privatización posible, mediante la concesión generalizada. Todo esto resulta más preocupante en cuanto que en el proyecto se da una técnica deficiente de elaboración legal, consistente en dejar para la Ley los grandes principios y definir para el desarrollo reglamentario de la norma los contenidos. Respecto a los puertos como tal, los de interés general dependen del MOPT mediante una tutela que resulta excesiva.

Respecto a la organización portuaria sorprende la firmeza con que el proyecto atribuye a la Administración Central la práctica totalidad de las competencias, desde luego todos los importantes.

Este tono centralista del proyecto llega a su culmen con la creación del Ente Público Puertos del Estado, como una dirección General del MOPT, siendo las autoridades portuarias los representantes del MOPT.

En definitiva, este Proyecto no contiene ninguna renovación sustancial del sistema anterior, como no sea el propósito de privatizar en la medida de lo posible y hasta sus últimas consecuencias, la gestión del puerto, con una firme voluntad de mantener la titularidad de los puertos importantes, en manos de la Administración Central, con manifiesta exclusión del resto de las Administraciones, así como de los demás órganos representativos.

Por todo ello solicitamos la devolución al Gobierno de este Proyecto de Ley.

Koro Garmendia Galbete, Diputada por Euskal Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskal Ezkerra.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 3.5

De modificación.

Se propone añadir al final del primer párrafo: «... y de las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas».

Se propone suprimir el segundo párrafo desde «En los puertos... hasta ...comercio exterior».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 10

De supresión.

Artículo 10.1.

Se propone suprimir «exclusiva».

Artículo 10.2.

Supresión de todo el párrafo.

JUSTIFICACION

La calificación de «exclusiva» resulta redundante. Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 11

De adición.

Se propone añadir al final del artículo: «... y de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 67	JUSTIFICACION
<p>PRIMER FIRMANTE: Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-EE).</p>	<p>Mejor adecuación al marco competencial.</p>
<p>ENMIENDA NUM. 4</p>	<p>ENMIENDA NUM. 70</p>
<p>Artículo 14</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E E).</p>
<p>De supresión. 14.3. Supresión del párrafo. 14.4. Supresión del párrafo.</p>	<p>ENMIENDA NUM. 7</p>
<p>JUSTIFICACION</p>	<p>Artículo 18.2.c</p>
<p>Mejor adecuación al marco competencial.</p>	<p>De supresión. Se propone la supresión del final del párrafo desde «con carácter vinculante».</p>
<p>ENMIENDA NUM. 68</p>	<p>JUSTIFICACION</p>
<p>PRIMER FIRMANTE: Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-EE).</p>	<p>Mejor adecuación al marco competencial.</p>
<p>ENMIENDA NUM. 5</p>	<p>ENMIENDA NUM. 71</p>
<p>Artículo 15</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-EE).</p>
<p>De adición. Artículo 15.2. Párrafo segundo. Se propone añadir: «... previo informe preceptivo del Ente Público...». Artículo 15.4. Párrafo Segundo: Se propone añadir: «... de sus respectivas competencias las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca...».</p>	<p>ENMIENDA NUM. 8</p>
<p>JUSTIFICACION</p>	<p>Artículo 25</p>
<p>Mejor adecuación al marco competencial.</p>	<p>De adición. Se propone añadir al final del primer párrafo: «... Ministerio de Obras Públicas y Transportes y previa consulta con las Comunidades Autónomas».</p>
<p>ENMIENDA NUM. 69</p>	<p>JUSTIFICACION</p>
<p>PRIMER FIRMANTE: Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-EE).</p>	<p>Mejor adecuación al marco competencial.</p>
<p>ENMIENDA NUM. 6</p>	<p>ENMIENDA NUM. 72</p>
<p>Artículo 16.2</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-EE).</p>
<p>De supresión. Se propone suprimir «La ampliación de la Zona de Servicio de los Puertos de competencia Autonómica».</p>	<p>ENMIENDA NUM. 9</p>
	<p>Artículo 26</p>
	<p>De adición.</p>

Artículo 26.a.

Se propone añadir «... por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las administraciones competentes de las Comunidades Autónomas y controlar...».

Artículo 26.g.

Se propone añadir al final del párrafo.

«... a partir del volumen económico que se indicará reglamentariamente, por debajo del cual la decisión corresponderá a las propias autoridades, siempre y cuando estas operaciones no se refieran a las inversiones o actuaciones en diques, muelles y canales, en los términos previstos en el artículo 40.»

Artículo 26.j.

Se propone añadir al final del párrafo: «... y Seguridad Social y previa consulta a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Favorecer la mejora de la gestión. Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 10

Artículo 28

De adición.

Artículo 28.1.

Se propone añadir al final del párrafo «... y Transportes. De entre ellos un mínimo de 2 y un máximo de 6 lo serán a propuesta de las Comunidades Autónomas».

Artículo 28.2.d.

Se propone añadir: «Nombrar y reponer al Presidente y a los vocales...».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 29.1

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo: «... a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y previa consulta a las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 12

Artículo 32.2

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo «... y Transportes previa consulta de éste con las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 13

Artículo 35

De modificación.

Artículo 35.3.

Se propone suprimir desde «... con independencia» hasta el final del párrafo.

Artículo 35.4.

Se propone añadir «El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y previa consulta a las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
Grupo Mixto-E E).

ENMIENDA NUM. 14

Artículo 37.m

De modificación.
 «m) Coadyuvar en la inspección del funcionamiento de las señales marítimas en los puertos...».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E E).

ENMIENDA NUM. 15

Artículo 40

De adición.

Artículo 40.1

Se propone añadir al final del primer párrafo: «... del Ente Público Puertos del Estado, de los cuales al menos la mitad representarán a Organismos e Instituciones, incluidas las Cámaras de comercio y los Sindicatos de los respectivos territorios».

Artículo 40.2.h

De adición.
 Añadir al final del párrafo. «...siempre que aquellas superen los límites económicos que se indicarán reglamentariamente —por debajo de los cuales la entidad tendrá libertad de decisión— y que se refieran a obras de infraestructura tales como diques, muelles y canales, pudiendo en los demás casos decidir libremente el Consejo».

Artículo 40.2.m

De adición.
 Se propone añadir «... establecidos por Puertos del Estado y previa consulta a las Comunidades Autónomas, las tarifas...».

Artículo 40.2.k

De adición.
 Se propone añadir: «proponer las operaciones financieras de activo o pasivo cuya aprobación corresponda a Puertos del Estado...».

JUSTIFICACION

Mayor implicación de los agentes sociales y mejoras en la gestión.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E E).

ENMIENDA NUM. 16

Artículo 41.1

De modificación.
 «El Presidente de la Entidad será nombrado y separado por el Consejo Rector. El Presidente...».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E E).

ENMIENDA NUM. 17

Artículo 56.2.d

De adición.
 «d)... por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como los establecidos por las Administraciones Urbanísticas».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 18

Disposición Adiciona Octava

De modificación.

«Uno.4. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación y previa consulta con las comunidades Autónomas, fijará...».

Disposición Adicional Octava

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo:

«Cuatro.1. ... y transportes, de entre los cuales un mínimo de tres y un máximo de seis lo serán a propuesta de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 19

Disposición Adicional Novena

De supresión:

Se propone suprimir «sin perjuicio de la posibilidad de aplicación en el futuro de lo establecido en sus artículos 4 y 5.2».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco competencial.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por la que se solicita su devolución.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

A la totalidad

De devolución.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley presentado no responde a las exigencias que impone hoy un sistema portuario moderno que debe inspirarse en los objetivos de incrementar la autonomía de gestión, la competitividad y la libre competencia entre los distintos puertos en la línea de lo preconizado por el Parlamento Europeo. En manifiesta contradicción con la Exposición de motivos, el Proyecto de Ley está articulado conforme a principios que no permiten la autonomía de cada puerto para intentar lograr su autosuficiencia financiera en un régimen de competencia.

Respecto a la regulación de la Marina Mercante, el Proyecto de Ley resulta asimismo rechazable, pues no contempla los problemas que este sector tiene planteados, limitándose a reorganizar la administración marítima.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en su artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, solicitando su devolución al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley no respeta el marco competencial en esta materia y establece un modelo de gestión contrario a la autonomía portuaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de marzo de 1992.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (expediente 121/000079).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de marzo de 1992.—**Jerónimo Andreu Andreu**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

De devolución.

El Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, remitido por el Gobierno, podría haber sido una magnífica oportunidad para regular el sistema portuario español e implantar sistemas de gestión que innovasen los hábitos anquilosados de la Administración Pública portuaria.

Ante esto, nos encontramos que en el Proyecto existe una técnica deficiente de elaboración legislativa que consiste en dejar para la ley los grandes principios y definir para un posterior desarrollo reglamentario los contenidos concretos de la misma, de modo que éstos puedan resultar en la práctica totalmente contradictorios con aquéllos.

Otro criterio que se repite a lo largo del Proyecto de Ley remitido es el de la «eficacia empresarial en la gestión» principio indiscutible como consecuencia de supuesta ineficacia de la Administración Pública para gestionar servicios eficaces, ineficacia, que para el redactor del Proyecto es tan clara que ni tan siquiera se molesta en explicar. Todo ello conduce el supuesto de que se están poniendo los cimientos para conseguir la mayor privatización de los puertos españoles, mediante la concesión generalizada a particulares de titularidades, servicios y trabajos de toda índole, que, por otra parte, en el Proyecto no se aclaran de qué forma se concederán estas concesiones, dándose el hecho de la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de figuras que podrían utilizarse perfectamente al respecto.

La generalización de los Entes Públicos, como herramienta de gestión, y la inexistencia de una Ley que los regule al margen de lo regulado en el artículo 6.º de la Ley General de Puertos crea un vacío no tolerable en un Estado de Derecho.

La concentración de potestades en el ámbito portuario y marítimo que quiere el Gobierno central parece perseguir un control absoluto del mismo dando una muy escasa participación y corresponsabilidad a los agentes que intervienen en la actividad portuaria y marítima.

En el Proyecto presentado se ignora además la realidad laboral, al marginar de la gestión a los sindicatos. A la territorial, al no figurar literalmente las CC AA y los Ayunamientos, a los usuarios y a las cámaras de comercio y navegación, que podría originar una calificación de dudosa constitucionalidad.

Además se producen verdaderas colisiones en materia urbanística con las autoridades competentes, que se resuelven con la competencia exclusiva del puerto, todo lo cual hace necesaria su devolución al Gobierno para que éste remita un nuevo Proyecto de Ley que recoja los contenidos más arriba mencionados.

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo, Diputados del Partido Andalucista e integrados en el Grupo Parlamento Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—**Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo.**

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 4

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo segundo: «salvo que se dediquen a fines deportivos o pesqueros en cuyo caso se regirán por la legislación de la Comunidad Autónoma competente».

JUSTIFICACION

Misma motivación que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 5 número 1 apartados a), d), e) y f)

De supresión.

JUSTIFICACION

Se pretende una definición de puerto de interés general acorde con las exigencias constitucionales derivadas del reparto competencial y de la propia naturaleza de las cosas.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 10, apartado 1

De adición.

Se propone añadir al final de este apartado: «sin perjuicio de que pueda ser transferida su gestión a la Comunidad Autónoma respectiva, conforme a la Disposición Adicional Decimosegunda de esta Ley».

JUSTIFICACION

Finalidad técnica de congruencia con la opción de la Disposición que se introduce por nuestra enmienda número 15 de no reservarse el Estado la gestión de los situados en Comunidades Autónomas cuyos Estatutos les permiten su asunción.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 5

Artículo 15, apartado 6

De sustitución.

15.6 «Los puertos podrán contar con una Zona Comercial e Industrial para realizar actividades distintas de las comerciales portuarias que correspondan a actividades comerciales cuya localización junto al puerto está justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan, o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto. Su establecimiento se hará de acuerdo con el planeamiento urbanístico municipal y se regirán por las normas comunes aplicables según la naturaleza de la actividad.»

JUSTIFICACION

La finalidad consiste en que reconociéndose la conveniencia de estas Zonas, no se distorsione el normal reparto competencial en industria y comercio.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 6

Artículo 18, apartado 1

De supresión.

Se propone suprimir: «deberán calificar la Zona de Servicio de los puertos estatales como sistema General Portuario y».

JUSTIFICACION

Se justifica en no distorsionar los conceptos urbanísticos (no todo lo que tiene afecto puede considerarse sistemas generales) ni interferirse en la competencia urbanística de las Comunidades Autónomas y los municipios.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 7

Artículo 18, apartado 2

De sustitución.

Se propone sustituir por: «las determinaciones urbanísticas contenidas en el planteamiento general del municipio que afectan el puerto se instrumentarán de la siguiente forma:

- a) En la fase de redacción del Plan se solicitará informe a la autoridad portuaria acerca de los contenidos que deban incluirse para garantizar el normal funcionamiento y desarrollo del puerto.
- b) Idem Proyecto de Ley.
- c) Concluida la tramitación y con carácter previo a la aprobación definitiva de dicho Plan, la Administración urbanística competente dará traslado a la Autori-

dad Portuaria del contenido de aquél para que en el plazo de dos meses se pronuncie sobre los aspectos de su competencia. En caso de que el informe no sea favorable en aspectos de su competencia, se abrirá un período de consultas, a fin de llegar a un acuerdo. En caso de no alcanzarse un acuerdo se actuará conforme a lo que establezca la legislación urbanística aplicable. Si, como resultado de este acuerdo se modificara sustancialmente el contenido del Plan o Normas, deberá someterse nuevamente a información pública o a audiencia de los Organismos que hubieran intervenido preceptivamente en la elaboración».

JUSTIFICACION

Tiene por finalidad garantizar las competencias urbanísticas de Comunidades Autónomas y municipios, a la vez que se establecen adecuados sistemas de coordinación.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 8

Artículo 19

De sustitución.

Se propone sustituir por: «Las obras que se realicen en el puerto deberán ajustarse a las previsiones establecidas en la legislación urbanística y medioambiental y contar con las licencias que sean exigibles por éstas así como la de régimen local.»

JUSTIFICACION

Misma motivación que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 9

Artículo 20 apartado 1

De adición.

Se propone añadir al final: «y contar con el acuerdo de la Comunidad Autónoma en que se vaya a asentar».

JUSTIFICACION

Preservar la competencia autonómica en materia de ordenación del territorio.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 10

Artículo 20 apartado 2

De sustitución.

Se propone sustituir «y de Agricultura, Pesca y Alimentación en el caso de que se prevean actividades pesqueras» por este otro texto: «y del Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo territorio se vaya a asentar».

JUSTIFICACION

No tiene sentido la intervención de ese ministerio al respetarse la competencia autonómica en materia de puertos pesqueros conforme a nuestra enmienda número 1, a la vez que se da participación a la Administración municipal.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 21 apartado 1

De adición.

Añadir tras «puertos estatales existentes» este texto: «que deberá de hacerse de conformidad con el planeamiento urbanístico».

JUSTIFICACION

Garantizar el respeto al planeamiento urbanístico inherente al respeto a las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 12

Artículo 37 apartado d)

De sustitución.

Se propone sustituir por «Participar en la redacción y aprobación de los planes urbanísticos que afecten al puerto en la forma establecida en el artículo 18 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Se justifica en la necesaria coherencia con el texto de la enmienda número 7.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 13

Artículo 30, párrafo primero

De adición.

Se propone añadir al final: «En la zona comarcal e industrial, tendrá atribuidas las funciones que se deriven de su titularidad patrimonial».

JUSTIFICACION

La finalidad consiste en que reconociéndose la conveniencia de estas zonas, no se distorsione el normal reparto competencial e industrial y comercio.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 14

Artículo 40, apartado 1

De sustitución.

Se propone sustituir por: «El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo, un Vicepresidente, el Director técnico y un mínimo de 5 vocales y un máximo de 20, nombrados, la mitad por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la otra mitad a partes iguales, por la Comunidad Autónoma y los municipios afectados.»

JUSTIFICACION

Se pretende responsabilizar a las Administraciones con intereses afectados en la gestión del puerto.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 15

Artículo 47 apartado 1

De adición.

Se propone añadir al final: «así como atender a la corrección de los déficit infraestructurales existentes en su área de influencia y que afecten a su actividad y expansión».

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 16

A la Disposición Adicional Octava

De adición.

Se propone añadir un punto trece con el siguiente texto:

«Las funciones de salvamento marítimo en el ámbito del litoral de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia, sustituyendo las funciones de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, serán desempeñadas por la Comunidad Autónoma respectiva, de acuerdo con los principios de actuación establecidos en esta Ley para o que se le traspasarán los medios personales y materiales necesarios.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar la competencia autonómica en materia de salvamento marítimo.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 17

De adición.

Se propone añadir una Disposición Adicional Decimosegunda:

1. Corresponde a las Comunidades Autónomas que tengan estatutariamente previsto asumir la ejecución de la legislación del Estado en materia de Puertos de Interés General, la gestión de los que se encuentren en su territorio, con la siguiente extensión:

a) Se les transfieren las Autoridades portuarias, correspondientes a puertos de su territorio.

b) Desempejarán todas las funciones de ejecución que la presente Ley atribuya a la Administración del Estado y al Ente Público Puertos del Estado. No obstante para garantizar la unidad y coherencia del sistema portuario general, la administración del Estado podrá coordinar la actividad de las Comunidades Autónomas, lo que implica en todo caso:

— Aprobar la modificación, ampliación y establecimiento de nuevos Puertos de Interés General.

— Definición de los objetivos de gestión del sistema portuario y de la planificación de la actuación de las autoridades portuarias.

— Elaboración y aprobación de las directrices de coordinación y criterios técnicos generales para la aplicación de las disposiciones generales en materia de seguridad, tarifas, inversiones, explotación de los servicios portuarios, concesiones y autorizaciones sobre el espacio portuario, y de relaciones económicas y comerciales con los usuarios.

— Coordinar la política comercial de las Autoridades Portuarias en especial en su vertiente internacional.

— Aprobar el reglamento de policía de cada puerto.

— Cualesquiera otras que sean necesarias para asegurar la unidad del sistema portuario.

c) Las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias de ejecución en materia de Puertos de Interés General, estarán representadas en el Consejo Rector del Ente Público de Puertos del Estado, co-

rrespondiéndoles el nombramiento de un número de representantes igual a un tercio del número de vocales designados por el Estado.

2. Para la efectividad de lo dispuesto en esta disposición deberán traspasarse los medios personales, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de las funciones que les correspondan.»

JUSTIFICACION

La Justificación de esta enmienda es atender la previsión de diversos Estatutos de Autonomía que prevén la gestión de los puertos de interés general por las CC AA, sin que exista motivo alguno que aconseje que se reserve al Estado una vez que se le dota de suficientes mecanismos para garantizar la unidad del sistema.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3, apartado 6.º

De modificación.

Las competencias administrativas sobre zonas pesqueras y náutico-deportivas integradas en puertos de interés general, corresponderán a las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias sobre la materia, con la salvedad de que la Autoridad Portuaria podrá adoptar las medidas necesarias para la coordinación con las actividades propias del puerto, que garanticen, en todo caso, el normal desenvolvimiento de las actividades de interés general.

JUSTIFICACION

Se pretende preservar la competencia autonómica en materia de puertos pesqueros y deportivos, coordinándola con la de puertos de interés general.

Esther Larrañaga Galdos, Diputada de Eusko Alkartasuna e integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 2 de abril de 1992.—**Esther Larrañaga Galdós.**

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 5, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas tienen sus competencias, en virtud de lo recogido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y lo previsto, a modo complementario, en los Decretos de Traspasos. El carácter reversible de la clasificación de un puerto, supone una nueva intromisión en las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 6

De modificación.
Artículo 6 Marina Mercante:

a) La actividad de transporte marítimo, exceptuando la que se lleva a cabo entre puertos o puntos de una misma comunidad autónoma, que tenga competencias en esta materia, por disponerlo así sus propios Estatutos de Autonomía, así como aquellas actividades de transporte marítimo que resulten por ser los puertos de la Comunidad Autónoma puntos de escala de aquellas actividades.

b) La ordenación y control de la flota civil española.

c) La legislación básica y el desarrollo de la seguridad de la vida humana en el mar y en la navegación, así como de la seguridad marítima. La ejecución de la misma se realizará por las Comunidades Autónomas que así lo tengan establecido en sus respectivos Estatutos.

d) El salvamento marítimo sin perjuicio de la ejecución del mismo por las Comunidades Autónomas.

e) La legislación básica y desarrollo de la prevención de la contaminación producida desde buques, plataforma fijas y otras instalaciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que el Estado ejerce soberanía, derecho soberano y jurisdicción y la limpieza del medio ambiente marino.

f) La ordenación del tráfico marítimo y las comunicaciones marítimas.

g) El control de situación, abanderamiento y registro de buques civiles, así como su despacho, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones que corresponden a otras autoridades.

h) La garantía del cumplimiento de las obligaciones en materia de defensa nacional.

i) Cualquier otro servicio marítimo atribuido por ley a la administración regulado en el capítulo 3.º del título 2.º de esta ley.

JUSTIFICACION

Procede a un deslinde competencial entre la Constitución y el Estatuto, que no es respetuoso a nuestro juicio, en lo previsto en el Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 7, apartado 1, párrafos 6 y 7

De modificación.
Definición de mar territorial y zona contigua.

JUSTIFICACION

Dado que son conceptos producidos por un acervo de Derecho Internacional, mejor será sin más referenciar lo previsto en estas normas.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 5

Artículo 9, apartado 1

De adición.
«Por cualquier título de utilización reconocido en Derecho, aunque ello, no constituye su actividad principal.»

JUSTIFICACION

Es más técnica el modelo que se propone.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 6

Artículo 10, apartado 1

De adición.
 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía.

JUSTIFICACION

En razón de lo contenido en el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 7

Artículo 10, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Mayor redundancia.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 8

Artículo 14, apartado 4

De supresión.
 Se propone suprimir: «... a favor de la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

En canon de ocupación será a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco y no del Estado aunque sea del dominio público estatal adscrito.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 9

Artículo 15, apartado 4, párrafo 3.º

De modificación.
 En lugar de un mes, debe poner 3 meses.

JUSTIFICACION

El objetivo de la misma, supone unificar, el período de tiempo, para emisión de informes, y en este mismo artículo se regula otro plazo, en el que no se ve porque el tratamiento puede ser diferente.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 10

Artículo 16, apartado 2, primer párrafo

De supresión.
 Se propone suprimir «... con el informe favorable del Ministerio de Obras Públicas y Transportes».

JUSTIFICACION

La competencia de la Ordenación del Puerto (usos previstos en sus espacios) corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 21, apartado 2

De modificación.
 Modificar en el sentido de que las exigencias vengan impuestas por la Normativa sectorial que sobre medio ambiente marino se elabore.

JUSTIFICACION

Es la normativa sectorial la que preferentemente regula, qué tipo de obra pública precisa el estudio correspondiente de impacto ambiental.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 12

Artículo 23

De supresión.

JUSTIFICACION

Entendemos que la gestión puede y debe ser transferido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 13

Artículo: A los que afecte

De adición.

Allí donde se hable del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se añade «o autoridad competente».

JUSTIFICACION

Dejar abierta la posibilidad de que se haga efectiva la transferencia en materia portuaria conforme a lo establecido en el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía y en consecuencia otra autoridad tenga asignadas dichas competencias.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 14

Artículo: A los que afecte

De supresión.

Supresión en el texto legal a toda referencia al holding «Puertos del Estado».

JUSTIFICACION

En coherencia con la concepción definida sobre política portuaria descentralizada.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 15

Artículos 24 al 34

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la concepción descentralizada de la gestión portuaria.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 16

Artículo 36, apartados a) y b)

De adición.

a) La optimación de la gestión económica y financiera del puerto.

b) La mejora de las condiciones de eficacia y productividad de la actividad del puerto.

JUSTIFICACION

Por considerar objetivos básicos de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 17

Artículo 37

De supresión.

- i) suprimir: «en el ámbito de los límites y criterios establecidos por el Ente Público Puertos del Estado».
- j) suprimir: «de conformidad con los criterios generales que pueda establecer Puertos del Estado».
- j) suprimir: «que están incluidos... del Estado».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 18

Artículo 37

De adición.

- a) definir los objetivos de gestión del Puerto y controlar su ejecución.
- b) aprobar la programación de las inversiones a realizar en el Puerto.
- c) definir la política de personal y aprobar su estructura orgánica.
- última) cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que tienen asignados.

JUSTIFICACION

En consonancia con los objetivos de gestión autónoma que compete a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 19

Artículo 40, apartado 1, párrafo 1

De modificación.

El Consejo de Administración estará constituido por el Presidente, el Director Técnico y un mínimo de 5 y un máximo de 20 vocales, de los que un tercio serán designados por la Administración Autónoma, un tercio por la Administración Municipal y el tercio restante serán designados por Organismos e Instituciones vinculantes al mundo económico.

JUSTIFICACION

Coherencia con la concepción portuaria defendida.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 20

Artículo 40, apartado 2

De modificación.

- b) suprimir: «para su elevación al Ente Público Puertos del Estado».
- g) suprimir: «El resto de los resultados, deducido este porcentaje, se ingresará en el patrimonio de "Puertos del Estado"».
- j) Aprobar los objetivos de gestión anuales. Suprimir el resto.
- k) Aprobar las operaciones financieras de activos. Suprimir el resto.
- m) Fijar las tarifas por los servicios que preste directamente la Autoridad Portuaria.

JUSTIFICACION

Coherencia con los objetivos fijados a la Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 21

Artículo 41, apartado 1

De modificación.

El Presidente de la Entidad será nombrado por el Ministro de Obras Públicas y Transportes a propuesta del Consejo de administración de entre sus miembros.

JUSTIFICACION

Como expresión de la Autonomía de la Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 22

Artículo 43, apartado 1

De modificación.

El Director Técnico será nombrado y separado por el Consejo de Administración.

El Director actuará de acuerdo con las competencias y funciones que el Consejo de Administración le atribuya.

JUSTIFICACION

Consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 23

Artículo 47

De supresión.

Se propone la supresión de este Fondo.

JUSTIFICACION

Las Autoridades Portuarias deben ser autónomas a la hora de decidir sobre las inversiones.

Un único fondo de contribución es suficiente si se desea mantener un elemento de solidaridad.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 24

Artículo 55

De adición.

De conformidad con lo previsto en el planeamiento especial que se establece, en coordinación con el Planeamiento general de la zona.

JUSTIFICACION

Hay que involucrar a las Autoridades Portuarias, para que formulen planes especiales o instrumentos equivalentes en la zona portuaria.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 25

Artículo 59, apartado 1

De adición.

... Que resultaría reglada una vez se acredite la correspondencia entre la solicitud y el planeamiento formulado y los pliegos previstos en el apartado 2.º de este precepto.

JUSTIFICACION

Disminuir la arbitrariedad en el otorgamiento de la misma.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 26

Artículo 60, apartado 2

De adición.

2... sin perjuicio de la ejecución que corresponda a las Comunidades Autónomas que así lo tengan estable-

cido en sus respectivos Estatutos por ser competencia medioambiental.

JUSTIFICACION

Respeto a la distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 27

Artículo 66, apartado 2

De sustitución.

Sustitución de «contrato con terceros», por «por cualquier sistema de gestión indirecta».

JUSTIFICACION

Por motivos técnicos.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 28

Artículo 67, apartado 1

De modificación.

Supresión «mediante contrato», añadiendo por cualquier procedimiento reconocido en las leyes.

JUSTIFICACION

Reduce significativamente los modelos de prestación a servicios públicos a una modalidad exclusivamente ambigua.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 29

Artículo 39, apartado 1

De supresión.

Se propone suprimir: «objetivos de rentabilidad global del conjunto del sistema portuario».

JUSTIFICACION

Mayor coherencia con los principios enunciados en la propia Ley.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 30

Artículo 69, apartado 2

De supresión.

Supresión de la exigencia de canon por el ejercicio de actividades industriales comerciales.

JUSTIFICACION

No se concibe bien, que además del canon por ocupación del dominio público, existe otro canon por el desarrollo de una actividad industrial.

Otra cosa es que en el cálculo de canon de ocupación puede repercutir una parte de los beneficios previsibles de explotación.

Que se unifiquen en un solo canon.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 31

Artículo 70, apartado 1

De adición.

Las autoridades Portuarias aprobarán y exigirán por los servicios...

JUSTIFICACION

Autonomía de gestión.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 32

Artículo 70, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 33

Artículo 73, apartado 1

De modificación.

El agente consignatario de un buque podrá renunciar a la consignación de un buque, en el supuesto de que no recibiera la provisión de fondos solicitada del armador, comunicándolo así a las Autoridades Portuarias.

El buque será el responsable principal del pago de las Tarifas portuarias y demás devengos, producidos durante su estancia en puerto.

JUSTIFICACION

La imposibilidad de renuncia unilateral supone una modificación del artículo 1124 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 34

Artículo 74, apartados 2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

El concepto de seguridad marítima abarca también el de navegación, luego es innecesario.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 35

Artículo 75

De adición.

Señalar los efectos tanto de su inscripción y en qué ámbito como de las consecuencias de su no inscripción.

JUSTIFICACION

Toda norma jurídica produce unos efectos tanto por su cumplimiento como su incumplimiento.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 36

Artículo 77

De adición.

«... Salvo en el caso del Capitán, que deberá necesariamente ser español, los buques podrán ser tripulados por nacionales españoles o extranjeros legalmente autorizados para trabajar en España, sin discriminación alguna en cuanto a sus condiciones.

Reglamentariamente se determinará el número y capacitación profesional de las dotaciones mínimas de los buques necesarias para garantizar en todo caso la seguridad de la navegación y el respeto a los derechos de los marinos en lo relativo a jornada y horas de guardia.»

JUSTIFICACION

Por motivos técnicos.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 37

Artículo 79, apartado 2

De modificación.

«2. Las empresas navieras españolas no podrán exportar los buques civiles españoles de su propiedad, salvo consentimiento expreso del acreedor afectado, cuando sobre ellos existan cargas o gravámenes inscritos en el Registro Mercantil o créditos marítimos privilegiados reconocidos en la legislación vigente. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para constatar aquella autorización.»

JUSTIFICACION

Aunque el espíritu del precepto es correcto, su formulación es muy deficiente por imprecisa y vaga en exceso. El único Registro Público con valor constitutivo a efectos de cargas y gravámenes sobre buques es el Mercantil (en la actualidad) y así se debe expresar. Por otro lado, todas las cargas o gravámenes «derivan de disposición legal», por lo que el precepto se hace incomprensible en su exagerada amplitud, que lo condena a la ineficacia o a la aplicación arbitraria.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 38

Artículo 79, apartado 3

De adición.
Texto que se enmienda:

Titular de un derecho registral de disposición sobre el buque.

JUSTIFICACION

Manifestar titular registral, es definir una situación indefinida, ¿qué es titular registral? Propietario, usufructuario, arrendador, etc. El naviero puede no ser titular.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 39

Artículo 82, apartado 1

De adición.

Se propone añadir «y de conformidad con lo que en su caso se establece en la Comunidad Europea».

JUSTIFICACION

La liberación del cabotaje a los diferentes países de la CEE es una cuestión que se producirá en mayor o menor tiempo.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 40

Artículo 82, apartado 6

De supresión.

Se propone suprimir: «cuando éste transcurra entre puertos o puntos de la misma Comunidad sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales».

JUSTIFICACION

El transporte marítimo es competencia atribuida estatutariamente a la administración autónoma vasca, cuando menos.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 41

Artículo 84, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

La posibilidad de constituir asociación, no requiere la ley de Marina Mercante, sino que es constitucional y por lo tanto no se precisa para la defensa de intereses, que la propia Ley manifieste desiderátum.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 42

Artículo 86, apartados 2 y 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Ignorar el artículo 86, lo preceptuado en el Estatuto de Autonomía y además, la definición de competencias que efectúen sobre Marina Mercante no sirve para nada en lo posterior establecido.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 43

Artículo 86, apartado 5, 2.º párrafo

De supresión.

JUSTIFICACION

No cabe que se admita la posibilidad de subcontratar con «empresas colaboradoras» (obviamente privadas) los servicios de inspección y control de los buques, pues ello:

- a) Es contradictorio con el carácter de servicio público de policía de la seguridad.
- b) Es contradictorio con la intención explícitamente reconocida en el Preámbulo y Memoria de aumentar las inspecciones y el número de funcionarios del Cuerpo de Marina Civil (más de 3.000).
- c) Es peligrosísimo en un momento en que la siniestralidad de la flota española es de las más altas del mundo entero, precisamente por falta de inspecciones y control.
- d) Es contrario a la tendencia que se observa en Europa y USA de restringir el campo de actuación de las empresas clasificadoras, guiadas en demasía por intereses comerciales.
- e) El único supuesto en que se plantea una real necesidad (caducidad de certificados en el extranjero) está ya previsto y regulado en el artículo 1.05 del RD 3384/71, de 29 de octubre).

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 44

Artículo 87, apartado 1

De supresión.

Se propone suprimir, desde «Los planes y programas» hasta el final del apartado.

JUSTIFICACION

La instrumentalización del principio de coordinación planteada invade las competencias del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 45

Artículo 90, apartado 2

De supresión.

Se propone suprimir: «Contratos de terceros».

JUSTIFICACION

Se pretende dejar abierto a cualquier modalidad de gestión indirecta.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 46

Artículo 90, apartado 3

De adición.

Se propone añadir al final del apartado, «central o autonómica».

JUSTIFICACION

En coherencia con la distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 47

Artículo 90, apartado 6

De adición.
 «Corresponderá a la Administración Marítima central o autonómica que resulte competente:».

JUSTIFICACION

Coherencia con la distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 48

Artículo 92

De supresión.
 Se propone suprimir la limitación de la Responsabilidad.

JUSTIFICACION

Contradice la legislación vigente. Toda excepción al principio establecido en la propia LRJAE, no debe ser exceptuada.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 49

Artículo 97, párrafo 1

De adición.
 Se propone añadir después de «medidas que resulten precisas», «de conformidad con el ordenamiento jurídico».

JUSTIFICACION

Motivos técnicos.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 50

Artículo 102, apartado C), punto a)

De modificación.
 «El consumo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas por personas embarcadas de forma que pongan en peligro efectivo la seguridad del buque.»

JUSTIFICACION

La tipificación es absolutamente deficiente: se sancionan conductas que ponen en peligro la seguridad del buque cuando se realicen «en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas» y no, por el contrario, cuando se realicen consciente y deliberadamente.

Toda la materia de uso de drogas (artículos 102 c) a), artículo 103 b) d) y 104 b) i) debe ser revisada teniendo en cuenta que el buque es el lugar de residencia obligada para los marinos, que el consumo privado de drogas es totalmente lícito, y que el único bien jurídico protegible con sanciones administrativas es la seguridad de la navegación, y no otros.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 51

Artículo 102, apartado C), punto b)

De modificación.
 «Los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el Capitán u Oficiales del buque que pongan en peligro la seguridad del buque.»

JUSTIFICACION

No puede penalizarse administrativamente cualquier desobediencia, so pena de confundir un buque mercante con uno militar; la única remisión válida para la pro-

tección sancionadora lo es, de nuevo, a la seguridad del buque (nunca una tan vaga e imprecisa como «el buen régimen de a bordo», que está tomada directamente de la musoliniana Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante de 1955, artículo 98).

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 52

Artículo 103, apartado B), punto b)

De modificación.

«Los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u Oficiales del buque que pongan en grave peligro la seguridad del buque.»

JUSTIFICACION

La misma que la del artículo 102, apartado C), punto b).

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 53

Artículo 103, apartado B), punto d)

De supresión.

JUSTIFICACION

Gramaticalmente incomprensible por mal redactado, nos remitimos a lo expuesto para el artículo 102 C) a).

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 54

Artículo 104, apartado B), punto j)

De supresión.

JUSTIFICACION

Nos remitimos a lo expuesto para el artículo 102 C), a). Además, su redacción es gramaticalmente incomprensible.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 55

Artículo 104, apartado b), punto k)

De modificación.

«La no prestación de auxilio a las personas en peligro en la mar por parte del Capitán de un buque Civil».

JUSTIFICACION

El auxilio legalmente obligatorio en la mar lo es sólo a las personas en peligro, no a los buques. Por ello, no se puede sancionar la omisión de una ayuda que no es obligatoria.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 3, apartado 5, párrafo 2

De modificación.

Acotar los conceptos de ordenación de la Actividad Económica, Seguridad en la Navegación, etc.

JUSTIFICACION

Intromisión en las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en el deslinde competencial previsto en la constitución y los Estatutos.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unión Valenciana, integrados en el grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan al Proyecto de Ley de Puertos del Estado

y de la Marina Mercante las enmiendas que a continuación se relacionan.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 11

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo:

«En cualquier caso se respetará el actual régimen de gestión y funcionamiento diferenciado del que gozan los Puertos que tienen reconocida su condición de autónomos en virtud de los Estatutos de Autonomía otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia exposición de motivos de la ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 23

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo.

«Los Puertos que hasta la entrada en vigor de la presente Ley tienen reconocida su condición de autónomos mantendrán los actuales sistemas de gestión.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia exposición de motivos de la ley los mayores grados de desburocratización y efi-

cia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos, por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 25

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo.

«En todo caso se respetará el régimen de gestión y funcionamiento de los actuales Puertos Autónomos del Estado español.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 26

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo:

«En todo caso se respetará el régimen de gestión y funcionamiento de los actuales Puertos Autónomos del Estado Español.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos por lo que resulta

improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 30

De adición.

«El régimen económico de los Puertos que a la entrada en vigor de la presente Ley gozan de la condición de autónomos será el recogido en el Decreto que otorga el Régimen de Estatuto de Autonomía al respectivo Puerto.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos, por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De sustitución.

Los organismos autónomos Juntas de Puerto y las entidades públicas Puertos Autónomos, existentes a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su actual régimen jurídico en organización, gestión y funcionamiento.

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos por lo que resulta

improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al la Disposición Adicional Decimosegunda (nueva)

De adición.

Texto que se propone:

«Las Autoridades Portuarias y los Puertos Autónomos podrán delimitar áreas específicas dentro de la zona de Servicio para la ordenación e implantación de actividades de intermodalidad y logística.

Una vez delimitadas, dichas áreas no se sujetarán a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba.»

JUSTIFICACION

La potenciación del rol de los Puertos como Centros de intermodalidad y logística exige prever la delimitación de tales áreas específicas cuya no sujeción a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba se justifica por la necesidad de ir adaptando la legislación española a las directivas comunitarias en materia de competitividad y libre circulación, recientemente confirmadas en cuanto a trabajos portuarios monopolísticos por pronunciamientos judiciales.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al la Disposición Transitoria Cuarta

De modificación.

A los efectos de modificar los apartados dos.1 y cinco de la Disposición Transitoria Cuarta.

«Dos.1. Se considerará en todo caso incompatible con los criterios de ocupación del dominio público portuario establecidos en esta Ley, el mantenimiento de

concesiones otorgadas a perpetuidad o por tiempo indefinido.

En todos estos casos, las concesiones vigentes se entenderán otorgadas por el plazo máximo de treinta años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

Cinco. En ningún caso podrá otorgarse prórroga del plazo de concesiones existentes a la entrada en vigor de esta Ley en condiciones que se opongan a lo establecido en las disposiciones que la desarrollen.

Se entenderá, en todo caso, contraria a lo establecido en esta Ley la prórroga por plazo que, acumulado al inicialmente otorgado, exceda del límite de treinta años, excepción hecha de la prórroga ya otorgada antes de la entrada en vigor de esta Ley o de la que se otorgue, caso de concurrir los requisitos previstos en el otorgamiento del correspondiente contrato, anterior, igualmente, a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

La justificación de esta enmienda se fundamenta en el respeto al principio general de irretroactividad de las Leyes y a la enorme problemática contenciosa que se derivaría de la reducción de los plazos de concesiones o sus prórrogas ya otorgadas, superiores a treinta años, o comprometidas en los títulos concesionales, inclusive con posible planteamiento de indemnizaciones por ruptura del equilibrio económico-financiero de la concesión.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Dos

De modificación.

A los efectos de modificar los párrafos 14, 15 y 19 de la Disposición Derogatoria Dos.

La redacción que se propone es la siguiente:

«La Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles y su Reglamento, excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.

La Ley 27/68 de 20 de junio sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, excepción hecha de su Título II a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.

Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.»

JUSTIFICACION

La enmienda de modificación que se propone se fundamenta en la necesidad de coherencia su contenido con la nueva Disposición Transitoria Decimoprimera propuesta en anterior enmienda de adición. De esta suerte, no quedan derogadas las prescripciones de las Leyes 1/1966, de 28 de enero, 27/1968, de 20 de junio, y 18/1985, de 1 de julio, en cuanto a su aplicabilidad a los Puertos del Estado dotados de Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta (nueva)

De adición.

Adicionar una Disposición Final Cuarta del siguiente tenor:

«El Consejo de Ministros, en el plazo de cuatro años, procederá a elaborar el oportuno Proyecto de Ley para adaptar el Régimen de los Puertos Autónomos a la nueva Organización Portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

La presente enmienda de adición se basa en la necesidad de disponer de un plazo prudencial de cuando menos cuatro años para, en su transcurso, poder constatar los resultados de la puesta en marcha de la nueva organización del sistema que pretende establecer el Proyecto de Ley, al objeto de que la adaptación a aquélla de los actuales regímenes del Estatuto de Autonomía se efectúe, en su caso, sin traumas que redunden en perjuicio de la economía nacional y de la eficacia de gestión alcanzada por los Puertos Autónomos y sin merma de sus niveles de autonomía y competitividad.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 1992.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 40.1

De adición.

De un segundo párrafo bis, con el siguiente texto:

«La mitad de los vocales serán designados a propuesta de los agentes y operadores portuarios. Las vocales se acomodarán a las características económicas y sociales de cada puerto, asegurándose además de la representación de la Administración Central, la Autónoma y la de los Entes Locales, la participación de los sectores empresariales y sindicales.»

JUSTIFICACION

La experiencia administrativa y operacional portuaria viene evidenciando la necesidad y eficacia de la participación de los agentes económicos y sociales, conjuntamente con las representaciones de la Administración Central y Local.

Las Cámaras de Comercio y las representaciones empresariales, según las peculiaridades de cada puerto, han moderado una excesiva centralización y tecnocracia.

Esta tradición, respetada por el ordenamiento jurídico, hasta la fecha ha demostrado positivamente su capacidad cooperadora, no obstante el carácter de delegaciones de la Administración General del Estado de las Juntas de Puertos. Por tanto debe mantenerse este principio, máxime cuando se propone una gestión desburocratizada y eficaz.

Las representaciones de los sectores económicos y sociales deben completarse con las de las Comunidades Autónomas que no pueden permanecer ajenas al contenido y significación de los puertos de interés general.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 2

Disposición Adicional Undécima (nueva)

De adición.

«En las Islas Canarias el plazo máximo de duración de las concesiones podrá exceder, en función de los usos a que las mismas se destinan, del límite establecido por el artículo 66.2 de la Ley de Costas, sin rebasar los cincuenta años.»

JUSTIFICACION

Las barreras económicas de la insularidad son la consecuencia de un exiguo mercado para 1.600.000 habitantes, fraccionado entre siete islas con costosas y difíciles comunicaciones.

De aquí que la actividad de almacenamiento —que es una de las fundamentales de las economías de escala de la actividad portuaria estricta— esté sometida a la necesidad de instalaciones portuarias desproporcionadamente más amplias que las exigidas por el tráfico insular interior, y que tal condicionamiento lo impone el transporte marítimo, o sea, el arqueo del buque, y la necesidad de descarga, en lugar de acomodarse a la demanda de la distribución o del consumo efectivo. Según se ha podido comprobar, esto origina rotaciones equivalentes a la décima parte de las que se han estudiado como equivalentes en los Puertos peninsulares o continentales.

El efecto es una mayor inversión que repercute, a través de sus amortizaciones, en el consumidor final. La manera de paliarlo es la extensión de esas amortizaciones a plazos superiores a lo normal que es, en definitiva, lo que se pretende al interesar un término más amplio para la duración de las concesiones.

El propio fenómeno crea iguales consecuencias en los sectores industriales por el largo período de amortizaciones efectiva de los equipos productivos, so pena de aplicar unas cuotas de amortización que reducen el beneficio, ante los productos de importación, hasta extremos de inviabilidad, o repercutirlos en el precio con las evidentes consecuencias para el consumidor isleño.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 3

Disposición Adicional Nueva (Duodécima)

De adición.

De una nueva Disposición adicional del siguiente tenor:

«Duodécima. Régimen especial de los puertos de las Islas Canarias.»

«En los puertos de las Islas Canarias será de aplicación el siguiente régimen:

1. El tráfico de mercancías y pasajeros entre las Islas del Archipiélago estará exento del pago de tarifas y de cualquier clase de tributos por servicios portuarios.

2. Las tarifas por operaciones de transbordo y tránsito de mercancías, serán aprobadas por los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, sin sujeción a los límites a que se refiere el artículo 70.2.

3. El límite mínimo de las tarifas por servicios portuarios a que se refiere el artículo 70.2 tendrá una reducción del 25%.

4. Las Autoridades Portuarias de Canarias están exentas de la aportación de recursos a los Fondos de Contribución y Financiación a que se refieren los artículos 46 y 47 de esta ley.

5. El Gobierno Central habilitará, a través de los Presupuestos Generales del Estado, la dotación de recursos a las Autoridades Portuarias que compensen las exenciones a que se refieren los números 1 y 4 de esta disposición.

6. Los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria serán designados:

— Un 40% por la Administración Central Autonómica y Local. En estos últimos estarán presentes los representantes del Cabildo o Cabildos y Municipios donde radiquen los Puertos Administrados.

— Un 40% por los sectores empresariales, agentes económicos y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que desarrollen su actividad en el Puerto correspondiente.

— Un 20% por las representaciones laborales o sindicales.

JUSTIFICACION

«La doble insularidad» es uno de los fenómenos que repercuten sobre los usuarios y consumidores de las denominadas Islas menores de ambas provincias canarias, incidiendo negativamente en el coste de la vida y desarrollo económico.

Las infraestructuras generales de las comunicaciones y transportes, son costeadas en la Península por el Estado, actuando como un factor de nivelación y compensación, lo cual no sucede en Canarias, donde el problema del transporte, obligadamente marítimo, se acentúa al requerir las mercancías y pasajeros una redistribución desde los puertos principales. El doble gravamen que esta circunstancia implica, es lo que se trata de paliar con la enmienda propuesta, eximiendo la duplicidad de la tarifación.

Los Puertos Canarios no actúan en competencia con otros puertos peninsulares.

Existe un mercado cautivo, o sea, el que cubre necesaria e inexorablemente las necesidades de consumo de las Islas y la salida a sus concretas exportaciones.

La reexportación o tránsito y transbordo operan hacia un mercado internacional con respecto al cual no tiene sentido establecer impedimentos que coarten la competitividad tendente a conseguir una mayor eficacia de servicios en mejores condiciones económicas o de precio que, en definitiva, definen la política empresarial que predica la Ley.

En este aspecto se justifica que el régimen de transbordo en competencia puramente internacional, no esté sujeto a trabas que impidan la adaptación, con flexible e inmediata capacidad de respuesta y en condiciones de competitividad, dentro de un mercado internacional como es el norteafricano y de Gibraltar.

Las mismas razones aducidas sirven de apoyo a la propuesta de reducción de tarifas. Ello no implica necesariamente una política de precios a la baja, que ha de ser cubierta en el conjunto de una cuenta de explotación, sino en la posibilidad de operar con la necesaria flexibilidad en un mercado y con apoyo y precedente en el tratamiento que se realiza en el régimen tarifario de puertos españoles sometidos a competencia internacional, aunque en menor magnitud que los canarios.

Los Fondos de Contribución y Financiación desvirtúan el carácter de los puertos como centros de actividad empresarial sometidos a las Leyes del libre mercado y, por consiguiente, sin restricciones a la competencia. Estos fondos priman, en definitiva, la ineficiencia en la gestión de los puertos.

Los puertos canarios operan en un marco competitivo que los separa del sistema portuario, por lo que es consecuente solicitar la no inclusión en la tributación de los citados fondos.

La compensación que se solicita a través de los Presupuestos Generales del Estado es coherente con la exención de los costes de la doble insularidad, que han de ser sufragados con cargo al sector público, que, en el territorio peninsular, costea las infraestructuras generales del transporte, tales como ferrocarriles y carreteras nacionales, y que no deben gravitar sobre una Administración Portuaria concreta.

Se considera que un sistema representativo de vocalías en la Administración Portuaria, donde estén presentes los sectores económicos de actividad empresarial y social, es beneficioso en términos generales. En Canarias se ha demostrado su operatividad tradicionalmente y no se advierten razones que aconsejen la sustitución por puros mandatarios de la Administración central, por la ambigüedad de un precepto que abandona a arbitrios circunstanciales uno de los fundamentos de la política portuaria.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 4

Disposición Transitoria Tercera. Sociedades estatales de Estiba y Desestiba

De adición de un Punto Cuatro, nuevo.

«Cuatro. Quedan excluidas de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y desestiba de buques, regulado por el Real Decreto-Ley de 23 de mayo de 1986, número 2/86, las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo entre las Islas del Archipiélago Canario.»

JUSTIFICACION

Los costes portuarios interinsulares canarios pueden cifrarse en 4.500 millones de pesetas. La más alta cuota la absorben los correspondientes a las operaciones a que se refiere la enmienda, que alcanza el 31% de aquéllos, mientras que la totalidad de la tarificación portuaria por servicios generales y específicos no alcanza el 10% de dichos costes.

Los costes adicionales y artificiales de la estiba y desestiba, consecuencia de la regulación del servicio público por la citada Disposición, son muy superiores al importe global de la mencionada tarificación portuaria. Estos costes los soportan los consumidores canarios y doblemente los de las Islas menores.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 1992.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2, apartado 2.

De supresión de dicho precepto.

JUSTIFICACION

El precepto cuestionado, por su carácter restrictivo, constituye una alteración del concepto de puerto previsto en el artículo 13 de la Ley de Puertos de 1928, vigente al tiempo de la promulgación de la Constitución de 1978.

Dicha restricción supone que muchos enclaves portuarios objeto de competencia autonómica dejen de considerarse puertos, con la alteración del régimen competencial previsto estatutariamente y plasmado en los Decretos de Transferencia de servicios en la materia.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.2

De adición, en el primer párrafo de: «del Estado», quedando la redacción como sigue:

«Para su consideración como puertos del Estado deberán disponer...»

JUSTIFICACION

El artículo 2 modifica la definición de puertos, establecida por el Real Decreto Ley de enero de 1928, vigente cuando se promulgaron la Constitución y los Estatutos de Autonomía, y que es por tanto la que debe seguirse para interpretar esta Alta Normativa, pues en caso contrario se modifica totalmente su sentido.

Este artículo 2.º señala una serie de condiciones mínimas que deben reunir los puertos para ser denominados de esta forma. Dichas condiciones tomadas a la letra son tan restrictivas que excluirían de esta definición al 90% de los puertos transferidos, en virtud de lo establecido en la Constitución y los Estatutos, a las Comunidades Autónomas en la costa norte y noroeste de España, y desde luego a más del 50% de los puertos que se clasificaron, como de interés general en el Decreto de 6 de septiembre de 1961. Se daría por lo tanto la paradoja de que muchos puertos, que hace 30 años se consideraron de interés general no merecen para la nueva Ley ni siquiera el calificativo de puertos.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3

De adición, al final del Título, de: «Del Estado».

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que tengan competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transfronterizos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede, actualmente, que se utilicen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizada por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejercer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3.1

De adición.
 De: «del Estado», quedando la redacción de la siguiente forma:

«Son puertos comerciales del Estado los que reúnan condiciones...».

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que tengan competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transfronterizos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede actualmente, que se utilicen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizada por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejercer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3.2

De modificación.

Del precepto, adoptándose como redacción la siguiente:

«Tendrán, asimismo, la condición de actividades comerciales portuarias el tráfico de pasajeros, siempre que no sea de ría, local o entre islas de una misma Comunidad Autónoma, y el avituallamiento y reparación de buques.»

JUSTIFICACION

La redacción alternativa que se propone viene fundamentada en el tratamiento unitario que debe revestir el tráfico de pasajeros local y el tráfico interinsular, al ser dicho tráfico de interés infracomunitario, con trayectos cortos y asimilable, ponderando el hecho territorial insular, al tráfico local entre puertos peninsulares.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 3, apartado 3, párrafo A)

De supresión.

De la palabra «fresca».

JUSTIFICACION

La modificación —por supresión parcial— que se propone viene amparada en la restricción del concepto de puerto pesquero que con ella se produce.

Dicha restricción viene a suponer una limitación de la competencia autonómica ya asumida en relación a los puertos pesqueros, englobables en el artículo 148.1.6 de la Constitución, en cuanto puertos no comerciales, debiendo calificarse a los mismos en función al objeto de su actividad, que viene constituido por la pesca, sin restricción, por tanto, a la pesca fresca exclusivamente.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3.4

De adición.

De «Del Estado» en el primer párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

«No se consideran puertos comerciales del Estado a los efectos...»

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que tengan competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transferidos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede actualmente, que se utilicen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizada por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejercer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 3, apartado 4, párrafo A)

De supresión.
 De la palabra «fresca».

JUSTIFICACION

La modificación —por supresión parcial— que se propone viene amparada en la restricción del concepto de puerto pesquero que con ella se produce.

Dicha restricción viene a suponer una limitación de la competencia autonómica ya asumida en relación a los puertos pesqueros, englobables en el artículo 148.1.6 de la Constitución, en cuanto puertos no comerciales, debiendo calificarse a los mismos en función al objeto de su actividad, que viene constituido por la pesca, sin restricción, por tanto, a la pesca fresca exclusivamente.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 3.5

De supresión.
 De los párrafos segundo y tercero que se refieren a puertos de competencia autonómica.

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que tengan competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transferidos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede actualmente, que se uti-

licen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizada por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejercer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 3, apartado 6

Supresión del siguiente párrafo:

«Los puertos comerciales integrarán en la unidad de su gestión los espacios y dársenas pesqueras, así como los espacios destinados a usos náutico-deportivos situados dentro de su zona de servicios.»

JUSTIFICACION

La modificación propuesta viene fundamentada en que el párrafo cuya supresión se propone viene a alterar el régimen competencial previsto constitucional y estatutariamente en relación a los puertos e instalaciones portuarias de carácter pesquero y deportivo.

Dicha alteración se produce por el hecho de que al someterse dichas instalaciones a la gestión de la Administración titular del puerto comercial en cuya zona de servicio territorialmente se ubican, se produce la circunstancia de que puertos de competencia autonómica, como son los deportivos y los pesqueros, puedan ver alterada su titularidad competencial por el sólo hecho de su ubicación física, lo cual es incongruente con la delimitación constitucional de competencias, que configura a los puertos y distribuye la competencia sobre ellos en función del contenido de su actividad (depor-

tivos, de refugio, no comerciales), pero no en base a su ubicación física, tal como opera el precepto que se analiza, en su redacción actual.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 4.1

De sustitución.
Se propone la siguiente redacción:

«Son instalaciones marítimas los embarcaderos marítimos, instalaciones de varada y de reparación naval, y otras obras e instalaciones similares que ocupan espacios de dominio público marítimo terrestre no incluidos en las zonas de servicio de los puertos y que no sean de competencias de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Al igual que se expuso respecto del artículo 2.2, con la redacción de este artículo se modifica la actual distribución competencial. Es necesario por tanto modificarlo para ser respetuoso con la misma.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 4

De supresión.

JUSTIFICACION

El precepto cuestionado supone una restricción al ámbito competencial autonómico vigente en la actualidad de tal suerte que, habida cuenta de la concepción limitativa de qué ha de considerarse puerto, establecida en el artículo 2, muchas instalaciones portuarias que en la actualidad tienen la consideración de puertos autonómicos, dejarían de tener tal condición pasando a ser instalaciones marítimas que caerían dentro de las

competencias estatales, ejercidas a través de las Demarcaciones de Costas.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 5, apartados a, e y f

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser contrarios al criterio mantenido en anteriores enmiendas y para armonizar los principios legislados con las competencias solicitadas para las Comunidades Autónomas y en concordancia por tanto con las otras enmiendas al respecto.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 5, apartado b)

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«b) Que su zona de influencia comercial esté delimitada de tal forma, que una parte importante del tráfico portuario se genere en otras Comunidades Autónomas o desde los puertos de embarque de las mismas.

A tal efecto se entenderá como zona de influencia comercial la de procedencia de la mercancía embarcada o de destino de la desembarcada».

JUSTIFICACION

Para armonizar los servicios interportuarios, de relaciones comerciales entre las Comunidades Autónomas y racionalizar los costes o devengos de derechos económicos portuarios, y en sus correlaciones en el tráfico de cabotaje para su adecuación a la peculiaridad del sistema de puertos de una Comunidad Autónoma tan geográficamente definida por su propia problemática como es la de Canarias por su carácter archipiélagico.

gico donde debe contemplarse toda una red de puertos, como mínimo 7 comerciales e incluyendo el tráfico interinsular.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 5, apartado d)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) Que el volumen anual y las características de sus actividades comerciales marítimas alcancen niveles suficientemente relevantes o respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general del Estado.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores para circunscribir la titularidad institucional del puerto.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 5, apartado primero, párrafo D

De supresión.

Se propone conjuntamente:

- a) La supresión o, alternativamente, la mayor concreción del precepto en su conjunto.
- b) La supresión, en todo caso de la expresión «niveles suficientemente relevantes».

JUSTIFICACION

En cuanto a la primera propuesta, viene motivada por la excesiva inconcreción del precepto, cuya ambigüedad determina una imprecisión del concepto de interés general, siendo incluible en dicho supuesto cualquier puerto, en función a la discrecionalidad con que opere en cada momento la Administración Pública, lo

cual supone una falta absoluta de certeza en la delimitación competencial en la materia.

De otra parte, si, como ha señalado el Tribunal Constitucional, la delimitación del interés general ha de hacerse por Ley estatal, la no concreción, como ocurre en el presente caso, de dicha delimitación, determina que la misma haya de hacerse por la Administración en cada caso, lo cual constituye una auténtica deslegalización que ha de estimarse inadecuada e improcedente.

En relación a la segunda propuesta, ha de considerarse que el interés general de un puerto reside en las cualidades del mismo y su trascendencia para la actividad económica general o unitaria a nivel nacional, tal como se deduce con acierto de los apartados a), b), c) y e) del artículo 5.1 del Proyecto. Sin embargo, derivar el interés general en función al «nivel suficientemente relevante» del volumen anual o características de las actividades comerciales marítimas realizadas en un puerto, además de constituir un concepto absolutamente indeterminado, ha de considerarse completamente ajeno a la naturaleza del interés general, entendido como interés supracomunitario o nacional.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 5, apartado primero, párrafo f)

De supresión.

JUSTIFICACION

La supresión que se propone viene fundamentada en las siguientes consideraciones:

— El interés general de un puerto no puede hacerse derivar de sus condiciones para la seguridad del tráfico marítimo, en cuanto que dichas condiciones son inherentes a todo puerto, tal como contempla en el propio Proyecto, al exigir de los puertos, en general, que ostenten condiciones de seguridad adecuadas (artículo 2.2, b).

— De mantenerse dicho precepto, en su actual redacción, todo puerto sería susceptible de calificarse como de interés general, incluidos los puertos de refugio, cuya competencia autonómica reconoce el artículo 148.1.6 de la Constitución y se contiene en la totalidad de los Estatutos de las Comunidades Autónomas con zonas costeras.

— Residencial la seguridad del tráfico marítimo «especialmente en los territorios insulares» constituye un criterio improcedente en cuanto que no se alcanza a

comprender la singularidad de dichos territorios insulares para ser objeto de un distinto tratamiento, en cuanto que la seguridad marítima es necesaria en toda zona marítima y su consecución es predicable, como ya exponemos, de todo puerto, sin que puedan existir peculiaridades relevantes en los territorios insulares, siendo, por otro lado, mayor la siniestralidad en otras zonas costeras españolas peninsulares.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 18

A la Disposición Adicional Novena

De supresión.

De su inciso inicial cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sin perjuicio de la posibilidad de aplicación en el futuro de lo establecido en sus artículos 4 y 5.2.»

JUSTIFICACION

La modificación —por supresión parcial— que se propone, tiene su fundamento en la necesidad de mantener como mínimo, el régimen competencial existente en la materia, sin que la innovación de nuevos criterios delimitadores del interés general de los puertos ni del concepto de instalaciones marítimas pueda implicar un vaciamiento competencial de las Comunidades Autónomas respecto a los puertos ya transferidos o adscritos.

De mantenerse el precepto en su actual redacción se produciría, por el contrario, un efecto contraproducente en relación a la posible versatilidad de la clasificación de los puertos y la consiguiente mutación de su titularidad competencial, lo cual originaría una clara inseguridad y falta de certeza, especialmente en la política de planificación portuaria e inversiones públicas en la materia.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 19

Disposición Adicional décimotercera

De adición.

De una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

«Los puertos que en la actualidad cuentan con Estatuto de Autonomía seguirán rigiéndose por los preceptos de la Ley 27/1968, de 20 de junio, que les sean directamente aplicables y sus disposiciones complementarias y, en lo que no se oponga a las mismas, por los preceptos de la presente Ley.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1968, de 20 de junio, el Gobierno de la Nación podrá, mediante Real Decreto, otorgar estatuto de autonomía a aquellos puertos de interés general en los que concurren las condiciones previstas en la indicada Disposición Legal, las cuales se someterán al régimen jurídico-normativo señalado en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

La experiencia demostrada en la gestión de los puertos dotados de régimen de autonomía (Bilbao, Barcelona, Valencia y Huelva), hace aconsejable no sólo mantener, como régimen especial, el modelo de gestión de dichos puertos, establecido en la Ley 37/1968, de 20 de junio, sino, igualmente, permitir la extensión de dicho régimen autónomo de gestión portuaria a otros puertos de interés general.

Como consecuencia de ello, se excepcionarían de la aplicación de la Ley de Puertos proyectada, de carácter marcadamente centralizador, aquellos puertos cuya actividad portuaria relevante exige una gestión autónoma, acorde, por otro lado, con los modelos de gestión portuaria existentes en la mayoría de los Estados de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 20

A la Disposición Derogatoria, apartado 2, párrafo 15.

De modificación.

De dicho apartado, cuya redacción sería del siguiente tenor:

«La Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, a excepción de los preceptos referentes a Puertos Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Décimo-segunda.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional, Décimosegunda, procede exceptuar de la derogación general de la Ley 27/1968, aquellos preceptos que regulen el régimen jurídico de los Puertos Autónomos, a los efectos de permitir su aplicación a los actuales puertos dotados de Estatuto de Autonomía y a los que en el futuro se les otorgue dicho régimen de gestión portuaria.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 21

Disposición Final Cuarta (nueva)

De adición.

De una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

«El Gobierno, a la vista de la experiencia recogida en el plazo significativo, elaborará el oportuno proyecto de ley para adaptar el régimen de los Puertos Autónomos a la nueva organización Portuaria del Estado, y clasificar como Puertos Autónomos aquellos Organismos portuarios cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario disponer de un plazo amplio para conocer los resultados de la nueva organización del sistema portuario, que pretende establecer el proyecto de Ley, y a la vista de los mismos, adaptar a aquélla los Estatutos de Autonomía de los actuales puertos Autónomos, en forma que no se disminuya el alto grado de eficacia de gestión, autonomía y competitividad, conseguidos en los mismos, y que asimismo pueda adoptarse este sistema organizativo, que como ya hemos dicho está fuertemente implantado en el mundo Occidental, en aquellos otros puertos de interés general, cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.

En este sentido se considera que debe otorgarse estatuto de autonomía a los siguientes puertos: Tarragona, Algeciras, Vigo, La Coruña, Gijón-Avilés, Palma de Mallorca, Tenerife, La Luz y Las Palmas.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 190 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1992.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al artículo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Es objeto de la presente Ley:

- La determinación y clasificación de puertos e instalaciones marítimas.
- La regulación de la planificación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

El Proyecto define una serie de conceptos que pueden incidir en esta cuestión.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «A los efectos de esta Ley,» en el apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

JUSTIFICACION

Establecer un nuevo concepto general de puerto marítimo el cual viene a sustituir el redactado por la tradicional Ley de Puertos de 1928.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «y sean autorizados...» hasta «... Administración competente» al final del apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

JUSTIFICACION

Establecer una redacción del concepto de puerto marítimo coherente con el marco competencial.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

2. Para su consideración como puertos del Estado deberán disponer de las siguientes...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Especificar la titularidad estatal de los puertos para evitar que algunos de los puertos de competencia autónoma pierdan la consideración de puerto por no reunir las condiciones establecidas en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 2 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

2. Para su consideración como puertos deberán disponer de alguna de las siguientes condiciones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar que algunos de los puertos pierdan la consideración como tales, por no reunir las condiciones establecidas en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 5 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

5. Asimismo, los puertos marítimos comerciales pueden ser considerados...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar que algunos puertos deportivos de titularidad autonómica puedan pasar a ser de interés general, a pesar de no realizarse en él ningún tipo de actividad comercial.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir la frase «a la ordenación de la actividad económica y del tráfico marítimo» en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 3 del referido texto.

JUSTIFICACION

La exigencia de un informe vinculante en relación a la actividad económica u operación comercial rebasa la previsión competencial establecida en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «siempre que no cumplan...» hasta «... como puertos marítimos» en el apartado 1 del artículo 4 del referido texto.

JUSTIFICACION

Adecuar el texto al marco competencial previsto en la Constitución.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. Son puertos .../... mediante Real Decreto, siempre que concurren en todo o en parte, las siguientes circunstancias:

- a) que se efectúen...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Exigir una valoración conjunta de las circunstancias para determinar el interés general de un puerto.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el punto e) del apartado 1 del artículo 5 del referido texto.

JUSTIFICACION

La mera conexión con una infraestructura estatal de carretera o ferrocarril no puede justificar la automática consideración como de interés general.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

2. El cambio de clasificación de un puerto por concurrencia de las circunstancias a que se refiere el apar-

tado anterior, se realizará por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Comunidad Autónoma respectiva. En la tramitación del expediente deberá darse audiencia a los Ayuntamientos afectados y, en su caso, a las demás Comunidades Autónomas que resulten afectadas de forma...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Implicar en la propuesta de cambio de clasificación de un puerto a la Comunidad Autónoma, y en la tramitación del expediente relativo al mismo, a las corporaciones locales.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

2. El cambio de clasificación de un puerto por concurrencia de las circunstancias a que se refiere .../... del correspondiente expediente, con informe favorable de la Comunidad Autónoma respectiva, con audiencia a los Ayuntamientos afectados, y en su caso, audiencia de las demás Comunidades Autónomas que resulten...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con lo expuesto en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

3. La pérdida de la condición de interés general comportará el cambio de su titularidad en favor de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubique.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6

1. La presente Ley regulará las siguientes materias referidas a Marina Mercante:

- a) Se mantiene la actual redacción.
- b) Se mantiene la actual redacción.
- c) Se mantiene la actual redacción.
- d) Se mantiene la actual redacción.
- e) Se mantiene la actual redacción.
- f) Se mantiene la actual redacción.
- g) Se mantiene la actual redacción.
- h) Se mantiene la actual redacción.
- i) Se mantiene la actual redacción.
- j) La garantía .../... y protección civil en el mar, en coordinación con el resto de administraciones competentes.»

JUSTIFICACION

Incluir a la protección civil en el mar dentro del concepto general de protección civil cuyo título competencial se halla compartido entre las distintas Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6

2. Se considera Marina Mercante la actividad de Transporte de mercancías y personas, por vías navegables, con fines mercantiles y prestada mediante la utilización de buques civiles, entendiéndose como tales los así definidos en el artículo 8 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Introducir la definición del concepto de Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 bis) en el artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6

2 bis) Las competencias establecidas en las letras c), d) y e) del apartado 1 de este artículo se entenderán sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el marco competencial establecido en la materia.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

— Se considera navegación interior la que, efectuada por buques civiles, transcurre íntegramente dentro de los límites de los respectivos puertos o de las aguas interiores.»

JUSTIFICACION

Concretar el concepto de navegación interior.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el cuarto párrafo del artículo 7 apartado 1, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

— Se considera navegación de cabotaje, la realizada entre puertos españoles, o entre éstos y plataformas o artefactos situados en zonas en las que España... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Aclarar el concepto de navegación de cabotaje.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el sexto párrafo del artículo 7 apartado 1, del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

Es mar territorial .../... que se mide su anchura, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 10/1977 sobre Mar Territorial.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la legislación específica sobre la materia.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el párrafo octavo del artículo 7 apartado 1, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

Es zona económica exclusiva.../... que se mide la anchura de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 15/1978.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la legislación específica sobre la materia.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

2. Se entiende por Buque civil, cualquier flotador, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación y no afecto al servicio...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Delimitar la definición, que efectúa el Proyecto, del Buque civil.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «por medios propios» en el apartado 4 del artículo 8 del referido texto.

JUSTIFICACION

Delimitar el concepto de Plataforma fija, definido en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «También serán de aplicación...» hasta «... con el Derecho Internacional» en el apartado 5 del artículo 8, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con los artículos 10.2 y 8 del Código Civil y con el Convenio Internacional sobre Alta Mar de Ginebra, de 29 de abril de 1958.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

1. Se entiende por Empresa naviera la constituida por personas naturales o jurídicas, que utilizando buques propios o explotados bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales, que suponga la disposición de los mismos, tenga por objeto primordial el transporte por vías navegables de personal o cosas, con ánimo mercantil.»

JUSTIFICACION

Definir con más precisión el concepto de Empresas navieras.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

4. La adscripción de bienes .../... devengarán el correspondiente canon de ocupación que, determinado de acuerdo con la normativa estatal, será gestionado por los órganos autonómicos competentes.»

JUSTIFICACION

Adaptar el canon a la estructura autonómica del Estado.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

4. La adscripción de bienes .../... devengarán el correspondiente canon de ocupación que, determinado de acuerdo con la normativa estatal, será gestionado por los órganos autonómicos competentes y se destinará a sufragar el coste de los usos y medidas necesarias para la protección del dominio público previstos en la adscripción.»

JUSTIFICACION

Adaptar el canon a la estructura autonómica del Estado.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

1. El Ministerio de Obras Públicas .../... y los espacios de reserva estrictamente necesarios para el correcto desarrollo de la actividad portuaria.»

JUSTIFICACION

Limitar los usos permitidos en el ámbito portuario a los estrictamente vinculados con aquella actividad.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 2 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. La delimitación de la Zona .../... que incluirá los usos relacionados con la actividad y desarrollo portuario que se prevén para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de los mismos.»

JUSTIFICACION

Limitar los usos permitidos en el ámbito portuario a los estrictamente vinculados con aquella actividad.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. La delimitación de la Zona .../... o consecuencia de dichos usos.

La aprobación del Plan .../... previo informe vinculante del Ente Público Puertos del Estado y de las Administraciones urbanísticas, autonómica y local, que deberán emitirse en el plazo de un mes. Esta aprobación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer que la aprobación definitiva del Plan deba realizarse previa consulta de las administraciones urbanísticas de la Comunidad Autónoma y la corporación local.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 15 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, en relación al necesario uso limitado exclusivamente a las actividades portuarias.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

4. Con carácter previo .../... nacional.

Asimismo informarán con carácter previo en lo que se refiere a los aspectos de sus respectivas competen-

cias, las administraciones públicas con competencias concurrentes en materia de pesca, Protección Civil, y en su caso, industria, construcción naval y deportes. Estos informes se entenderán» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con el marco competencial atribuido a las diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «de la Provincia» en el apartado 5 del artículo 15 del referido texto.

JUSTIFICACION

Tener en cuenta la existencia de los Boletines Oficiales correspondientes al ámbito autonómico.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado 6 del artículo 15 del referido texto.

JUSTIFICACION

Evitar el desequilibrio en la planificación y ordenación del territorio, donde el puerto se halle ubicado.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el párrafo primero del apartado 2 del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

2. La ampliación de la Zona .../... con el informe favorable de ambas Administraciones.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el marco competencial autonómico.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 16.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

2. La ampliación .../...

El informe versará .../... usos previstos en cuanto a las repercusiones que éstos puedan tener sobre los bienes demaniales adscritos y medidas necesarias para la protección del dominio público marítimo terrestre.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 49 de la Ley de Costas.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «y no podrán incluir...» hasta «... de explotación portuaria.» en el apartado 1 del artículo 18 del referido texto.

JUSTIFICACION

Eliminar el concepto jurídico indeterminado que vetaría la actuación municipal y garantizar las competencias concurrentes de las diversas Administraciones.

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «con carácter vinculante» en el apartado 2 letra c) del artículo 18 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 117 de la Ley de Costas en relación al valor otorgado a los informes.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 19 del referido texto.

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de los Entes locales, manteniendo vigente lo prescrito en la legislación urbanística respecto a la necesidad de previa solicitud de licencia para cualquier tipo de obras.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 20 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 20

2. Los proyectos de construcción .../... sobre los aspectos de sus respectivas competencias, así como de la respectiva Comunidad Autónoma y Ayuntamiento afectado. Estos informes se entenderán emitidos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con los principios de coordinación entre las diversas Administraciones y con el marco competencial establecido en la materia.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 1 del artículo 21 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 21

1. La realización de nuevas obras .../... por el Ente Público Puertos del Estado, previo informe de la Administración Autónoma y Local correspondiente.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo establecido en la enmienda al artículo 20 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el artículo 23 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 23

La Administración del Estado asume la organización de los puertos de su competencia, correspondiendo la coordinación global del sistema al Ente Público Puertos del Estado y desarrollándose la gestión en el ámbito de cada puerto por la correspondiente Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado a) del artículo 25 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

a) la ejecución de la política portuaria del Gobierno y la coordinación general del sistema portuario de titularidad estatal.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía de las autoridades portuarias.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado b) del artículo 25 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

b) La optimización .../... portuario estatal, sobre la base de la libre competencia entre los puertos.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado c) del artículo 25 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

c) La mejora de las condiciones de eficacia .../... portuario estatal y de las de cada uno de los puertos; todo ello dentro del principio de autonomía de las Autoridades Portuarias.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado g) del artículo 25 del mencionado texto.

JUSTIFICACION

Atribuir dichos objetivos a la Marina Mercante, por estar indisolublemente vinculados con el resto de las funciones que el Proyecto de Ley le atribuye a la misma.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado a) del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

Para el cumplimiento .../... las siguientes funciones:

a) Definir los objetivos del conjunto del sistema portuario estatal y los generales de las Autoridades Portuarias, en el marco fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y coordinar su ejecución y la actuación de éstas.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado b) del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 26

b) Asegurar la eficacia del funcionamiento del sistema portuario coordinando la actuación de las Autoridades Portuarias, sus trabajos de planificación, sus instrumentos de contabilidad y presupuestación y la política económica y financiera del conjunto del sistema.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado c) del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

c) Coordinar la programación de las inversiones de las Autoridades Portuarias.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado d) del artículo 26 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

d) Determinar los criterios .../... aportaciones a éstos, sin perjuicio del principio de libre competencia entre puertos.»

JUSTIFICACION

Garantizar la libre competencia entre puertos.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado e) del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

e) Formular criterios técnicos generales y recomendaciones para aplicación de las disposiciones generales en materia de seguridad, tarifas, obras y adquisiciones, explotación de servicios portuarios, concesiones y autorizaciones sobre el espacio portuario, y de relaciones económicas y comerciales con los usuarios.

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado e) del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

Las actuaciones .../... con el Ministerio del Interior y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de protección civil.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 149.1 de la Constitución, en base a la cual se dan competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado f) del artículo 26 del referido texto.

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado g) del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

g) Aprobar las operaciones de crédito activas o pasivas propuestas por las Autoridades Portuarias que superen el 25% del presupuesto total de las mismas. La participación de éstas en Sociedades Mercantiles, o la adquisición o enajenación de sus acciones deberá ser aprobada por Puertos del Estado cuando suponga un importe superior al 20% del activo. Siempre que estas operaciones impliquen la adquisición o pérdida de la

posición mayoritaria deberán ser autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «y aprobar la estructura...» hasta «... a propuesta de éstas» en el apartado h) del artículo 26 del referido texto.

JUSTIFICACION

Excluir la aprobación de la estructura básica de las autoridades portuarias del elenco de funciones que el Proyecto atribuye a «Puertos del Estado».

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado i) del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

i) Establecer los criterios generales a aplicar en la contratación del personal directivo por las Entidades Portuarias, dentro del marco...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Delimitar las funciones que corresponden al Ente «Puertos del Estado».

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado k) del artículo 26 del referido texto.

JUSTIFICACION

Atribuir dichas funciones a la Marina Mercante, toda vez que no entra en las funciones de Puertos del Estado la atención a la seguridad de la vida humana en el mar, ni la seguridad de la navegación marítima.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado l) del artículo 26 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado m) del artículo 26 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

m) Coordinar la política .../... en su vertiente internacional, dentro del principio de libre competencia entre puertos.»

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de libre competencia.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado n) del artículo 26 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

n) Someter a la aprobación .../... Capitanía Marítima y de la Comunidad Autónoma, en cuanto se refiera a la seguridad...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en esta materia.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 28 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo, por un máximo de doce miembros nombrados por el Ministerio de

Obras Públicas y Transportes de los cuales uno de ellos será nombrado a propuesta de las Asociaciones de Municipios, cuatro miembros del Consejo Superior de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, un representante, designado por las asociaciones que las encuadren a nivel estatal de las actividades de consignación de buques, transitarios y estiba y desestiba.

El Consejo Rector designará, a propuesta del Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.»

JUSTIFICACION

Implicar a estas corporaciones y asociaciones en la gestión portuaria.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «y aprobar su régimen...» hasta «... en la normativa laboral o presupuestaria» en el apartado 2 letra d) del artículo 28 del referido texto.

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2.h) en el artículo 28 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

2. Corresponden al Consejo Rector...
b) Ejercer las demás funciones del Ente Público del

Estado establecido en el artículo 26, y no reseñadas en los apartados anteriores.»

JUSTIFICACION

Ampliar el ámbito funcional del Consejo Rector.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 letra g) del artículo 29 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 29

2. Al Presidente .../... siguientes funciones:

g) Proponer al Consejo los criterios de coordinación para el conjunto del sistema portuario, así como sus planes globales de inversión y financiación.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 35 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

3. Corresponde al Ente Público de Puertos del Estado la coordinación general de las Autoridades Portuarias, con independencia de las facultades de tutela y fiscalización que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ostenta sobre ellas.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 35 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

4. El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes, y previa audiencia tanto de las Comunidades Autónomas como de las entidades locales en cuyo territorio se ubiquen, podrá agrupar .../... de competencia con la Administración del Estado, cuando el rendimiento de los medios de gestión utilizados sea notoriamente escaso e ineficaz. En este caso el nombre de la Autoridad Portuaria podrá ser sustituido...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Delimitar el contenido del precepto, atendiendo a la estructura autonómica del Estado.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «y el de las señales marítimas...» hasta «... que establezca Puertos del Estado» en el apartado c) del artículo 36 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por corresponder dichos objetivos a la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el texto «y de las señales marítimas que le sea adscrito» en el apartado d) del artículo 36 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el texto «los de señalización marítima» en el apartado a) del artículo 37 del referido texto.

JUSTIFICACION

Considerar que no es función que corresponda a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado d bis) al artículo 37 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 37

d bis) Redactar y aprobar el Plan de Emergencia del Puerto, de acuerdo con la legislación en materia de Pro-

tección Civil, que habrá de ser homologado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Conjugar el principio de autonomía portuaria con el principio de coordinación que impera en la protección civil, entre las distintas administraciones competentes.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado f) del artículo 37 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 37

f) Aprobar técnicamente los proyectos que le correspondan; aprobar las inversiones, así como los gastos correspondientes y contratar su ejecución.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado h) del artículo 37 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 37

h) Controlar, en el ámbito portuario .../... a otros órganos de la Administración central y a otras administraciones públicas, y específicamente...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Tomar en consideración las competencias autonómicas en materia de protección civil, salvamento marítimo y prevención y extinción de incendios.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado i) del artículo 37 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 37

i) Aprobar, conforme a los criterios generales y recomendaciones al efecto del Ente Público Puertos del Estado, las tarifas de los diferentes servicios que presten...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado j) del artículo 37 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 37

j) Otorgar las concesiones .../... la Zona de Servicio del Puerto oídas las recomendaciones y criterios de Puertos del Estado, y establecer y mantener actualizados...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «y los espacios...» hasta «... cuya gestión se les asigne» en el primer párrafo del artículo 38 del referido texto.

JUSTIFICACION

Atribuir dichos espacios dentro del conjunto competencial de la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «y los espacios...» hasta «... cuya gestión se les asigne» en el segundo párrafo del artículo 38 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

1. El Consejo de Administración está integrado por:

a) El Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo; el Capitán Marítimo que ostente la Vicepresidencia del Consejo y el Director Técnico.

b) El Gobierno de la Comunidad Autónoma en donde se radica el ámbito territorial designará tres representantes y el Ayuntamiento designará uno.

Si el ámbito territorial del Puerto se encontrase en más de un municipio, designará el representante antes dicho el Ayuntamiento del Municipio con mayor población. Los demás Municipios designarán entre ellos otro representante, teniendo para ello tantos votos como habitantes de derecho.

Si varios puertos se agrupasen bajo la misma Autoridad Portuaria, cada uno de los Ayuntamientos con mayor población de aquellos en cuyo término esté situado el ámbito territorial de cada uno de dichos puertos, nombrará un representante.

c) La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en cuya demarcación esté situado el ámbito territorial del Puerto, designará cuatro representantes.

Si varios puertos se agrupasen bajo la misma Autoridad Portuaria y éstos estuviesen situados en la demarcación de distintas Cámaras, éstas se repartirán dichos cuatro puestos en proporción al total de mercancías, computadas en toneladas, movido el último año por cada uno de los puertos implicados.

Se designarán 5 representantes de los sectores económicos fundamentales relacionados con el tráfico portuario, cada uno de ellos a través de sus correspondientes asociaciones; si no las hubiere se hará a través de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en las que estuviesen integrados.

d) El Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado podrá nombrar un número tal de miembros del Consejo de Administración que, sumados a los indicados en el punto 1.a), igualen la suma de los designados en los puntos 1.b) y 1.c).

e) El Consejo designará, a propuesta del Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.

f) Los miembros del Consejo de Administración designados de conformidad con los puntos 1.b) y 1.c), serán nombrados para el cargo por el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado. Su mandato durará en tanto le mantenga en su representación la entidad que le designó; y el Consejo Rector lo separará del cargo cuando le sea retirada tal representación.»

JUSTIFICACION

Implicar a las Administraciones Autonómica y Local, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navega-

ción, así como a las asociaciones que representen los sectores económicos relacionados con el tráfico portuario, en la gestión de los puertos.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2.f) del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

2. Corresponden al Consejo de Administración.../...

f) Aprobar los presupuestos anuales.../... y financiación.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2.g) del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

2. Corresponden al Consejo de Administración.../...

g) Aprobar el balance, .../... de aplicación de resultados, destinándose el resto a la constitución de reservas.»

JUSTIFICACION

Otorgar más autonomía a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2.j) del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

2. Corresponden al Consejo de Administración.../...

j) Establecer los objetivos de gestión anuales en el marco de los señalados con carácter general por el Ente Público Puertos del Estado.»

JUSTIFICACION

Otorgar más autonomía y poder de decisión a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2.m) del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

2. Corresponden al Consejo de Administración.../...

m) Fijar las tarifas de los servicios que preste directamente la Autoridad Portuaria, en el marco de las recomendaciones del Ente Público Puertos del Estado.»

JUSTIFICACION

Otorgar más autonomía a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo q) en el apartado 2 del artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

2. Corresponden al Consejo de Administración .../...

g) Ejercer las demás funciones de la Autoridad Portuaria establecidas en el artículo 37 y no reseñadas en los apartados anteriores.»

JUSTIFICACION

Ampliar el ámbito funcional de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 44 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 44

1. Como órgano de asistencia .../... pueden contribuir al mismo de forma eficaz. En todo caso, el Ayuntamiento en cuyo término municipal tenga su sede el puerto, tendrán un representante.

Entre otras podrán...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la representación de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

1. Las Autoridades Portuarias participarán en la creación y sostenimiento de un fondo de contribución a la administración general del sistema portuario, en la forma y cuantía que se especifique en los Presupuestos anuales del Ente Público Puertos del Estado, para cubrir los gastos de funcionamiento de éste.

2. La participación de las autoridades portuarias se cuantificará como máximo en un 10% de los gastos corrientes de explotación de cada una de ellas, deducidas las amortizaciones del ejercicio que se liquida.

JUSTIFICACION

Garantizar la libre competencia entre puertos, y respetar las competencias de la Marina Mercante en materia de señalización marítima.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el texto «que será gestionado por Puertos del Estado» en el apartado 1 del artículo 47 del mencionado Proyecto.

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «su aprobación e» en el primer párrafo del artículo 50, apartado 1, del referido texto.

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de autonomía de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «En la elaboración del PAIF...» hasta «...tanto corriente como de inversión» en el apartado 1 del artículo 50, del referido texto.

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 62 bis) en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 62 bis)

Se aplicará a las instalaciones o industrias ubicadas en los puertos la normativa vigente sobre prevención de accidentes mayores.»

JUSTIFICACION

Completar e integrar el sistema de protección civil de los puertos, en coherencia con la planificación general del Estado en la materia y dar cumplimiento al principio de seguridad pública y ciudadana.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 66 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 66

Los servicios de vigilancia, contra incendios, seguridad...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Incluir a los servicios contra incendios dentro del concepto de Servicios Portuarios.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 66 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 74 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 70 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 70

2. El Ministro .../... apartado anterior.

Para la elaboración de los límites máximos y mínimos de dichas tarifas de servicios portuarios, serán oídos los usuarios de tales servicios, quienes deberán emitir informe preceptivo y no vinculante sobre las tarifas propuestas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 22.2d) de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 73 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 73.

1. El agente consignatario de un buque deberá pedir del porteador que le ha nombrado, con la anticipación suficiente, la provisión de fondos necesaria para hacer frente a todos los gastos ordinarios que se puedan originar con motivo de la estancia en el puerto del buque que debe consignar.

El agente consignatario de un buque podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo si no recibe la provisión de fondos antes mencionada, aun habiéndola solicitado, o si la que recibe no es suficiente.

El agente consignatario de un buque, en nombre del porteador que le ha nombrado y con la provisión de fon-

dos que dicho porteador le facilite, deberá pagar las liquidaciones que por tarifas u otros conceptos originados por la estancia del buque en el puerto, sean practicadas por la Autoridad Portuaria o Marítima.»

JUSTIFICACION

Establecer una clara diferenciación entre las obligaciones de armador y las del agente consignatario, toda vez que la naturaleza jurídica de ambos es distinta.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de Modificar el apartado 2 del artículo 73 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 73.

2. Presentada la renuncia, el agente consignatario no será responsable de pagar ningún tipo de tarifa o gasto originado con posterioridad a ésta y será la Autoridad Portuaria o Marítima la encargada de tomar las medidas apropiadas contra el buque para obtener el pago de los gastos originados por el mismo.

El armador será el único responsable en caso de que cualquier supuesto de fuerza mayor o caso fortuito impida la salida del buque o la continuidad de su viaje o si se procediera al embargo judicial del buque.

Si el armador abandonara sus responsabilidades respecto del buque por las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, el agente consignatario del mismo no será responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de dicho abonado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 73 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 73 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 73.

3. Acreditada la renuncia del naviero o del armador a hacer frente a sus responsabilidades respecto del buque, la Autoridad Portuaria o Marítima se hará cargo del mismo para su utilización, desguace o venta en pública subasta, previo requerimiento al armador, propietario y titulares de derechos inscritos en los registros correspondientes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el párrafo introductorio del artículo 74 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 74

La Política de la Marina .../... en el artículo 149.1 de la Constitución, y sin perjuicio de las que puedan corresponder al resto de las Administraciones Públicas, a la consecución de los siguientes objetivos:».

JUSTIFICACION

Respetar el marco competencial autonómico en materia de protección civil.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo punto 3 bis a) en el artículo 74 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 74

3 bis a) La prestación, planificación, coordinación, normalización, investigación y control del sistema de señalización marítima y del desarrollo tecnológico en estas materias en el ámbito de aplicación previsto en esta Ley.

La coordinación del sistema de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 25 g) del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo punto 3 bis b) en el artículo 74 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 74

3 bis b) La representación de la Administración del Estado en materia de señalización marítima en organismos y comisiones internacionales, cuando no sea asumida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 26 l) del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo punto 7 en el artículo 74 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 74

7. La prestación de servicios de señalización marítima, en el ámbito geográfico que se le asigne.»

JUSTIFICACION

Ampliar los objetivos de la Marina Mercante y en concordancia con las enmiendas a los artículos 36 c) y 66 apartado 4 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo punto 8 en el artículo 74 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 74

8. La gestión de los espacios de dominio público adscritos a las señales marítimas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a los artículos 36 y 38 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo punto 9 en el artículo 74 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 74

9. La Promoción y protección de la Salud y Seguridad en el trabajo marítimo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con los artículos 21 y 22 de la Ley 14/1986 General de Sanidad y con el reciente Convenio 164 sobre Protección de la Gente de Mar.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 79 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 79

2. Las Empresas navieras españolas podrán exportar libremente los buques mercantes españoles de su propiedad. Sin embargo, los buques que soporten cargas y gravámenes inscritos en el Registro Mercantil sólo podrán ser exportados previa autorización del correspondiente acreedor.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 40 de la Ley de Hipoteca Naval, y con el Convenio Internacional sobre Hipotecas y Privilegios Marítimos de Bruselas de 10 de abril de 1926, del cual España es parte por Instrumento de ratificación de 2 de junio de 1939.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 80, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 80

1. La navegación .../... y emplear buques mercantes extranjeros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de origen comunitario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el Reglamento CEE 3921/91, de 31 de diciembre, el cual liberaliza el tráfico para las empresas establecidas en la CEE, a partir del próximo 1 de enero de 1993.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del artículo 80 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 80

2. Los buques señalados .../... que reglamentariamente se determinen por las administraciones competentes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la actual distribución competencial establecida en esta materia.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 81 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 81

2. Las obligaciones .../... dar derecho a compensaciones económicas suficientes para cubrir los costes, por parte de la Administración...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Introducir el criterio de la suficiencia de las compensaciones económicas.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 82 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 82

2. La realización de navegaciones de línea regular de cabotaje de carga general y/o de pasaje con finalidad mercantil...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Especificar los supuestos que se engloban dentro del concepto de navegación de cabotaje.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «teniendo en cuenta...» hasta «... publicidad y efi-

cia», en el apartado 2 del artículo 82 del referido texto.

JUSTIFICACION

La mención de la expresión final del artículo de referencia es innecesaria, toda vez que, la libre concurrencia es obligada.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir la palabra «grave» en el apartado 1 del artículo 83 del referido texto.

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos en que, debido a situaciones atentatorias, el Gobierno pueda adoptar las medidas necesarias para la defensa de los intereses estatales en conflicto.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo del artículo 86 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 86

En el ámbito de lo dispuesto .../... de la navegación marítima, de la señalización marítima y de la flota civil, excepción hecha...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 74 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 8 del artículo 86 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 86

8. El régimen tarifario, excepto en aquellos servicios de competencias atribuidas a otras Administraciones.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo establecido en el apartado 4 del artículo 86 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 9 del artículo 86 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 86

9. El registro y control del personal marítimo civil, la composición mínima de las tripulaciones, de los buques civiles a efectos de seguridad...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Delimitar el alcance de esta competencia.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe c) en el apartado 10 del artículo 86 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 86

10. La participación .../... navegación activa.

c) La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las señales marítimas de acuerdo con la planificación general, especificaciones y coordinación que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 74 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 86 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 86

En el ámbito de lo dispuesto en el artículo 74 .../... o en la legislación vigente.

Las competencias establecidas en los apartados 1, 2, 5, en lo relativo a las inspecciones de seguridad, y 6, se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a las Comunidades Autónomas en materia de Protección Civil y Salvamento Marítimo, de acuerdo con sus estatutos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a los artículos 6 y 74 de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 87 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 87

2. El salvamento marítimo será objeto de un plan especial y se regirá por la normativa aplicable a estos planes en la legislación de protección civil.

JUSTIFICACION

Evitar la diversificación de los planes y sistemas operativos en esta materia, mediante la integración del salvamento marítimo en el sistema de Protección Civil.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 87 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 87

2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y previa consulta con las Comunidades Autónomas limítrofes al litoral, aprobará el Plan...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de coordinación establecido en el apartado 1 del mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir desde «El citado Plan tendrá...» hasta «... y lucha contra la contaminación marina» en el apartado 2 del artículo 87 del referido texto.

JUSTIFICACION

Respetar el marco competencial autonómico en la materia.

ENMIENDA NUM. 307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 87 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 87

2. El Gobierno .../... en el Plan nacional. El citado Plan tendrá como objetivos básicos:

— Coordinar la actuación .../... así como a Instituciones públicas y privadas para los supuestos en que pueda entrar en juego el interés estatal.

— Implantar un sistema .../... mediante el establecimiento de Centros Coordinadores.»

JUSTIFICACION

Establecer que las facultades de coordinación de la administración central han de ir referidas sólo a los su-

puestos de interés estatal y eliminar la mención a la naturaleza de los Centros Coordinadores que establece el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 87 del referido texto.

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en la materia.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 3, letra g) del artículo 88 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 88

3. El Capitán Marítimo .../... siguientes funciones:

g) Y en general .../... derechos soberanos o jurisdicción, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3, letra h) en el artículo 88 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 88

3. El Capitán marítimo .../... las siguientes funciones:

h) Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas en los Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, cuyo control se le asigne, denunciando los problemas detectados a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento, para su corrección.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de funciones que corresponden al Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 i) en el artículo 88 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 88

3. El Capitán marítimo .../... la siguientes funciones:

i) Las Capitanías Marítimas participarán en la creación de un Fondo de Contribución a la administración general de la señalización marítima en la forma y cuantía que se especifique en los presupuestos anuales de la Marina Mercante, para cubrir los gastos y costes del mantenimiento de instalación del sistema central de Señales marítimas del Estado.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de funciones que corresponden al Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 del artículo 88 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 88

4. En los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas la Administración portuaria y la Capitanía marítima coordinarán las actuaciones para el cumplimiento de los fines de sus respectivas competencias.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de coordinación entre las diversas administraciones competentes en materia portuaria.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el artículo 89 del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la Ley 30/84, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un tercer párrafo al final del artículo 89 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 89

— Se integrarán como Cuerpo Adscrito a la Marina Civil el de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas del grupo C.»

JUSTIFICACION

Integrar a los Técnicos en Señales Marítimas, en el Cuerpo de la Administración Civil del Estado.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 90 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

1. Se entiende por practica.../... en condiciones de seguridad y en los términos que, de acuerdo con la presente Ley, se establezcan en la Reglamentación General que regule este servicio y, en su caso, en los términos que se establezcan en los contratos para su prestación y en los correspondientes Pliegos de Condiciones Generales en que se determinen las modalidades de funcionamiento de dicho servicio.»

JUSTIFICACION

Establecer la remisión al Reglamento General de Practica... así como a los Contratos y Condiciones Ge...

nerales determinantes del funcionamiento del practica-
je.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Con-
vergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos el Es-
tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar
el apartado 2 del artículo 90 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

2. El servicio de practica-
jes se prestará...» (resto
igual).

JUSTIFICACION

Aclarar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Con-
vergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos el Es-
tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar
el apartado 3 del artículo 90 del referido proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

3. En todo caso, los Prácticos de Puerto deberán tener la máxima capacitación, independencia profesional y experiencia local, debidamente constatadas por la Administración Marítima y reguladas por el Reglamento General de Practicaje».

JUSTIFICACION

Especificar cuáles son los requisitos que deben reunir los Prácticos de Puerto.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Con-
vergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-
tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar
el apartado 4 del artículo 90 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

4. La determinación de las condiciones de presta-
ción del servicio de practica-
je se efectuará por la Ad-
ministración Marítima Central, correspondiendo la
potestad disciplinaria, para faltas leves, al Capitán ma-
rítimo responsable de la seguridad de cada puerto y,
para las faltas graves, a la Autoridad Marítima Central.»

JUSTIFICACION

Modificar la autoridad competente en las materias
contempladas en el apartado.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Con-
vergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-
tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar
el apartado 5 del artículo 90 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

5. Se considerarán aplicables a dicho servicio por
lo que se refiere a los trabajadores que intervengan en
él, y que tengan relación laboral con la Autoridad Por-
tuaria, en todo caso, y en especial a efectos del régimen
de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a pro-
longación de trabajo efectivo con tiempo de permanen-
cia o disponibilidad, estén previstas en la normativa
sobre jornada laboral en transportes.»

JUSTIFICACION

Extender el ámbito de aplicación de la normativa so-
bre jornada laboral en transportes, para el servicio de
practicaje.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 6 del artículo 90 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

6. Las funciones incluidas en el apartado 4, en el caso de los Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas se ejercerán por la Administración Portuaria de la que dependan. Serán de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores al artículo 90 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 7 en el artículo 90 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

7. Corresponderá a la Administración Marítima, en todo caso:

a) La determinación de la necesidad de la existencia en un puerto de un servicio de practicaaje, así como la obligatoriedad de su utilización y la fijación de las condiciones técnicas con que dicho servicio debe ser prestado, por razones de seguridad marítima, oída la Administración Portuaria competente, así como el Consejo de Navegación y Puerto, o en su caso, de Navegación, y la organización que en el ámbito estatal presente profesionalmente a los Prácticos.

b) La convocatoria de las plazas de Prácticos, a medida que se vayan produciendo o amortizando, así co-

mo el establecimiento de las pruebas, requisitos profesionales y de titulación mínimos que se deban reunir y el reconocimiento de su capacitación para prestar los servicios de practicaaje en un puerto determinado, una vez constatado que cumplen los requisitos exigidos.

c) Asimismo, para quienes adquieran la condición de Prácticos, la determinación de las condiciones de formación y reciclaje y de las pruebas de suficiencia, que deberán cumplir, para comprobar en todo momento su debida cualificación técnica y capacidad física, como requisitos para mantener su capacitación como Prácticos de un puerto determinado.

d) El arbitraje, en caso de discrepancia profesional entre los Prácticos y la Autoridad Portuaria, sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables determinadas operaciones marítimas o sobre las condiciones de su realización.»

JUSTIFICACION

Delimitar las competencias que en materia de Servicio de Practicaaje se atribuye a la Administración Marítima.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos el Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 91 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 91

2. Cuando los servicios de practicaaje se presten por las Corporaciones de Prácticos existentes, sus tarifas máximas se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 de la Presente Ley.

Las tarifas deberán establecerse y revisarse de forma que sea suficiente para el buen mantenimiento del servicio.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 90 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos el Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el artículo 92 del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución y con el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos el Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 93 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 93

1. Las inspecciones y controles técnicos radioeléctricos, de seguridad marítima, señalización marítima y de prevención de la contaminación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Corregir error de remisión e incluir la señalización marítima dentro del régimen de exigencia de Tasa por servicios.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 93 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 93

1. Las inspecciones y controles técnicos .../... darán derecho a la percepción por la Administración competente de tasas compensatorias ... (resto igual).

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que el Proyecto de Ley pueda aplicarse por las diversas administraciones públicas con competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el último párrafo del artículo 97 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 97

En caso de que uno o varios .../... a los que se crean perjudicados.

En caso necesario .../... y retención del buque, en las condiciones y requisitos previstos en el artículo 116, en los lugares que se determinen... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 116 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el artículo 99 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

A los efectos de prevenir la realización de actividades ilícitas o el ejercicio de cualquier tráfico prohibido, la Administración pública competente podrá impedir...(resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de coordinación entre las diversas administraciones competentes, expuesto en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 100 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 100

En las aguas .../... podrá visitar, inspeccionar, condicionar el fondeo, imponer la detención, iniciar procedimientos judiciales... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Excluir del artículo el concepto de apresamiento toda vez que para proceder al mismo se exige una situación previa de beligerancia.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 101 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 101

1. Son infracciones las acciones u omisiones ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado A, letra f) del artículo 103 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 103

- A) Infracciones .../... que se prestarán el él.
- f) La obstrucción al ejercicio .../... que correspondan a las autoridades competentes.»

JUSTIFICACION

Eliminar el carácter de competencia exclusiva que el Proyecto otorga a las autoridades estatales en materia de funciones de policía.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado A, letra g) del artículo 103 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 103

- A) Infracciones .../... que se prestan en él.
- g) El falseamiento de la información suministrada

a las autoridades competentes por propia iniciativa o a requerimiento de éstas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al apartado A, letra f) del artículo 103 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1, letra b) del artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

- 1) Supuestos de infracciones .../...
- b) En otros casos de infracciones relacionadas con el buque, el naviero y en su defecto el capitán del buque.»

JUSTIFICACION

Eliminar la referencia al consignatario de buques, toda vez que éste no puede ser responsable de unas infracciones en las cuales no interviene de forma activa.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 107 del referido texto.

JUSTIFICACION

La previsión de este apartado resulta reiterativa con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 5 del artículo 109 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 109

- 5. Para los supuestos .../... la retención del buque, en las condiciones y requisitos previstos en el artículo 116, o impedir su entrada... resto igual.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 97 y con el artículo 116 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «... o la capacidad económica del sujeto responsable» en el artículo 110 in fine, del referido texto.

JUSTIFICACION

Eliminar cualquier discriminación por razón de las circunstancias sociales del sujeto.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo apartado e) al apartado 1 del artículo 111 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 111

1. La competencia .../... corresponderá:

e) A los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias en materia de Protección civil y salvamento marítimo.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en la materia y eliminar las competencias exclusivas que el Proyecto otorga a la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 112 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 112

3. Cuando los daños fueran de difícil evaluación, las autoridades competentes tendrán en cuenta para fijar la indemnización los siguientes criterios... resto igual.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 113 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 113

1. El personal y los responsables de la Autoridad Portuaria y Marítima, o de las Comunidades Autónomas, estarán obligados a formular las denuncias... (resto igual).»

JUTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 2 de artículo 114 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 114

2. Asimismo, las autoridades competentes gozarán, para garantizar el cobro de las multas... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar «in fine» un texto en el artículo 116 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 116

El Capitán Marítimo .../... de la presente Ley, previa autorización del Juez de Primera Instancia del lugar.»

JUSTIFICACION

Exigir la previa autorización judicial en el supuesto de la retención del buque como medida cautelar.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «... a juicio de la Dirección General de la Marina Mercante.» En el segundo párrafo del artículo 116 del referido texto.

JUSTIFICACION

Excluir a la Dirección General de la Marina Mercante, como órgano competente para valorar la circunstancia objetiva de la sustitución.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado Tres de la Disposición Adicional Quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Quinta. Política de defensa en el ámbito portuario y marítimo.

Tres. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes desarrollará las normas y procedimientos precisos para que, en situaciones de conflicto internacional declarado, o bien en situaciones en las que España deba asumir determinadas acciones en virtud de compromi-

sos de carácter internacional suscritos, y mientras duren las mismas, se pueda:

— conocer, por parte del Ministerio de Defensa, los efectivos, características y situación de la flota mercante, así como la posible aportación de contingentes de dicha flota a la Armada, en dichas situaciones.

— imponer obligaciones de servicio público con la finalidad de garantizar la prestación de las mismas bajo condiciones de continuidad y regularidad, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran ser aplicables conforme a la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Introducir una definición de carácter objetivo de las situaciones de crisis, dadas las importantes obligaciones que se imponen a las empresas navieras estatales en dichas situaciones.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el texto «y las Entidades públicas Puertos Autónomos» del apartado Uno de la Disposición Adicional Sexta del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

Evitar que las Entidades públicas Puertos Autónomos se transformen en Autoridades Portuarias a la entrada en vigor del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir «Entes y» en el segundo párrafo del apartado Dos de la Disposición Adicional Sexta del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el texto «y Puertos Autónomos» en el primer párrafo del apartado Dos de la Disposición Adicional Sexta del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al apartado Uno de la Disposición Adicional Sexta del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de suprimir el texto «y en los Puertos Autónomos» en el apartado Cuatro 1) de la Disposición Adicional Sexta del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado Cinco de la Disposición Adicional Sexta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Sexta

Cinco. El Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas quedará integrado como cuerpo de la Marina Civil, Grupo c).

JUSTIFICACION

Evitar la extinción de dicho Cuerpo, en coherencia con la enmienda de Adición del artículo 89 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado Seis de la Disposición Adicional Sexta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Sexta

Seis. Las obras e instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima, y los terrenos afectados al servicio de las mismas, se adscribirán a la Dirección General de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

Evitar la adscripción a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado Uno de la Disposición Adicional Séptima del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Séptima

Uno. La Dirección General .../... que asimismo se extingue.

Las funciones desempeñadas por el Area de Señales Marítimas serán, desde el momento en que entra en vigor la presente Ley, competencia de la Dirección General de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 4 en el apartado Tres de la Disposición Adicional Séptima del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Séptima

Tres.

4. Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, dependiente del Area de Señales Marítimas de la Dirección General de Puertos, pasarán a depender de la Dirección General de la Marina Mercante o Administración Marítima Central.»

JUSTIFICACION

Establecer la dependencia del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas a la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un párrafo en la Disposición Adicional Octava, apartado Dos, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Octava

Dos.

Corresponden a la Sociedad .../... sea complementaria de las anteriores.

Las funciones de salvamento marítimo asignadas a la sociedad de salvamento y seguridad marítima, serán ejercidas por las Comunidades Autónomas que las tengan atribuidas según sus Estatutos, correspondiendo, en este caso sólo a la Sociedad, las funciones de salvamento en los supuestos de interés estatal.»

JUSTIFICACION

Establecer el respeto a las Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Protección Civil y Salvamento marítimo.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado Nueve, epígrafe 2 de la Disposición Adicional Octava del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Octava

Nueve. Régimen patrimonial y financiero.

2. Se adscribirán a la Entidad y a las Comunidades

autónomas para el desarrollo de sus funciones los remolcadores... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Transferir a las Comunidades Autónomas los medios necesarios para hacer posible el ejercicio de sus competencias constitucionales.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado Doce, epígrafe 1 de la Disposición Adicional Octava del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Octava

Doce. Transformación de la Sociedad «Remolcadores Marítimos, S. A.»

1. El Gobierno procederá .../... para incorporar al patrimonio propio de la Sociedad y de las Comunidades Autónomas la totalidad de las acciones... (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Novena del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Novena

Sin perjuicio de la posibilidad de aplicación en el futuro de lo establecido en el artículo 5.2, la entrada en vigor de la presente Ley... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Ofrecer una garantía efectiva de la cláusula de salvaguarda competencial establecida.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado Dos de la Disposición Adicional Decimoprimera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Decimoprimera

Dos. Hasta que finalice el proceso de incorporación del personal funcionario que pueda optar por su vinculación laboral en las Autoridades Portuarias, con Puertos del Estado con la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítimas o por su transferencia a las Comunidades Autónomas, existirá el Comité de Seguimiento de esta operación... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de añadir

una nueva Disposición Adicional Duodécima en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Duodécima

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha de transferir en el plazo de 6 meses desde la aprobación de esta Ley a las Comunidades Autónomas, con competencias en materia de Salvamento marítimo, los medios personales y materiales a su alcance para hacer efectivo el cumplimiento por parte de las Comunidades Autónomas de sus competencias en la materia.

JUSTIFICACION

Transferir a las Comunidades Autónomas los medios personales y reales necesarios para hacer posible el ejercicio de sus competencias constitucionales.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional Decimotercera en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Decimotercera

Uno. Adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se crea el cuerpo de funcionarios «Cuerpo Médico de Sanidad Marítima», cuyas funciones serán las señaladas en los números 4 y 5 del artículo 2.º del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio de 1981.

Dos. Los funcionarios del citado cuerpo tendrán las facultades enumeradas en el artículo 31 de la Ley 14/1986 General de sanidad en relación con las empresas, centros de Trabajo y personal marítimos. En sus funciones preventivas le será de aplicación a estos empleados el Reglamento de Medicina de Empresa (Decreto de 10 de junio de 1959).

Tres. El ingreso de personal a este cuerpo se efectuará con sujeción a la normativa general sobre ingreso de funcionarios de la Administración del estado, debiendo estar en posesión de la titulación de médico Especialista en Medicina del Trabajo.»

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a las aspiraciones del colectivo de personal laboral médico de Sanidd Marítima adscrito al Instituto Social de la Marina.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el epígrafe 1, apartado Uno de la Disposición Transitoria Segunda del referido proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda. Prácticos de Puertos.

Uno. 1. Los Prácticos de Puerto que, a la entrada en vigor de la presente Ley, presten sus servicios de practicaje en los diferentes puertos, tienen la condición de funcionarios y continuarán prestando sus servicios como Prácticos de Puerto, integrados en una Corporación de Prácticos o, en su caso, en la entidad que sustituyera a ésta en sus actuales funciones.»

JUSTIFICACION

La propuesta de regulación del Parcticaje no es coherente con la exigencia de la eficacia de la profesión.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el epígrafe 2, del apartado Uno de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Uno. 1. Los prácticos...

2. Por la Administración Portuaria se podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio en los puertos donde el volumen del servicio de practica sea insuficiente, bien a través de la posible agrupación de estos servicios con los de otros puertos, bien mediante la aplicación del sistema de gestión directa a solicitud de la totalidad de los Prácticos del Puerto correspondiente.

Los prácticos de estos puertos podrán optar en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la decisión de la Autoridad Portuaria de prestar directamente el servicio de practica, por:

- a) Integrarse como personal laboral en la Autoridad Portuaria del puerto en que presten sus servicios.
- b) Integrarse como funcionarios en la situación administrativa de servicio activo, en los Cuerpos o Escalas de la Administración Marítima que resulten adecuados por su titulación y capacidad, excluida la función de practica en dicho régimen funcional.

JUSTIFICACION

La propuesta de regulación del practica no es coherente con la exigencia de la eficacia de la profesión.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 3 al final del apartado Uno de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Uno.

3. El servicio de practica se prestará, mediante no se modifique o sustituya, con sujeción al régimen y obligaciones establecido en el Reglamento General de Practica, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el epígrafe 1 del apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 1. Las Autoridades Portuarias, mientras existan prácticos con las condiciones a las que se refiere el apartado 1 del número anterior, deberán contratar los servicios de practica con la respectiva Corporación de Prácticos o entidad que la sustituya.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el epígrafe 2 del apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 2. Dichas Corporaciones incorporan a los Prácticos que sean necesarios para que el servicio se preste en las condiciones previstas en la presente Ley,

el Reglamento General de Practicaje o el Pliego de Condiciones Generales correspondiente.

Los nuevos Prácticos que se incorporen a las Corporaciones de prácticos o entidades que las sustituyan, deberán estar debidamente habilitados por la Administración Marítima, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.3 de la presente Ley, y se integrarán en las mismas con idénticos derechos y obligaciones, excepto los que se deriven de su condición de funcionarios, debiendo satisfacer, en la proporción adecuada, las cantidades correspondientes por elementos patrimoniales de la Corporación utilizados.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 3 en el apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 3. Mientras dure el período transitorio, definido por la existencia en un puerto de prácticos que ostenten la condición de funcionarios, nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la selección y nombramiento de los nuevos Prácticos para ocupar las vacantes existentes en cada puerto, corresponderá a la Autoridad Portuaria, oídas la Administración Marítima y la Corporación de Prácticos.»

JUSTIFICACION

Delimitar las competencias a la Autoridad Portuaria, en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 4 en el apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 4. La determinación del número de prácticos necesarios para la prestación del servicio de practica-je en un puerto corresponderá a la Autoridad Portuaria, oída la Corporación de prácticos y la Autoridad Marítima.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 5 en el apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 5. La Autoridad Portuaria, como titular del servicio, ejercerá las facultades que le correspondan sobre el servicio de practica-je, de acuerdo con la que se establezca en la reglamentación correspondiente, en el Pliego de Condiciones Generales para prestación del servicio o, en su caso, en el contrato correspondiente, que resultarán en todo caso aplicables a la Corporación

de Prácticos y, en su caso, a los funcionarios o empleados de esta Corporación.

La Autoridad Portuaria, de oficio o a propuesta de la Corporación de prácticos o de la Autoridad Marítima en el ámbito de sus competencias, podrá sancionar a los Prácticos integrados en dicha Corporación por incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, recogidas en los Reglamentos correspondientes, o en los Pliegos de Condiciones Generales, de acuerdo con lo previsto en el título IV de la presente Ley.

Asimismo la Administración Marítima podrá determinar, por exigencias de seguridad en el servicio de practicaaje, la suspensión cautelar o pérdida temporal de la habilitación del práctico denunciado, a partir de la incoación del oportuno expediente y hasta que exista resolución o sentencia firme sobre el mismo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 6 en el apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 6. Sin perjuicio de la acción de repetición sobre los Prácticos miembros de la Corporación, ésta resultará directamente responsable del ejercicio y prestación del servicio de practicaaje ante la Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 7 en el apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 7. En caso de incumplimiento muy grave de las obligaciones establecidas en la reglamentación general a la que deba ajustarse, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Generales para la prestación del servicio o, en su caso, en el contrato correspondiente, en los supuestos de comisión de las infracciones definidas en los artículos 103 y 104 de la Ley, la Autoridad Portuaria podrá declarar la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización, previa autorización del Ente Público Puertos del Estado, oídos el Consejo de Navegación y Puerto y la Organización que, en su caso, ostente, en el ámbito estatal, la representación profesional de los prácticos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un epígrafe 8 en el apartado Dos de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Dos. 8. Rescindido el contrato de prestación del servicio de practicaaje con la Corporación, los Prácticos,

integrados en ella, que ostenten la condición de funcionario a que se refiere el apartado 1 del número Uno, de esta Disposición, se integrarán como funcionarios, en la situación administrativa de servicio activo, en los Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado que resulten más adecuados por su titulación y capacidad, con la excepción de ejercer funciones de practicafe, y sin perjuicio de que, en virtud de su habilitación, pueda ser contratado por el adjudicatario del servicio, pasando previamente a la situación de excedencia que le corresponda.

Los Prácticos que no tengan la condición de funcionarios mantendrán su habilitación para ejercer funciones de practicafe, pudiendo integrarse en la nueva entidad que resulte adjudicataria del contrato de prestación de este servicio.

No podrá alegarse o presumirse a estos efectos, la sustitución de la empresa, respecto de las Autoridades Portuarias o Marítima, ni respecto de la nueva entidad adjudicataria del servicio de practicafe.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado tres de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Tres. Desde la entrada en vigor de esta Ley, la jubilación de los Prácticos de Puerto que ostenten la condición de funcionario a que se refiere el apartado 1 del número Uno de esta Disposición, se producirá al cumplir la edad de jubilación que corresponda con su Actual Régimen de Seguridad Social.

Cuando se produzca la integración de los Prácticos en la Autoridad Portuaria como personal laboral, la jubilación forzosa será para éstos trabajadores aquélla en que se cumplan la edad de jubilación que les corresponda con el Régimen de Seguridad Social aplicable.

Esta jubilación forzosa sólo podrá tener lugar si el trabajador hubiese completado los periodos de carencia necesarios para percibir la correspondiente pensión de jubilación.

Lo previsto en este apartado será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios de practicafe en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, por tiempo indefinido.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado cuatro de la Disposición Transitoria Segunda del Referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Cuatro. 1. La integración en la Autoridad Portuaria prevista en el apartado 2 del número Uno de la presente Disposición, sólo podrá llevar a cabo en el caso de que la actual Corporación de Prácticos desaparezca, por no permanecer en ella ninguno de sus miembros en el momento de la finalización del plazo de opción.

Esta integración se realizará con reconocimiento de su antigüedad, de acuerdo con la clasificación profesional del titulado que le correspondiera y con independencia de las funciones que anteriormente viniera desempeñado.

2. El personal laboral de la Corporación de Prácticos en los puertos de competencia estatal, con antigüedad anterior al 1 de enero de 1992, siempre y cuando su extinción se produzca dentro del plazo de opción, se integrará en la plantilla laboral de la correspondiente Autoridad Portuaria, subrogándose ésta en los derechos y obligaciones laborales de la citada Corporación, y en la misma posición en las relaciones jurídicas en las que fuera parte, sucediéndola en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones afectados directamente al servicio de practicafe.

El valor neto del patrimonio integrado, determinado con arreglo a los criterios de valoración de la Ley de

Expropiación Forzosa, será abonado a los antiguos miembros de la Corporación que integraban la misma en el momento de su extinción, en la forma dispuestos en sus normas constitutivas o, en su defecto, por partes iguales.

La integración citada se producirá en el momento de la extinción de la Corporación correspondiente.

3. El personal a que se refiere el número anterior, se integrará conservando todos los derechos adquiridos con anterioridad, reconociéndoseles la antigüedad que tuvieren en su relación laboral con la Corporación de Prácticos correspondiente.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado Cinco de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Cinco. El personal que se incorpora al servicio de practicaje a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en el caso de que desarrolle su actividad como trabajador por cuenta ajena, se integrará en el régimen general de la Seguridad Social.

El personal que trabaje por cuenta propia se integrará en el régimen especial de trabajadores autónomos.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado Seis de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Seis. Se declara a extinguir la condición de funcionarios de los prácticos y el régimen de ejercicio de su función, vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ley.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el apartado Siete de la Disposición Transitoria Segunda del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Segunda

Siete. A partir del momento .../... el artículo 91 de esta Ley, quedará sin vigencia... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica legislativa.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar

un texto en el apartado Uno de la Disposición Transitoria Cuarta del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Cuarta

Uno. Las autorizaciones y concesiones en los puertos de competencia estatal, vigentes a la entrada en vigor...(resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmienda al artículo 14.4 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria Novena Bis) en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Novena Bis) Personal laboral de Sanidad Marítima

1. El personal laboral fijo de Sanidad Marítima, con titulación de Médico, que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentre adscrito al Instituto social de la Marina, pasará a integrarse en el Cuerpo Médico de sanidad Marítima creado por la disposición Adicional Decimotercera de esta Ley, respetando en todo caso los derechos consolidados, cumpliendo los requisitos de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública (incorporada por Ley 23/1988, de 28 de junio) y demás normativa aplicable en la materia.

2. El mencionado personal que no dispusiese de la especialidad médica requerida para el Cuerpo Médico de sanidad marítima quedará en situación de «extinguir», debiéndosele ofrecer un curso de nivelación para acceder a la condición de Médico especialista en Medicina de trabajo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional Decimotercera.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria Decimoprimera en el referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Decimoprimera

Las entidades públicas Puertos Autónomos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose por su respectivos Estatutos de Autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1986, de 30 de junio, hasta tanto no se modifique ésta expresamente para adaptarla a la nueva Organización Portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria Decimoprimera en el referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Transitorias

Decimoprimera

Las entidades Públicas Puertos Autónomos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley continua-

rán rigiéndose por sus respectivos Estatutos de Autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1986, de 30 de junio, hasta tanto no se modifique ésta expresamente para adaptarla a la nueva Organización Portuaria del Estado.

No obstante, los Puertos Autónomos participarán en la creación y sostenimiento de un Fondo de Financiación entre ellos.»

JUSTIFICACION

Respetar el principio de Autonomía de las Entidades Públicas Puertos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el decimocuarto párrafo del apartado 2 de la Disposición Derogatoria del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Derogatoria

2. Quedan derogadas .../...

— La Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen .../... y su Reglamento, salvo la excepción hecha de sus aplicaciones a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimeras.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición de una Disposición Transitoria Decimoprimeras.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar

un texto en el decimoquinto párrafo del apartado 2 de la Disposición Derogatoria del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

2. Quedan derogadas .../...

— La Ley 27/68, de 20 de junio .../... de Autonomía, salvo la excepción hecha de su Título II a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimeras.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un texto en el decimonoveno párrafo del apartado 2 de la Disposición Derogatoria del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposición Derogatoria

2. Quedan derogadas .../...

— La Ley 18/1985, de 1 de julio .../... de los Puertos Españoles, salvo la excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor con lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimeras.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Puertos del Es-

tado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final Tercera, pasando la actual tercera a denominarse cuarta, en el referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Finales

Tercera. Régimen Puertos Autónomos

El Consejo de Ministros, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta Ley, presentará un Proyecto de Ley para adaptar el Régimen de los puertos Autónomos a la nueva Organización Portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final Cuarta en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Finales

Cuarta

El Gobierno, en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y previa la emisión del dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social deberá regular la relación laboral de carácter especial, del personal embarcado, teniendo en cuenta, en todo caso, la Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo.»

JUSTIFICACION

Actualizar y unificar las distintas disposiciones vigentes en la materia.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 7 de abril de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título del Proyecto de Ley

De Modificación.

La Ley se denominará: «De los puertos marítimos y regulación administrativa del tráfico marítimo.»

JUSTIFICACION

No limitar el ámbito objetivo de la Ley a los puertos de titularidad estatal y ajustar el título, en cuanto a Marina Mercante, al contenido del articulado.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 1

De Supresión.

Suprimir en el primer apartado «... que sean competencia de la Administración del Estado».

— En el cuarto apartado: «estatal».

— En el quinto apartado: «... de competencia estatal».

JUSTIFICACION

El objetivo de la Ley debe comprender todos los puertos, con independencia de la Administración titular de los mismos.

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.2

De Supresión.

Suprimir en el apartado a) «..., de extensión no inferior a media hectárea...»

JUSTIFICACION

No es objetiva la limitación que se propone.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 3.1

De Modificación.

«1. Son puertos comerciales aquellos en los que se realicen actividades comerciales portuarias...» El resto queda igual.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 3.3

De Modificación.

El comienzo quedará redactado así:

«3. No tiene la consideración de actividades comerciales portuarias a efectos de la clasificación del puerto».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 3.3.a)

De Modificación.

Se propone la supresión en el apartado a) de este artículo del inciso: «... excluidas del ámbito del servicio público de estiba y desestiba».

JUSTIFICACION

Es incongruente que una operación de descarga y manipulación de la pesca fresca, por no utilizar un servicio público de estiba y desestiba, no tenga la consideración de actividad comercial portuaria.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 3.5

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«5. En los puertos no se podrán realizar operaciones comerciales sin contar con la correspondiente autorización de la Administración titular del puerto».

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 4.2

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Su construcción, autorización, gestión y policía se regirá por la legislación sobre dominio público marítimo, terrestre y ordenación del territorio y urbanismo aplicable en cada caso».

JUSTIFICACION

Mejora técnica tendente a contemplar todas las normas aplicables.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 5.1

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. Son puertos de interés general los que se clasifiquen como tales, mediante Ley, por concurrir en ellos las siguientes circunstancias:

- a) Que su zona de influencia comercial esté limitada de tal forma que una parte importante del tráfico portuario se genere en otras Comunidades Autónomas.
- b) Que sirvan a industrias o establecimientos de importancia estratégica para la economía nacional.
- c) Que el volumen anual y las características de sus actividades comerciales marítimas alcancen niveles suficientemente relevantes o respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general.»

JUSTIFICACION

Establecer con mayor claridad y precisión las características que han de darse en un puerto para su clasificación como de interés general, así como que ésta se tenga que hacer por Ley y no por Real Decreto.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 5.2

De Modificación.
Se propone el siguiente texto:

«El cambio de clasificación de un puerto por alteración de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se relizará mediante Ley estatal».

JUSTIFICACION

La variación exige el rango normativo supremo por afectar a las competencias respectivas de Estado y Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 6.1.a)

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«a) La actividad de transporte marítimo, salvo cuando se realice entre puntos de una misma Comunidad Autónoma con competencia en la materia».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 6.1. apartado c)

De Modificación.
Sustituirlo por el siguiente texto:

c) La seguridad de la navegación, tanto en lo que se refiere a las personas como a los buques u otros elementos fijos o flotantes».

JUSTIFICACION

No está clara la diferencia entre seguridad de la navegación y seguridad marítima.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 6.1. apartado d)

De Supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 6.1. K)

De Modificación.
Donde dice: «Título II».
Debe decir: «Título III».

JUSTIFICACION

En el Título II no existe capítulo 3.º en tanto que corresponde ese capítulo al Título III.

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 8.5

De Modificación.
Se propone añadir el siguiente texto al segundo párrafo:

«En el marco de lo dispuesto por los tratados internacionales sobre esta materia suscritos por España», suprimiendo el inciso: «salvo en los casos en que gocen de inmunidad de acuerdo con el Derecho Internacional».

JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título I

De Modificación.
Se propone la siguiente denominación:
«De la organización portuaria.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda a la denominación del Título de la Ley.

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo 1.º del Título I

De Modificación.
Se propone la siguiente denominación del título de este Capítulo:
«Organización, Planificación y Gestión de los Puertos Marítimos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda a la denominación del Título de la Ley.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 10.2

De Modificación.
El final del párrafo se redactará así: «... no sea asumida por las Comunidades Autónomas conforme a lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto de Ley altera la distribución competencial existente en la actualidad. En diversas Comunidades Autónomas el Estado hasta la fecha no adscribió algunos pequeños puertos, pese a haberlo solicitado y tener amparo estatutario.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 11

De Modificación.

El título del artículo debe ser: «Ejercicio de las competencias de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Adecuar el título al contenido.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

De Modificación.

Suprimir el inciso: «... a través del Ente Público Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas al Capítulo 2.º del Título I, en las que se propone la supresión del Ente Público Puertos del Estado.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 14.1

De Supresión.

Se suprime: «..., de competencia de la Administración del Estado, ...» y el adjetivo «... estatal».

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda del artículo 1.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 14.4

De Modificación.

Sustituir el final del punto: «... a favor de la Administración del Estado.» por «... que será percibido por la Comunidad Autónoma otorgante».

JUSTIFICACION

Racionalidad competencial y financiera.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 15.2

De Modificación.

La primera parte del párrafo segundo quedará redactado así:

«La aprobación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previo informe favorable de la Administración con competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que deberá emitirse en el plazo de tres meses. Esta aprobación llevará implícita ...» El resto queda igual.

JUSTIFICACION

No se pueden olvidar las competencias en materia de ordenación y urbanismo, que ostentan Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 15.4

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Con carácter previo a la aprobación de los Planes de Utilización de los Espacios Portuarios o a su modificación sustancial, se emitirán informes, en lo que se refiere a los aspectos de sus respectivas competencias, por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el de Industria, Comercio y Turismo y el Consejo Superior de Deportes en cuanto a las actividades náutico deportivas.

Estos informes se entenderán emitidos en sentido favorable si transcurre un mes desde la recepción de la documentación sin que el informe se haya emitido de forma expresa.»

JUSTIFICACION

Simplificar la redacción.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 16.2

De Modificación.

En el párrafo segundo donde dice: «..., usos previstos en esos espacios, y medidas...»

Debe decir: «..., usos previstos en esos espacios en lo que afecte a la preservación del litoral, y sobre las medidas...»

JUSTIFICACION

Impedir que se invadan competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 18.1

De Modificación.

Se suprime el inciso final: «... y no podrán incluir ... explotación portuaria.»

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía municipal.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 18.2

De Modificación.

El apartado c) quedará redactado en la parte final así:

«..., ésta se pronuncie sobre los aspectos de su competencia», suprimiendo «con carácter vinculante» y «a fin de llegar a un acuerdo sobre el contenido del mismo».

JUSTIFICACION

Salvaguarda de la autonomía municipal.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 19.3

De Supresión.

Se suprime el número 3 del artículo 19.

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía municipal.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 20.1

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. La construcción de un nuevo puerto exigirá la previa aprobación del correspondiente proyecto y de los estudios complementarios por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 1 y al art. 16.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 20.2

De Adición.
Se propone añadir después de: «... y de Agricultura, Pesca y Alimentación...» lo siguiente «y de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento afectados.»

JUSTIFICACION

Las actuaciones a que se refiere este artículo afectan a las competencias de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos en materia de Urbanismo, Ordenación del territorio y del Litoral y Medio Ambiente.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 21.1

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. La realización de nuevas obras de infraestructura y la ampliación de los puertos existentes exigirá

la redacción y aprobación del correspondiente proyecto y estudios complementarios por la Autoridad portuaria competente o, en su caso, por la Administración que corresponda.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas al artículo 1 y otros.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 21.2

De Modificación.
Suprimir el adjetivo «estatales» y añadir al final del punto: «Dichos proyectos se someterán a informe preceptivo y vinculante de la Comunidad Autónoma afectada o al Estado, en su caso, en las materias en que ostenten la competencia exclusiva.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 22.3

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«3. Corresponderá al Ministro de Obras Públicas y Transportes o al Organo correspondiente de la Comunidad Autónoma...». El resto igual.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 416**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al Artículo 23

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes corresponde la ejecución de la política portuaria del Gobierno y la gestión de aquellos puertos de titularidad estatal respecto a los cuales no se constituya una Autoridad Portuaria y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.

La política portuaria de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, será desarrollada conforme dispongan sus propias normas, correspondiéndoles la gestión de aquellos puertos de su titularidad respecto a los cuales no se constituya una Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

Respetar la autonomía de los puertos.

ENMIENDA NUM. 417**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al Artículo 23

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración del Estado asume la coordinación de los puertos de su competencia, que se realizará a través del Organismo Autónomo Puertos del Estado. La gestión en el ámbito de cada puerto corresponderá a la Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

La autonomía portuaria preconizada por la Resolución A.2-215/88 del Parlamento Europeo exige del Estado una labor de coordinación global del sistema portuario, dejando la gestión de cada puerto a la Autoridad Portuaria que corresponda.

ENMIENDA NUM. 418**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al Artículo 24

De Supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 23. El Ente Público no debe crearse, pues está concebido como instrumento para acabar con la autonomía portuaria y para excluir del control propio de las Administraciones Públicas a una entidad que debe realizar exclusivamente funciones administrativas dejando a los puertos autonomía para gestionarse.

ENMIENDA NUM. 419**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al Artículo 24.1

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se crea, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con la denominación "Puertos del Estado" un Organismo Autónomo sometido a la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la aprobación del Plan Anual de objetivos del Organismo Autónomo Puertos del Estado, establecer...» El resto igual.

JUSTIFICACION

Un ente que ejercerá funciones administrativas no debe someterse al derecho privado.

ENMIENDA NUM. 420**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al Artículo 24.2

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Organismo "Puertos del Estado" tendrá personalidad jurídica y patrimonios propios y plena capacidad de obrar y se regirá por lo dispuesto en esta Ley, en las normas que la desarrollan y en la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En la contratación, Puertos del Estado habrá de someterse a lo previsto en la legislación sobre Contratos del Estado para los Organismos Autónomos.»

JUSTIFICACION

Coherencia con los anteriores.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 24.3

De Adición.

Añadir después de: «y la imposición de sanciones, agotarán la vía administrativa»;

la frase: «previo recurso de reposición». El resto igual.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 25

De Modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«En materia de Puertos corresponde a la Administración titular las medidas necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

a) La mejora de las condiciones de eficacia y productividad de la actividad portuaria, así como facilitar la rentabilización global de los activos asignados al conjunto del sistema portuario.

b) La coordinación general de los distintos modos de transporte que operan en los puertos dependientes de la Administración de que se trate.

c) El fomento de actividades relacionadas con el tráfico portuario dentro de su competencia.

d) La formación, el fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias relacionadas con la economía de gestión, actividad e inversiones portuarias.

e) Poner los puertos no constituidos en Autoridad Portuaria en condiciones de rentabilidad y eficacia que permitan, como regla general, su gestión autónoma como tal Autoridad Portuaria.

f) Fomentar la competitividad y especialización de los puertos mediante financiación de las inversiones vinculadas a la política de especialización.

JUSTIFICACION

Defender la autonomía del puerto.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 25

De Modificación.

Se propone la supresión del apartado b) y la siguiente redacción del párrafo inicial.

«El Organismo Autónomo Puertos del Estado perseguirá los siguientes fines, en el ámbito de sus funciones».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 26

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo anterior correspondiente a la Administración titular del puerto las siguientes funciones:

- a) La alta inspección y control de la gestión autónoma desarrollada por las Autoridades Portuarias, velando por la calidad de los servicios portuarios.
- b) Impulsar la coordinación de las Autoridades Portuarias entre sí y con las Administraciones Públicas para garantizar la eficacia del conjunto del sistema portuario.
- c) Aprobar las cuentas del ejercicio de las Autoridades Portuarias.
- d) Ejercer la potestad reglamentaria en materia de seguridad portuaria y derechos y obligaciones de los usuarios de los Puertos según las competencias de cada Administración.
- e) El control de eficacia de cada una de las Autoridades Portuarias.
- f) La planificación, normalización, inspección y control del funcionamiento de los servicios de señalización marítima y la prestación de los que no se atribuyen a las Autoridades Portuarias conforme a esta Ley.
- g) Cualesquiera otras que les atribuya la presente Ley y otras normas.

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 26

De Modificación.
Se propone la supresión de los apartados a), b), c), d), f), h), i) y o).

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 27

De Supresión.
Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a los artículos 23 y 24.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 28

De Supresión.
Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a los artículos 23 y 24.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 28.1

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo, y por el número de vocales que se establezca reglamentariamente, que serán designados el cincuenta por ciento por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el otro cincuenta por ciento por las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubiquen puertos de interés general y por las Entidades y Organizaciones empresariales, profesionales y de usuarios de carácter nacional vinculadas a la actividad portuaria, en la forma que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

Permitir la participación e incrementar la independencia en el órgano rector del Ente.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 28.2

De Modificación.

Se propone la supresión en el apartado d) del inciso «a los vocales del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 430

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 29

De Supresión.

Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

Concordancia con las enmiendas a los artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 431

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 30

De Supresión.

Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

Concordancia con las enmiendas a los artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 432

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 30.a)

De Supresión.

JUSTIFICACION

Los Fondos a que el precepto se refiere son incompatibles con la deseable autonomía de gestión de los puertos.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 31

De Supresión.

Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas a artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 32

De Supresión.

Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas a artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 32.1

De Modificación.
Suprimir el inciso: «... y que integrará las de las Autoridades Portuarias».

JUSTIFICACION

Mantener la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 32.5

De Modificación.
Donde dice: «... en los artículos 17.3 y 20 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria...»
Debe decir: «... en los artículos 17 y 20 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria...»

JUSTIFICACION

No parece justificado limitar las posibilidades de control de las actividades económicas y financieras del Ente Público.

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 33

De Supresión.
Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas a artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 34

De Supresión.
Se suprime este artículo.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 35.3

De Modificación.
Se propone una nueva redacción:

«3. Las Autoridades Portuarias, están sujetas a la fiscalización de la Administración titular de los mismos.»

JUSTIFICACION

Respetar la autonomía portuaria y coherencia con las enmiendas a los artículos 23 y siguiente.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 35.4

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Queda garantizada la autonomía de todo puerto que cumpla los requisitos previstos en la presente Ley, que será ejercida a través de su respectiva Autoridad Portuaria.»

Corresponde a las Autoridades Portuarias respectivas la formalización de acuerdos para la gestión coordinada de varios puertos. En el caso de que tales acuerdos supongan la coordinación de todas las funciones administrativas de gestión y explotación de los respectivos puertos a través de una sola Autoridad Portuaria, el nombre del puerto podrá ser sustituido por una referencia que caracterice al conjunto de puertos que agrupa.»

JUSTIFICACION

Para evitar la fusión de puertos por imposición del Gobierno no en contra del principio de autonomía.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 36

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Corresponde a las Autoridades Portuarias la gestión del Puerto para lo cual gozarán de plena autonomía y capacidad de decisión, administración y dirección, sin perjuicio de las facultades que en esta Ley se atribuyen a la Administración titular del puerto.

2. Corresponde, en particular, a las Autoridades Portuarias:

a) La realización, autorización y control, en su caso, de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario, y de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

b) La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

c) La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del puerto, y el de las señales marítimas que tengan encomendadas, de acuerdo con la planificación general, especificaciones y coordinación que establezca el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

d) La gestión del dominio público portuario y de señales marítimas que le sea adscrito.

e) La utilización económica y rentabilización del patrimonio y los recursos que tenga asignados.

f) El fomento de actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario.

g) La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

3. Las Autoridades Portuarias se regirán por criterios de eficiencia empresarial, buscando la competitividad del puerto y la óptica asignación de recursos, fijando los precios de sus servicios conforme a criterios de cobertura de costes y rentabilidad de las inversiones.

4. Todo puerto accederá a un régimen de autonomía gestionándose como Autoridad Portuaria en la medida en que pueda ser rentable».

JUSTIFICACION

Garantizar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 37

De Modificación.

Las letras f, g, i, j y n quedarán redactadas así:

«f) Aprobar los Proyectos de inversión así como el gasto correspondiente a dichas inversiones y contratar su ejecución.»

«g) Proponer a la Administración competente la aprobación del Reglamento de Policía y velar por su cumplimiento.»

«i) Aprobar los precios de los diferentes servicios que presten directamente así como proceder a su aplicación y recaudación.»

«j) Suprimir el inciso "de conformidad con... dominio público portuario.»

«n) Contratar a su personal, formular sus presupuestos y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.»

JUSTIFICACION

Respeto a la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 38

De Supresión.

En el párrafo segundo suprimir el inciso: «...de competencia de la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

Concordancia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 39

De Supresión.

Suprimir: «c) de asistencia: —Consejo de Navegación y Puertos».

JUSTIFICACION

Al incluir en los Consejos de Administración de la Autoridad Portuaria la representación de los sectores económicos, empresariales y sociales no parece necesario la creación de este Consejo.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 40.1

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo, un Vicepresidente, el Director Técnico y el número de vocales que se establezca reglamentariamente.

Los vocales serán nombrados por la Administración titular del puerto, conforme al procedimiento que se de-

termine reglamentariamente que, en todo caso, respetará las siguientes reglas:

a) La Administración titular del Puerto propondrá vocales en número inferior a la mitad de los miembros del Consejo.

b) La Comunidad Autónoma, las provincias, las Corporaciones locales y los Cabildos o Consejos Insulares, en su caso, en cuyo ámbito territorial se sitúe el puerto propondrán al menos un vocal por cada una de ellas si se trata de puertos del Estado y éste un vocal al menos si se trata de puertos de una Comunidad Autónoma.

c) El resto de los vocales serán propuestos por las entidades y corporaciones representativas de los agentes económicos, empresariales y sociales cuya actividad esté directamente vinculada con el Puerto.

El Consejo designará, a propuesta del Presidente, un Secretario del mismo que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.»

JUSTIFICACION

Garantizar que en el Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias estén representadas todas las Administraciones interesadas (Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Ayuntamiento y Cabildo o Consejo Insular), así como los sectores implicados en la actividad del puerto.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 40.2

De Modificación.

Se propone las siguientes modificaciones a las letras b, d, f, g, h, j, k y m:

b) Se propone la siguiente redacción: «Aprobar la organización de la entidad y sus modificaciones».

d) Suprimir «directivo» y «a propuesta del Presidente».

f) «Entidad» por «Ente».

g) Suprimir «El resto de los resultados... de Puertos del Estado».

h) Suprimir a partir de «de acuerdo con...».

j) Suprimirlo.

k) Se propone la siguiente redacción: «Acordar las operaciones financieras necesarias conforme a sus presupuestos».

m) Se propone la siguiente redacción: «Fijar los precios de los servicios que presta».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas y respeto a la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 447

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 40.4 (nuevo)

De Adición.

«Los nombramientos de los miembros del Consejo tendrán una duración máxima de 4 años.»

JUSTIFICACION

Previsión para la renovación del Consejo de Administración de las Autonomías Portuarias.

ENMIENDA NUM. 448

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 41.1

De Modificación.

El comienzo del apartado 1 de este artículo quedará redactado así:

«1. El Presidente de la Entidad será designado por la Administración titular del Puerto entre una terna propuesta por el Consejo de Administración.»

2. El Presidente cesará en su mandato:

a) Cuando cese el Consejo de Administración que le ha propuesto.

b) Por decisión de la Administración que lo nombró.

JUSTIFICACION

Es de todo punto lógico que si a la Entidad no se le reconoce capacidad para designar su Presidente

—como correspondería por la aplicación del principio de autonomía—, si debería, al menos, proponer una terna para tal cargo.

ENMIENDA NUM. 449

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 42.1

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Vicepresidente del Consejo de Administración será elegido por el propio Consejo entre sus miembros.»

JUSTIFICACION

No parece justificado que el Vicepresidente del Consejo sea en todo caso el Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 450

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 43

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

1. El Director Técnico será nombrado y separado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

2. Corresponden al Director Técnico las siguientes funciones.

a) La dirección técnica del Puerto y la gestión ordinaria de la Entidad y de sus servicios con los contenidos que se deriven del organigrama funcional de cada Autoridad Portuaria y con sujeción a los criterios y directrices del Consejo de Administración y de su Presidente.

b) Informar preceptivamente las autorizaciones y concesiones elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuesta de actividades que sirvan de base a las mismas.

c) Aprobación técnica de los proyectos de obras a ejecutar por la Autoridad Portuaria.

d) Dirigir los diferentes servicios para lograr un me-

por funcionamiento y eficiencia de los mismos, con arreglo a las directrices generales que reciba del Consejo de Administración o del Presidente.

JUSTIFICACION

Respeto a la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 44

De Supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión del artículo 39 apartado c).

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 45

De Supresión.
Se suprime el apartado d) de este artículo.

JUSTIFICACION

Concordancia con las enmiendas a los artículos 23 y 24.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 46

De Supresión.

JUSTIFICACION

Respetar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 47

De Supresión.

JUSTIFICACION

Respetar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 49.4

De Modificación.
Al final del párrafo donde dice:

— «... ser autorizado por el Ente Público Puertos del Estado y por el Gobierno...».

Debe decir:

— «... ser autorizado por la Administración titular del Puerto».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas en el mismo sentido.

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 50.1

De Supresión.

Suprimir en el párrafo 1.º a partir de: «que serán remitidos a Puertos del Estado» hasta el final, y el párrafo 2.º en su totalidad.

JUSTIFICACION

Respeto a la Autonomía Portuaria y coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 50.3

De Modificación.
Donde dice: «en los artículos 17.3 y 20».
Debe decir: «en los artículos 17 y 20».

JUSTIFICACION

No limitar las posibilidades de control de las actividades económicas y financieras de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 50.4

De Supresión.
Se propone la supresión del párrafo 2.º de este n.º 4.

JUSTIFICACION

Respeto a la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 52.bis (Nuevo)

De Adición.
Se propone un nuevo artículo con esta redacción:

«Aquellos puertos que no puedan ser rentables y, por tanto, gestionados por una Autoridad Portuaria en régimen de derecho privado conforme a lo previsto en esta Ley, serán gestionados por la Administración titular, bien directamente, bien mediante la creación de un organismo autónomo específico para cada puerto, que se regirá por lo previsto en la Ley de Entidades Estatales Anónimas y en la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Previsión para la gestión de aquellos puertos que no puedan ser gestionados por una Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 52.ter (Nuevo)

De Adición.
Se propone un nuevo artículo con este texto:

«Los Organismos Autónomos a que se refiere el artículo anterior serán creados y suprimidos mediante Real Decreto o norma de similar rango de la Comunidad Autónoma titular que establecerá su régimen específico de conformidad a la Ley de Entidades Estatales Autónomas y Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Previsión legal para la creación de estos Organismos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 55.1

De Adición.
Se propone añadir:

«La licencia para la actividad industrial será concedida expresamente por la Autoridad Portuaria sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean legalmente exigibles.»

JUSTIFICACION

Respetar competencias autónomas y municipales.

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 58.2

De Supresión.

Suprimir: «... o impidan la utilización de los espacios portuarios para actividades de mayor interés».

JUSTIFICACION

Respeto al principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 59.2

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el párrafo segundo:

«El desarrollo en el ámbito de los puertos de las actividades de consignación de buques, agencia o consignación de mercancías, mayoristas de pescado y venta o subasta de pescado requerirán, en todo caso, la previa inscripción en el censo establecido por la Autoridad Portuaria. El ejercicio de dichas actividades no estará sujeto a ningún canon. Para la inscripción en el censo sólo les será exigible el hallarse legalmente constituido y el estar al corriente de las obligaciones fiscales.»

JUSTIFICACION

La enmienda ajusta su redacción a lo que ha venido siendo tradicional, y así lo recoge la Ley 1/86, de 28 de enero, en sus artículos 14 y 16; la Ley 27/68, de 20 de junio, en su artículo 7; y el R. D. 2302/80, de 24 de octubre, en sus artículos 17 y 19.

Cambiar esta normativa consuetudinaria, como pre-

tende el Proyecto significa cercenar el principio de la libre empresa e interferir en la libertad del mercado, y la competencia empresarial, conculcando los derechos constitucionales correspondientes sin necesidad ni justificación alguna.

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 65

De Supresión.

Suprimir desde «..., debiendo tenerse en cuenta...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Evitar desigualdades no justificadas.

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 66.1

De Supresión

Suprimir: «...: — el practicaaje
— el remolque portuario.»

JUSTIFICACION

No deben incluirse entre los servicios Portuarios atribuidos a las Autoridades Portuarias: el practicaaje y el remolque portuario, porque se colulca el principio de libre empresa y anula el libre mercado y la competencia.

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 67

En 1. suprimir: «... que ajustarán a los criterios que dicte Puertos del Estado»;

En 3. suprimir: «... previo informe del Ente Público Puertos del Estado».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 68.1

De Modificación.

Suprimir en el primer párrafo: «... del conjunto del sistema portuario,...» y «... el conjunto del sistema...»

JUSTIFICACION

Respetar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 68.2

De Supresión.

JUSTIFICACION

Respetar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 69.1

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La ocupación y aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de una concesión o autori-

zación, devengará el correspondiente canon en favor de la Autoridad Portuaria.

La fijación del canon portuario y su revisión temporal deberán establecerse en el contrato concesional, manteniéndose en todo caso, el equilibrio económico concesional.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 470

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo de la Sección 3.ª del Capítulo 2.º del Título II

De Modificación.

Donde dice: «De las tarifas por servicios Portuarios».

Debe decir: «De los precios por servicios Portuarios».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a los artículos 70 y siguientes.

ENMIENDA NUM. 471

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 70

De Modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios portuarios que presten, el pago de los correspondientes precios que tendrán a todos los efectos el carácter de precios privados.

2. La Administración titular del puerto establecerá las tarifas a percibir por los servicios portuarios en aquellos puertos no constituidos en Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

Potenciar la autonomía portuaria y distinguir dos impuestos que son distintos.

ENMIENDA NUM. 472

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 71.2

De Modificación.

Se propone añadir: «El importe de tales exenciones o bonificaciones será transferido a los puertos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

Preservar el equilibrio económico de los puertos.

ENMIENDA NUM. 473

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 72

De Modificación.

Sustituir en los tres números «tarifas» por «precios».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 70.

ENMIENDA NUM. 474

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 73.1

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se considera agente consignatario de un buque al comerciante que actúa en nombre y representación del naviero, armador o propietario del buque, teniendo el carácter de mandatario o comisionista. Será responsable ante su principal mandante o comitente; y ante terceros con respecto de los daños y perjuicios resultantes de su propio dolo o culpa.

En caso de que el naviero, armador o propietario del buque no ofreciese, a juicio del consignatario, garan-

tía del cumplimiento de sus obligaciones con éste, y renunciase a la consignación, el consignatario deberá comunicar por escrito a la Autoridad portuaria tal renuncia.»

JUSTIFICACION

El proyecto entra en una regulación de las responsabilidades del consignatario ignorando la realidad de esta actividad mercantil y su configuración jurídica.

ENMIENDA NUM. 475

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 73.2

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El consignatario de un buque que haya renunciado a la consignación del mismo, será responsable solidariamente con el naviero del pago de las tasas correspondientes a los servicios que haya solicitado de la Autoridad Portuaria y que haya utilizado el buque antes de la notificación del desestimiento de la consignación.»

JUSTIFICACION

No puede privarse al consignatario del derecho a renunciar a la consignación de un buque si no le ofrece garantías de solvencia económica y operativa.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 74.2

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La tutela de la seguridad de la navegación en lo referente a los buques y a otros elementos fijos o flotantes.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 74.3

De Supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 74.5

De Modificación.
Sustituirlo por el siguiente texto:

«Crear las condiciones para la existencia y desarrollo de los servicios de transporte marítimo.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la realidad, porque, además, «la existencia» es un contrasentido en un modelo liberal.

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 77

De Modificación.
Se propone sustituir la denominación del artículo por la siguiente:

«Tripulaciones de los buques».

JUSTIFICACION

Dotación es una expresión que siempre se ha utilizado para el personal embarcado en buques de guerra y esa es la acepción que figura en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 77. 5.^a línea

De Modificación.
Supresión de la expresión:

«Y del buque teniendo en cuenta sus características técnicas y de explotación.»

JUSTIFICACION

Por innecesaria.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 79.2

De Modificación.
Donde dice: «o deriven de disposición legal o reglamentaria salvo que se hubiere obtenido la autorización del correspondiente acreedor».

Debe decir: «salvo que se hubiere obtenido la autorización del correspondiente acreedor hipotecario».

JUSTIFICACION

Hacer posible con la limitación descrita, la exportación de buques.

Y en el texto del artículo sustituir «dotación» por «tripulación».

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 79.6 nuevo

De Adición.
Añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

«6) La importación de buques estará exenta del pago de derechos arancelarios.»

JUSTIFICACION

Es práctica en la mayoría de los países la exención de derechos arancelarios a la importación de buques.

ENMIENDA NUM. 483

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 80.1

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. La navegación interior con finalidad mercantil queda reservada a los buques mercantes y comunitarios. Podrá autorizarse contratación de buques mercantes de países no comunitarios cuando sea imprescindible.»

JUSTIFICACION

El Reglamento CEE 3921/91, de 31 de diciembre, ha internacionalizado estos tráficós para las empresas establecidas en la CEE a partir de 1 de enero de 1993.

ENMIENDA NUM. 484

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 81.1

De Modificación.
Donde dice: «en aquellos servicios de navegación interior ... de continuidad y regularidad»:

Debe decir: «en aquellos servicios de navegación interior con la finalidad de garantizar su prestación, bajo condiciones de continuidad y regularidad siempre que existan causas de utilidad pública o interés social declarados por acuerdo del Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACION

Precisar los motivos por los que pueden establecerse obligaciones de servicio público.

ENMIENDA NUM. 485

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 81.2

De Modificación.
Donde dice: «podrán, en su caso, dar»
Debe decir: «darán».

JUSTIFICACION

Tiene que existir contraprestación a la obligación de prestar servicio público para poder cubrir los costes.

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 81.3 último párrafo

De Modificación.
Donde dice: «podrán dar derecho»
Debe decir: «darán derecho»

JUSTIFICACION

La misma que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 82.1, 1.º párrafo

De Modificación.
Añadir «y a los comunitarios».

JUSTIFICACION

Adecuarse a la normativa comunitaria que entrará en vigor próximamente.

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 82.2. 1.º punto y seguido

De Supresión.

JUSTIFICACION

Carece de sentido sujetar a autorización administrativa la navegación regular de cabotaje cuando la CEE la liberaliza.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 82.3

De Modificación.
Se propone añadir al final:

«siempre que existan causas de utilidad pública o interés social».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 82.4

De Modificación.
Dode dice: «podrán en su caso, dar»
Debe decir: «darán»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 84.1, párrafo primero

De Modificación.
Donde dice: «las empresas navieras que... Conferencias Marítimas».
Debe decir: «las empresas navieras que realicen servicios de línea regular podrán establecer Conferencias de fletes u otros acuerdos entre ellas».

JUSTIFICACION

De la redacción del texto parece desprenderse que los acuerdos entre empresas navieras de línea regular se llamarán Conferencias marítimas y ello no es así. Además, es incorrecto el uso de Conferencia marítima ya que el correcto es Conferencia de fletes.

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 84.2

De Modificación.
Donde dice: «podrán constituir organizaciones denominadas Consejos de Usuarios».

Debe decir: «podrán constituir Consejos de Usuarios u otras organizaciones».

JUSTIFICACION

Similar a la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 493

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 85

De Supresión.

JUSTIFICACION

No se aportan razones de interés público o social para la exigencia de información y consulta, y dicha obligación carece de justificación en un mercado libre.

ENMIENDA NUM. 494

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 86, primer párrafo

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«De acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno y en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 74, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la ordenación general de la navegación marítima, de la señalización marítima y de la actividad de la flota civil, y en especial las siguientes competencias».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 495

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 86.5 párrafo segundo

De Modificación.

Donde dice: «pudiendo percibir»

Debe decir: «percibiendo».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 496

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 86.6 párrafo tercero

De Modificación.

Donde dice: «podrá convenir»

Debe decir: «convendrá».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 497

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 86.8

De Supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 86.2.

ENMIENDA NUM. 498

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 86.10 c. nuevo

De Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado c) con el siguiente texto.

«c) La planificación proyecto, construcción, conservación y explotación de las señales marítimas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 499

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 87.2 primer guión

De Modificación.

Donde dice: «operaciones de búsqueda, salvamento y lucha contra la contaminación marítima»

Debe decir: «operaciones de búsqueda y salvamento de vidas humanas y lucha contra la contaminación.»

JUSTIFICACION

La búsqueda y salvamento corresponde a la vida humana, la lucha debe ser contra la contaminación.»

ENMIENDA NUM. 500

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 86.3. 2.º párrafo

De Modificación.

Donde dice: «podrá contar con la colaboración...»

Debe decir: «contará con la colaboración».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 501

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 87.4 último punto y seguido

De Modificación.

Donde dice: «su composición y funciones se determinarán reglamentariamente».

Debe decir: «Su composición, funciones y financiación se determinarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

ENMIENDA NUM. 502

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 88.2

De Supresión.

Suprimir el inciso: «En los puertos en que no existan Consejos de Navegación y Puerto».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 39.

ENMIENDA NUM. 503

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 88.3

De Modificación.

Donde dice: «El Capitán Marítimo ejercerá entre otras las siguientes funciones»

Debe decir: «El Capitán Marítimo ejercerá las siguientes funciones».

JUSTIFICACION

Las funciones deben quedar claramente establecidas en la Ley.

ENMIENDA NUM. 504

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 88.3.h) nuevo

De Adición.

«h) Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas cuyo control se les asigne, denunciando los problemas detectados a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento para su conexión.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 505

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 89

De Modificación.

Se propone sustituir el guión por el siguiente texto:

— Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, de los Grupos A y B al que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el que, asimismo, se integrará el Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, del Grupo C.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 506

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 90, apartado 1

De Modificación.

1. Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a los capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste, en condiciones de seguridad y en los términos que se establezcan en el Reglamento General de Practicaje.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 507

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 90, apartado 3

De Modificación.

3. En todo caso, los Prácticos de Puerto deberán tener la máxima capacitación, independencia profesional y experiencia local, debidamente constatadas por la Administración Marítima y reguladas por el Reglamento General de Practicaje.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 508

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 90, apartado 6, a).

De Modificación.

Pasaría a ser apartado 5, a).

5. Corresponderá a la Administración Marítima, en todo caso:

a) La determinación de la necesidad de la existencia en un puerto de servicio de practica, así como la obligatoriedad de su utilización y de las condiciones técnicas con que dicho servicio debe ser prestado, por razones de seguridad marítima, oída la Administración portuaria competente y la organización que en el ámbito estatal represente profesionalmente a los portuarios.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 509

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 90, apartado 6, b)

De Modificación.
Se crea un apartado d) con el siguiente texto:

d) La convocatoria de las plazas vacantes de Prácticos, a medida que se vayan produciendo.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 510

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 91

De Modificación.
Los servicios de practica serán retribuidos directamente por los usuarios mediante tarifas máximas establecidas en cada Puerto, de acuerdo con una fórmula general que, comprendiendo la estructura total de costes que afecten al servicio, será aprobada por la Administración Marítima.

Las tarifas deberán establecerse y revisarse de forma que sean suficientes para el buen mantenimiento del servicio.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 92

De Modificación.
Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«los prácticos serán responsables respecto a los daños y perjuicios resultantes de su propio dolo o culpa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 94.1

De Supresión.
Suprimir: «..., y finalmente del Ente Público».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 97, último párrafo

De Modificación.
Se propone añadir:

«previa autorización judicial»

JUSTIFICACION

Cumplir los Convenios Internacionales de naturaleza marítima firmados por España.

ENMIENDA NUM. 514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 101.1

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones previstas como tales en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 102. A)

De Modificación.
Se proponen las modificaciones siguientes a las letras:

- a) Suprimir.
- b) Suprimir «... ordenanzas establecidas».
- c) Quedará redactado así: «La realización de estas operaciones marítimas en el ámbito portuario con violación de reglamentos y con peligro para las obras, instalaciones, equipo portuario y otros buques».
- h) Quedará redactado así: «Causar por negligencia o dolo...» el resto igual.
- j) Suprimir.

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 516

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 102. C), a)

De Modificación.
Se propone suprimir la expresión:
«de manera grave»

JUSTIFICACION

Por innecesario y coherente con el apartado b).
Si se perturba de manera grave la infracción debe ser grave.

ENMIENDA NUM. 517

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 102 D)

De Adición.
Añadir en la letra a) «... cuando sea requerido para ello».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 518

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 103. B)

De Supresión.
Se suprime la letra m).

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 519

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 104. B)

De Supresión.
Suprimir la letra l).

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 104. C)

De Supresión.
Se suprime la letra i).

JUSTIFICACION

Principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 521

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 108.2

De Supresión.
Suprimir: «... Ente Público...»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 522

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 109.5

De Modificación.
Añadir:

«Siempre y cuando exista previa autorización judicial.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 523

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 111.1

De Supresión.
Suprimir en el apartado c) «... Ente Público...»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 524

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 113.2

De Modificación.
Sustituir al final del punto: «ajustarse a las reglas que garantizan su inviolabilidad» por: «hacerse con la previa autorización judicial».

JUSTIFICACION

Respeto a la Constitución.

ENMIENDA NUM. 525

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De Supresión.
Se propone la supresión de esta Disposición Adicional.

JUSTIFICACION

No es norma propia de una Ley.

ENMIENDA NUM. 526

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta. Tres

Se propone el siguiente texto:

Tres. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en caso de conflicto internacional declarado o en situaciones que España deba asumir compromisos suscritos de carácter internacional, desarrollarán las normas y procedimientos precisos para:

— el conocimiento por parte del Ministerio de Defensa de los efectivos, características y situación de la flota mercante, así como la aportación de contingentes de dicha flota a la Armada.

— imponer obligaciones de servicio público por motivos de defensa nacional, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran resultar aplicables conforme a la legislación vigente.

— disponer que toda empresa naviera española con sucursales o centros de actividad situados fuera del territorio nacional, contribuya con sus medios al mantenimiento del sistema y necesidades de la defensa nacional.

— la notificación por las empresas navieras españolas de cuantos contratos de arrendamiento o fletamento de buques mercantes españoles concierten con empresas extranjeras.

— la Comunicación por los Capitanes de los buques mercantes españoles que se encuentren en navegación, de su posición geográfica a la Dirección General de la Marina Mercante, dando esta cuenta de dicha información al cuartel general de la Armada.

JUSTIFICACION

Las prestaciones de carácter obligatorio deben quedar limitadas a conflicto internacional declarado o a situaciones que España tenga que asumir por compromisos suscritos de carácter internacional.

ENMIENDA NUM. 527

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De Supresión.
Suprimir en el Título las referencias a las Entidades

Públicas Puertos Autónomos y en los diferentes puntos de esta Disposición Adicional.

JUSTIFICACION

Dejar fuera de la reorganización del sistema portuario que se propone en la Ley a los cuatro Puertos Autónomos existentes en la actualidad, cuya organización que está en la línea de los países occidentales ha dado resultados positivos y se ha demostrado eficaz.

ENMIENDA NUM. 528

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta. Uno

De Modificación.
Se propone añadir un nuevo párrafo que diga:

«Por Real Decreto o norma autonómica se determinará qué puertos no se transformarán en Autoridad Portuaria por no reunir los requisitos previstos para ello en esta Ley. Esta decisión se hará pública a partir de la publicación en el "BOE" de esta Ley y antes de que entre en vigor.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 529

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional. Sexta. 4.3)

De Modificación.
Sustituir a partir de «... asignándoles la tarea...» por lo siguiente:

«asignándoles puestos de trabajo cuyas funciones serán las propias de su titulación, experiencia y cuerpo o escala de origen. Este personal laboral no podrá ser objeto de despido salvo por motivos disciplinarios.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 530

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta. Cinco

De Supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 531

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Séptima

De Supresión.

Se suprime esta Disposición adicional.

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas a los artículos 23 y siguientes en las que se suprime el Ente Público Puertos del Estado.

ENMIENDA NUM. 532

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Séptima. 3

De Modificación.

Sustituir a partir de: «... asignándoles las tareas...» por lo siguiente: «... asignándoles puestos de trabajo cuyas funciones serán las propias de su titulación, experiencia y cuerpo o escala de origen. Este personal no podrá ser objeto de despido salvo por motivos disciplinarios».

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 533

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Novena

De Supresión.

Suprimir el inciso: «Sin perjuicio de la posibilidad de aplicación en el futuro de lo establecido en sus artículos 4 y 5.2.»

JUSTIFICACION

Con la redacción actual se modificarían las competencias en materia de puertos atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos y la Constitución.

ENMIENDA NUM. 534

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Décimo Primera

De Supresión.

Suprimir la referencia al Ente Público Puertos del Estado.

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas a los artículos 23 y siguientes.

ENMIENDA NUM. 535

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Décimo Segunda (Nueva)

De Adición.

Redacción que se propone:

«Las Autoridades Portuarias podrán delimitar áreas específicas dentro de la zona de Servicio para la orde-

nación e implantación de actividades de intermodalidad y logística, y de primera transformación.

A todos los efectos de lo establecido en la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba, una vez delimitadas, dichas áreas no se sujetarán a la legislación sobre el servicio de estiba y desestiba.»

JUSTIFICACION

En el Mundo Occidental, los puertos desempeñan un papel importantísimo como centros de intermodalidad y logística.

A fin de que en los puertos españoles puedan desarrollarse también este tipo de actividades en unas condiciones similares a las del resto de Europa, es necesario prever para estos fines, la delimitación de unas áreas específicas, no sujetas a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba. Esto se justifica por la necesidad de adaptar la legislación española a las directrices comunitarias en materia de competitividad y libre circulación, recientemente confirmada en cuanto a trabajos portuarios monopolísticos por pronunciamiento.

ENMIENDA NUM. 536

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Décimo Tercera (Nueva)

De Adición.

Se propone una nueva Disposición Adicional con este texto:

«En los Puertos de las Islas Canarias será de aplicación el siguiente régimen:

1. El tráfico de mercancías y pasajeros entre las Islas del Archipiélago estará exento del pago de tarifas y de cualquier clase de tributos por servicios portuarios.
2. Las tarifas por operaciones de transbordo y tránsito de mercancías, serán aprobadas por los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, sin sujeción a los límites a que se refiere el Artículo 70.2.
3. El límite mínimo de las tarifas por servicios portuarios a que se refiere el Artículo 70.2 tendrá una reducción del 25%.
4. Las Autoridades Portuarias de Canarias están exentas de la aportación de recursos a los Fondos de Contribución y Financiación a que se refieren los Artículos 46 y 47 de esta Ley.
5. El Gobierno habilitará, a través de los Presupues-

tos Generales del Estado, la dotación de recursos a las Autoridades Portuarias que compensen las exenciones a que se refiere el número 1 y 4 de esta Disposición.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario adoptar las siguientes medidas teniendo presente las circunstancias especiales de las Islas Canarias.

ENMIENDA NUM. 537

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Décimo Cuarta (Nueva)

De Adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con este texto:

«En las Islas Canarias el plazo máximo de duración de las concesiones podrá exceder, en función de los usos a que las mismas se destinan, del límite establecido por el Artículo 66.2 de la Ley de Costas, sin rebasar los cincuenta años.»

JUSTIFICACION

Tener en cuenta las especiales condiciones de las Islas Canarias que hacen necesarias inversiones en instalaciones difíciles de amortizar si no se prevén soluciones como las que se proponen, con la consiguiente repercusión negativa en el consumidor final.

ENMIENDA NUM. 538

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda, Uno

De Modificación.

Uno. El servicio de practica se prestará, con el régimen y obligaciones establecido en el Reglamento General de Practica aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, mientras no se modifique, en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente Ley.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 539

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Transitoria Segunda, Dos

De Modificación.

Dos. A partir del momento de la aplicación del sistema tarifario a que se refiere el artículo 91 quedará sin vigencia la Tasa Parafiscal denominada «Sexto de Practicaje».

En cualquier caso, la fórmula para el cálculo de las tarifas, deberá incluir las aportaciones que con cargo a dicha tasa se destinen actualmente a satisfacer las obligaciones contraídas con el Instituto Social de la Marina y Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 540

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda, Tres

De Supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas de modificación a los apartados Uno y Dos de esta disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 541

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda, Cuatro

De Supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas de modificación a los apartados Uno y Dos de esta disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 542

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda, Cinco

De Supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas de modificación a los apartados Uno y Dos de esta disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 543

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda, Seis

De Supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas de modificación a los apartados Uno y Dos de esta disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 544

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda, Siete
De Supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas de modificación a los apartados Uno y Dos de esta disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 545

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera
De Adición.
Añadir un párrafo Cuatro con el siguiente texto:

«Quedan excluidas de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y desestiba de buques, regulado por el Real Decreto-Ley de 23 de mayo de 1986, número 2/86, las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo entre las Islas del Archipiélago Canario.»

JUSTIFICACION

Los costes portuarios interinsulares canarios pueden cifrarse en 4.500 millones de pesetas. La más alta cuota o porcentaje la absorben los correspondientes a las operaciones a las que se refiere la enmienda, que alcanza el 31% de aquéllos, mientras que la totalidad de la tarificación portuaria por servicios generales y específicos no alcanza al 10% de dichos costes.

Los costes adicionales y artificiales de la estiba y desestiba, consecuencia de la regulación del servicio público por la citada Disposición, son muy superiores al importe global de la mencionada tarificación portuaria. Estos costes los soporta el consumidor canario y, doblemente, la población de las Islas menores.

ENMIENDA NUM. 546

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Décimo Primera (Nueva)
De Adición.

«Las Entidades Públicas Puertos Autónomos existentes en la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose por sus respectivos Estatutos de Autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1968, de 20 de junio, hasta tanto no se modifique ésta expresamente para adaptarla a la nueva organización portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar el régimen especial de los puertos Autónomos para impedir que puedan ser afectados negativamente por la centralización, burocratización, personalización y desprofesionalización, que el Proyecto de Ley instaaura.

ENMIENDA NUM. 547

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De Supresión.
Se suprime el punto Uno de esta Disposición.

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas presentadas a la Sección 1.^a del Capítulo 2.^o, del Título I.

ENMIENDA NUM. 548

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final 4.^a (Nueva)

De Modificación.
Redacción que se propone:

El Consejo de Ministros, en el plazo de cuatro años, procederá a elaborar el oportuno Proyecto de Ley para adaptar el Régimen de los Puertos Autónomos a la nueva organización Portuaria, y calificar como Puertos Autónomos aquellas Autoridades Portuarias cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.

JUSTIFICACION

Se considera necesario disponer de un plazo de 4 años para conocer los resultados de la nueva organización del sistema portuario, que pretende establecer el Proyecto de Ley, y a la vista de los mismos, adaptar a aquella los Estatutos de Autonomía de los actuales Puertos Autónomos, en forma que no se disminuya el alto grado de eficacia de gestión, autonomía y competitividad, conseguidos en los mismos, y que asimismo pueda adoptarse este sistema organizativo, que, como ya hemos dicho, está fuertemente implantado en el Mundo Occidental, en aquellos otros puertos de interés general, cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.

ENMIENDA NUM. 549

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria 2

De Supresión.

Supresión de la Ley de 16 de diciembre de 1964, sobre provisión de vacantes de Prácticos de Puertos.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 550

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Número 2 de la Disposición Derogatoria

De Modificación.

Los apartados 14, 15 y 19 quedarán redactados así:

— La Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles y su Reglamento, excep-

ción hecha de sus aplicaciones a las Entidades Públicas Puertos Autónomos.

— La Ley 27/68, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía, excepción hecha de su Título II en lo que afecta a las Entidades Públicas Puertos Autónomos.

— La Ley 18/1985, de 1 de julio, por lo que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, excepción hecha de su aplicabilidad a las Entidades Públicas Puertos Autónomos.

JUSTIFICACION

En concordancia con la nueva Disposición Transitoria Décimo Primera que se propone.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 78, de 12 de febrero de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1992.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 551

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 3.4

De Adición.

Añadir un apartado d) nuevo del siguiente tenor:

d) «aquellos en los que se establezca una combinación de los usos a que se refieren los apartados anteriores».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 552

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 4.1

De Adición.

Añadir al final del punto 1, lo siguiente:

«... y que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley no sean de competencia de las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 553

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 5

De Sustitución.

1. Son puertos de interés general los que figuran en el Anexo de la presente Ley, clasificados como tales, mediante Real Decreto, por serles de aplicación alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se efectúen en ellos actividades comerciales marítimas internacionales.
- b) Que su zona de influencia comercial afecte de forma relevante a más de una Comunidad Autónoma.
- c) Que sirvan a industrias o establecimientos de importancia estratégica para la economía regional.
- d) Que el volumen anual y las características de sus actividades comerciales marítimas alcancen niveles suficientemente relevantes o respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general.
- e) Que por sus especiales condiciones técnicas o geográficas constituyan elementos esenciales para la seguridad del tráfico marítimo, especialmente en territorios insulares.

2. El cambio de clasificación de un puerto por alteración de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, se realizará por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de la Comunidad Autóno-

ma respectiva y, en su caso, de las demás Comunidades Autónomas que resulten afectadas de forma relevante por la zona de influencia comercial del puerto, así como de los Ayuntamientos en los que se sitúe la zona de servicio de éste.

ENMIENDA NUM. 554

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 6.1.ºK

De Sustitución parcial.

Donde dice: «...Capítulo 3.º del Título II de esta Ley», debe decir: «... Capítulo 3.º del Título III de esta Ley».

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a mejora técnica como consecuencia de la detección de un error de hecho.

ENMIENDA NUM. 555

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 8.4.º

De Adición.

Donde dice: «Se entiende por plataforma fija, toda unidad o instalación no apta para la navegación por medios propios: susceptible de realizar operaciones...», debe decir: «Se entiende por plataforma fija todo artefacto o instalación susceptible de realizar operaciones...»

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a que se pretende sustituir la expresión unidad por la de artefacto técnicamente más adecuada.

Asimismo, se sugiere suprimir la frase «no apta para la navegación marítima por medios propios», toda vez que ello no es una cualificación definitiva de la plataforma fija, dado que su cualificación como tal la da el hecho de que se halla emplazada sobre el lecho del mar, anclada o apoyada en él.

ENMIENDA NUM. 556

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 9.1.º

De Sustitución parcial.

Donde dice: «Se entiende por Empresa Naviera...», debe decir «Se entiende por empresario o Empresa Naviera...»

Donde dice: «También se reputará Empresa Naviera...», debe decir: «También se reputará empresario o Empresa Naviera...»

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a que el Código de Comercio y legislación laboral distingue entre empresario/comerciante y empresa, según su titular sea persona física o jurídica.

ENMIENDA NUM. 557

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 15.2

De Adición.

Introducir entre «Puertos del Estado» y «de las Administraciones urbanísticas» la expresión «Dirección General de Costas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 558

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 16.2

De Adición.

—Primer párrafo:

«La ampliación de la Zona de Servicio o de los puertos de competencia autonómica o la construcción de nuevos puertos de su competencia...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 559

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 16.2

De Sustitución.

— Segundo párrafo:

Dice: «El informe versará sobre la delimitación del dominio público estatal susceptible de adscripción, usos previstos en esos espacios, y medidas necesarias para la protección del dominio público marítimo-terrestre».

Debe decir: «El informe versará sobre la delimitación del nuevo dominio público estatal susceptible de adscripción, sobre la posible afección de los usos previstos en esos espacios a la protección del dominio público marítimo-terrestre, y las medidas necesarias para garantizar dicha protección».

MOTIVACION

Adequar el texto del Proyecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley de Costas.

ENMIENDA NUM. 560

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De Sustitución parcial

Al Artículo 18.2.c

De Sustitución.

c. Concluida la tramitación, y con carácter previo a la aprobación definitiva de dicho Plan Especial, la Administración competente en materia urbanística en un plazo de 15 días, a contar desde la aprobación provisional, dará traslado del contenido de aquel a la Auto-

ridad Portuaria para que ésta, en el plazo de un mes, se pronuncie sobre los aspectos de su competencia.

En caso de que la Autoridad Portuaria se pronuncie negativamente sobre la propuesta de la Administración competente en materia urbanística, ésta no podrá proceder a la aprobación definitiva del Plan Especial, debiendo afectarse las consultas necesarias con la Autoridad Portuaria, a fin de llegar a un acuerdo expreso sobre el contenido del mismo.

De persistir el desacuerdo corresponderá al Consejo de Ministros resolver e informar con carácter vinculante a la Administración competente en materia urbanística, sobre los aspectos que sean competencia de la Autoridad Portuaria y objeto de discrepancia.

La aprobación definitiva de los Planes Especiales a que hace referencia este apartado deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 561

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De Sustitución parcial

Al Artículo 18

— Apartado 2 b y c

Dice: Administración urbanística competente.

Debe decir: Administración competente en materia de urbanismo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 562

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 20.2

Enmienda de sustitución parcial.

Los proyectos de construcción se sujetarán al procedimiento de declaración de impacto ambiental de acuerdo con la legislación aplicable.

Igualmente se someterán a informes de los Ministe-

rios de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Turismo sobre los aspectos de sus respectivas competencias, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el caso de que se prevean actividades pesqueras.

La Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos en los que se sitúe la zona de Servicio del Puerto emitirán informes en relación con sus competencias de ordenación del territorio y urbanismo.

El resto igual.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 563

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 31.5

De Sustitución.

Dice: «El Consejo de Administración...»

Debe decir: «El Consejo Rector...»

MOTIVACION

Corrección de errata.

ENMIENDA NUM. 564

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 32.7

De Sustitución.

Donde dice: «... que no incrementen la cuantía del mismo...»

Debe decir: «... que no incrementen la cuantía total del mismo...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 565

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 38

De Sustitución.

En ambos párrafos donde dice ...«espacios de dominio público adscritos...» debe decir:

«... espacios afectados al servicio de señalización marítima cuya gestión se le asigne».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 566

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 40

De Adición.

El Título del Artículo debe ser «Consejo de Administración, Incompatibilidades y Funciones».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 567

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 40

De Adición.

Introducir un nuevo punto 40.2 con el siguiente texto:

2. No podrán formar parte del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias:

a) Los propietarios, socios, consejeros, directores, gerentes, cargos de confianza, o directivos en general de Sociedades o Empresas que presten servicios o de-

sarrollen actividades en el puerto, cuya concesión, autorización y contrato sea competencia o corresponda suscribir a la Autoridad Portuaria.

b) Todos aquéllos que tengan participación o interés directo en empresas o entidades que realicen o hayan realizado en el puerto obras, suministros o cualquier otra actividad que genere a la Autoridad Portuaria gastos relevantes, salvo que se trate de Entidades o Corporaciones de Derecho Público.

c) El personal laboral de la Autoridad Portuaria o de empresas, entidades o corporaciones que presten sus servicios en el Puerto, en lo que se refiere a los puestos del Consejo de representación sindical, salvo que ostenten un cargo sindical electivo de ámbito estatal o autonómico.

d) Los que se hallen incurso en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

e) Las personas que tengan nacionalidad distinta de la de los países de la Comunidad Económica Europea.

Como consecuencia de ello los puntos 40.2 y 40.3 del Proyecto pasarán a ser 40.3 y 40.4.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 568

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 40.1

De Sustitución.

Donde dice «un mínimo de 5» debe decir «un mínimo de 10».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 569

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 40.1

De Adición.

Añadir un nuevo párrafo entre las dos existentes con el siguiente texto:

«En todo caso se garantizará una representación de la Comunidad Autónoma de los Ayuntamientos en los que se sitúa la Zona de Servicio del Puerto, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las Organizaciones Empresariales y de las Centrales Sindicales más representativas a propuesta de las respectivas Instituciones y Organismos, debiendo quedar asegurada la mayoría absoluta de los representantes elegidos libremente por el Consejo Rector del Ente Público "Puertos del Estado"».

MOTIVACION

Precisar la comparación de los Consejos de Administración.

ENMIENDA NUM. 570

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 49.4

De Sustitución parcial.

«Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectadas por el Ministro de Obras Públicas y Transportes con informe de la Dirección General de Costas a efectos de la protección y defensa del dominio público marítimo terrestre, previa declaración de... última cantidad.»

MOTIVACION

ENMIENDA NUM. 571

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 50.3

De Sustitución.

Donde dice: «El régimen de control de las actividades económicas y financieras del Ente Público...».

Debe decir: «El régimen de control de las activida-

des económicas y financieras de las Autoridades Portuarias...».

MOTIVACION

Corrección de errata.

ENMIENDA NUM. 572

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 50.4

De Sustitución.

Donde dice: «...que no incrementen la cuantía del mismo...»

Debe decir: «...que no incrementen la cuantía total del mismo...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 573

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Título del Artículo 54 y texto del Artículo 54.1

De Adición.

Añadir la palabra «estatal» a continuación de «dominio público portuario».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 574

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 59.2 (segundo párrafo)

De Adición.

Donde dice: «...las actividades de consignación de buques...»

Debe decir: «...las actividades de practicaje, de consignación de buques,...».

MOTIVACION

Se trata de un servicio portuario de importancia relevante y conviene incluir expresamente la exigencia de que se redacte un Pliego de Condiciones Generales que regule su prestación.

ENMIENDA NUM. 575

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 60.2.º

De Sustitución.

Donde dice: «...aguas no portuarias sometidas a la jurisdicción o administración española, se regularán...», debe decir: «...aguas no portuarias en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, se regularán...».

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a mejora técnica aplicando el concepto que se acuña en el artículo 7.º y que se contempla a lo largo del articulado del proyecto.

ENMIENDA NUM. 576

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 71

De Adición.

Introducir en el segundo apartado del punto 1, entre «investigación» y «represión del contrabando» la expresión «protección y regeneración costera».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 577

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 75.2.º, segundo párrafo

De Sustitución.

Donde dice: «... Se constituyan hipotecas o se impongan derechos reales sobre los mismos...», debe decir: «... se constituyan hipotecas o derechos reales sobre los mismos...»

MOTIVACION

Esta propuesta considera más adecuado suprimir las palabras «o se impongan» dado que los derechos reales se constituyen, siendo la palabra «imponen» menos adecuada técnicamente.

ENMIENDA NUM. 578

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 76.2

De Adición.

Donde dice: «...o países de la Comunidad Económica Europea», debe decir: «... o países de la Comunidad Económica Europea siempre que designen un representante en España».

MOTIVACION

Esta propuesta se debe a que se trata de compaginar el derecho de establecimiento, con la necesaria «relación auténtica» entre el Estado que otorga el pabellón y el buque.

ENMIENDA NUM. 579

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 77

De Sustitución.

Donde dice: «El número de miembros de la dotación de los buques y sus condiciones de nacionalidad y ca-

pacitación profesional deben ser los adecuados para garantizar en todo momento la seguridad de la navegación y del buque, teniendo en cuenta sus características técnicas y de explotación, en los términos que reglamentariamente se establezcan», debe decir: 1. «El número de miembros de la dotación de los buques y sus condiciones de capacitación profesional, deben ser las adecuadas para garantizar en todo momento la seguridad de la navegación y del buque, teniendo en cuenta sus características técnicas y de explotación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Asimismo se determinarán reglamentariamente las condiciones de nacionalidad de las dotaciones de los buques, si bien los ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea podrán acceder a partir del momento de entrada en vigor de esta Ley a los empleos en las dotaciones de los buques que no impliquen el ejercicio de funciones públicas, aunque sólo sean de manera ocasional, que quedarán reservados a ciudadanos españoles».

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a que se suprime la vinculación de la nacionalidad a la seguridad del buque y de la navegación dado que resultaría difícilmente asumible.

Por el contrario, se estima oportuno introducir un segundo párrafo con expresa referencia a la nacionalidad, así como a la libre circulación de trabajadores.

La libertad de empleo para ciudadanos comunitarios se halla recogida en la Disposición Transitoria Séptima, sin embargo se considera más adecuada su ubicación en este artículo por razones sistemáticas.

ENMIENDA NUM. 580

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 79.4.2.º párrafo

De Sustitución.

Donde dice: «Estas medidas tendrán vigencia temporal por el tiempo que duren las mencionadas circunstancias», debe decir: «Estas medidas tendrán vigencia durante el tiempo que persistan las mencionadas circunstancias».

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 581

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 84.1

De Sustitución.

Donde dice: «... tomando en cuenta los intereses de los usuarios...», debe decir: «... teniendo en cuenta los intereses de los usuarios...»

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 582

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 86.5

De adición.

Donde dice: «... y de los extranjeros en los casos autorizados por los Acuerdos Internacionales», debe decir: «... y de los extranjeros en los casos autorizados por los Acuerdos Internacionales. En este ámbito se incluyen las aprobaciones y homologaciones de los aparatos y elementos del buque o de los materiales o equipos del mismo».

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a que se trata de incluir expresamente un ámbito de competencias organizativas de gran interés.

ENMIENDA NUM. 583

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 88.1

De Adición.

Se propone incluir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«En los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas la Administración Portuaria y la Capitanía Marítima coordinarán sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines respectivos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 584

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 88.3 e)

De Adición.

Donde dice: «... los servicios de remolque...», debe decir: «... los servicios de practicaaje y remolque...».

MOTIVACION

Esta propuesta se debe a que el artículo 6 configura como parte de la noción constitucional de «Marina Mercante» la habilitación para el ejercicio del servicio de practicaaje en aras de la seguridad marítima.

Asimismo el artículo 90.6 a) atribuye a la Administración marítima determinadas competencias en materia de practicaaje, por razones, también, de seguridad marítima.

Parece, por tanto, obvio, residenciar tales competencias en el Capitán marítimo, basadas siempre en razones de seguridad marítima.

ENMIENDA NUM. 585

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 90

De Sustitución.

1. Se entiende por practicaaje el servicio de asesoramiento a los capitanes de buques y artefactos flotantes, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste, en condiciones de seguridad y en los términos que se establezcan en esta Ley en la reglamentación general que regule este servicio, así como en aquellas otras disposiciones normativas o contractuales que le sean de aplicación.

2. Los prácticos de puerto que realicen las funciones de practicaaje deberán tener la adecuada cualificación profesional, debidamente constatada en los términos que reglamentariamente se determinen para cada puerto o grupo de puertos por la Administración Marítima.

3. El servicio de practicaaje se ejercerá en los puertos que dependen de la Administración del Estado, por la Autoridad Portuaria correspondiente, a través de contratos con terceros o bien por gestión directa.

4. La sustitución de la actual gestión indirecta del servicio de practicaaje por su gestión directa, estará justificada por la existencia en la indirecta de problemas graves y reiterados de gestión o de calidad en el servicio, y deberá ser autorizado a propuesta de la Autoridad Portuaria correspondiente por el Ente Público Puertos del Estado, oídos el Consejo de Navegación y Puerto y la organización que, en su caso, en el ámbito estatal, ostente la representación profesional de los prácticos.

5. La Autoridad Portuaria como titular del servicio de practicaaje, establecerá las condiciones de prestación de éste, las tarifas aplicables a los usuarios, el control de su prestación y la competencia sancionadora en los términos previstos en esta Ley, en la reglamentación específica aplicable en los Pliegos de Condiciones generales para la prestación del servicio y en el contrato correspondiente.

Igualmente la Autoridad Portuaria determinará el número de prácticos necesarios para la prestación del servicio de practicaaje oídas la Autoridad Marítima, el Consejo de Navegación y Puerto y la organización que en el ámbito estatal ostente la representación profesional de los prácticos.

6. Se considerarán aplicables a dicho servicio por lo que se refiere a los trabajadores que intervengan en él, y en especial a efectos del régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad, estén previstas en la normativa sobre jornada laboral en transportes.

7. Las funciones encomendadas a las Autoridades Portuarias en los apartados anteriores de este artículo se ejercerán en el caso de los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, por la Administración portuaria de la que dependan. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 8 de este artículo.

8. Corresponderá a la Administración Marítima, las siguientes competencias:

a) La determinación de la necesidad de la existencia en un puerto de un servicio de practicaaje, así como en su caso, la no obligatoriedad de su utilización y las condiciones técnicas con que dicho servicio debe ser prestado, por razones de seguridad marítima, oída la Administración Portuaria competente así como el Consejo de Navegación y Puerto, o en su caso, de Navegación y la organización que en el ámbito estatal ostente la representación profesional de los prácticos.

b) La determinación de los requisitos profesionales y de titulación mínimos que deberán reunir los aspirantes a prácticos, así como el establecimiento y realización de las pruebas precisas para el reconocimiento de la capacitación para prestar los servicios de practica en un puerto o grupo de puertos determinado.

c) La determinación de las condiciones de formación permanente y reciclaje así como de las pruebas de suficiencia, que deberán cumplir los prácticos, para comprobar en todo momento su debida cualificación técnica y capacidad física, como requisitos para mantener su capacitación como prácticos de un puerto o grupo de puertos determinado.

d) La decisión sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, las operaciones de practica o las condiciones de su realización, en caso de discrepancia profesional entre los prácticos y la Autoridad Portuaria.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 586

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 94.2

De Sustitución.

Donde dice: «El acuerdo de aprobación del Reglamento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado», deberá decir: «El reglamento a que se refiere el párrafo anterior, una vez aprobado deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado».

MOTIVACION

Esta propuesta se debe a que parece lógico que una norma con vocación de obligar sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 587

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 95

De Adición.

Se incluye un nuevo apartado. Número 3. «Si el peligro de hundimiento o el hundimiento del buque tuvie-

re lugar fuera del puerto y en zona en la que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, el Capitán marítimo será competente para ejercer las acciones a que se refiere el presente artículo».

MOTIVACION

Esta propuesta se debe a que se amplía el artículo a supuesto relativamente frecuentes y contemplados actualmente por la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, si bien de forma imperfecta.

ENMIENDA NUM. 588

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 95.1

De Sustitución.

Donde dice: «En el caso de que un buque presente peligro de hundimiento en el puerto, la Autoridad portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima y requerimiento al naviero o consignatario para que abandone el puerto o repare el buque, podrá trasladarlo...», debe decir: «En el caso de que un buque presente peligro de hundimiento en el puerto, la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima y requerimiento al naviero o consignatario para que el buque abandone el puerto o sea reparado podrá, de no cumplirse tal requerimiento, trasladarlo...».

MOTIVACION

Esta propuesta es debido a mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 589

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 102. B

De Adición.

Apartado a) (última línea).

Donde dice: «... o de las cláusulas de los contratos de prestación indirecta de los servicios portuarios...».

Debe decir: «... de las cláusulas de los contratos de prestación indirecta de los servicios portuarios, o de los Pliegos de Condiciones Generales que los regulan, sin perjuicio...».

MOTIVACION

Mejora técnica, que permite sancionar el incumplimiento de los Pliegos de Condiciones Generales.

ENMIENDA NUM. 590

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 102. B

De Adición.
Apartado e).

Donde dice: «El incumplimiento de los Reglamentos de Servicio y Policía del puerto».

Debe decir: «El incumplimiento de los Reglamentos de Servicio y Policía del puerto, del Reglamento General de Practicaje y demás normas reglamentarias que regulen actividades portuarias».

MOTIVACION

Mejora técnica que generaliza la referencia al incumplimiento de normas reglamentarias.

ENMIENDA NUM. 591

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 103. B

De Adición.
Apartado d).

Donde dice: «... de cualquier miembro de la tripulación del buque, mientras esté...».

Debe decir: «... de cualquier miembro de la tripulación del buque o práctico de servicio, mientras esté...».

MOTIVACION

Los prácticos no forman parte de la tripulación del buque, a pesar de su responsabilidad mientras está practicando y parece lógico incluirlos en este concepto de infracción.

ENMIENDA NUM. 592

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 105.1

De Sustitución.

Donde dice: «El plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro años para las muy graves y graves, y de un año para las leves...», debe decir: «... El plazo de prescripción de las infracciones será de cinco años para las muy graves, tres años para las graves y un año para las leves...».

MOTIVACION

Esta propuesta es que se considera más adecuado un diferente plazo de prescripción según la gravedad de la infracción.

ENMIENDA NUM. 593

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 106.1.b

De Adición.

Añadir al final del apartado: «... sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan corresponder al titular del contrato de prestación del servicio de practica-je y al práctico en el ejercicio de su función de acuerdo con su regulación específica».

MOTIVACION

Parece conveniente incluir en este apartado las responsabilidades inherentes al servicio de practica-je.

ENMIENDA NUM. 594

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo 109. 1, 2 y 3 en sus epígrafes B), C) y D)

De Supresión parcial.

Suprimir las cuantías inferiores de las sanciones al igual que lo previsto en la letra a) de los citados núme-

ros 1, 2 y 3 con lo que la redacción sería: «... con multa de hasta...»

MOTIVACION

Esta propuesta es la adecuación realista y ponderada de la sanción a cada una de las posibles infracciones.

ENMIENDA NUM. 595

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al Artículo 109

De Adición.
Incluir un nuevo apartado 8 en el siguiente texto:

«El plazo de prescripción de las sanciones será de cinco años para las correspondientes a infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.»

MOTIVACION

Incluir una cuestión no contemplada en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 596

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al Artículo 111.1.º a)

De Adición.

Donde dice: «... infracciones leves contra la seguridad marítima del tráfico marítimo...», debe decir: «... infracciones leves contra la seguridad marítima y ordenación del tráfico marítimo...».

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a mejora técnica dado que tales son los bienes jurídicos protegidos.

ENMIENDA NUM. 597

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Octava

De Modificación.

La Disposición adicional octava pasa a ser la Sección Tercera del Capítulo 3.º del Título III del Proyecto.

Los artículos de esta nueva sección se corresponderán con los apartados correspondientes, de forma que el apartado Uno será el artículo 89, el Dos el artículo 90 y así sucesivamente hasta el apartado Doce que será el artículo 100.

MOTIVACION

Mejorar sistematización.

ENMIENDA NUM. 598

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

De creación de una nueva Disposición Adicional

«En la determinación de las tarifas por servicios portuarios a que se refiere el artículo 70 de la presente Ley, se tendrá en cuenta, en lo que afecta a los puertos de Baleares, Ceuta y Melilla, sus especiales condiciones de alejamiento o insularidad.»

MOTIVACION

Reconocimiento de las especiales condiciones de los puertos no peninsulares.

ENMIENDA NUM. 599

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

De Adición de una Disposición Adicional nueva

Las condiciones de alejamiento e insularidad de los puertos canarios deberá ser tenida en cuenta en la determinación de las tarifas por servicios portuarios a que se refiere el Artículo 70 de la presente Ley, de los

cánones aplicables a las concesiones otorgadas en la zona de servicio del puerto, y de las aportaciones y percepciones del Fondo de Financiación a que se refiere el Artículo 47 de la presente Ley, teniendo en cuenta en este último caso el saldo neto a largo plazo de la financiación procedente de dicho fondo para el conjunto de los puertos canarios.

Lo previsto en el párrafo anterior será sin perjuicio de los objetivos de rentabilidad general de los activos portuarios y de autofinanciación de los gastos que, con carácter general, establezca el Gobierno para el conjunto del sistema portuario.

MOTIVACION

Mayor adecuación del texto a las condiciones específicas de los puertos canarios.

ENMIENDA NUM. 600

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 6.^a

De Sustitución.

Donde dice: «En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley y siempre que no se oponga...», debe decir: «En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley en el ámbito portuario y siempre que no se oponga...».

MOTIVACION

Esta propuesta es debida a que los procedimientos establecidos en el área de Marina Mercante no deben tramitarse de conformidad con la legislación de Costas.

ENMIENDA NUM. 601

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 7.^a, número 2

De Supresión.

MOTIVACION

Debe suprimirse dado que figura como punto 2 en el artículo 77.

ENMIENDA NUM. 602

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria

De Adición.

Incluir el artículo 26 de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre Auxilios, Salvamentos, Remolques, Hallazgos y Extracciones Marítimas.

MOTIVACION

Esta inclusión es debida a la regulación de este supuesto contemplado en la modificación propuesta al artículo 95.

ENMIENDA NUM. 603

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición de un Anexo

Anexo

Son puertos de interés general y por lo tanto, y de acuerdo con el Artículo 149.1.20 de la Constitución Española, competencia exclusiva de la Administración del Estado los siguientes:

- Pasajes y Bilbao en el País Vasco.
- Santander en Cantabria.
- Gijón-Musel y Avilés en Asturias.
- San Ciprián, Ferrol y su ría, La Coruña, Villagarcía de Arosa, Marín-Pontevedra y Vigo y su ría en Galicia.
- Ayamonte, Huelva (que incluye el de Punta Umbra), Sevilla y su ría (que incluye el de Bonanza), Cádiz y su bahía (que incluye el Puerto de Santa María, el de la Zona Franca de Cádiz, Puerto Real, el Bajo de la Cabezuela, Puerto Sherry y el de Rota), Tarifa, Algeciras-La Línea, Málaga, Motril, Almería y Carboneras, en Andalucía.
- Ceuta y Melilla.
- Cartagena en Murcia.
- Torrevieja, Alicante, Gandía, Valencia, Sagunto, Castellón y Vinaroz en la Comunidad Valenciana.
- Tarragona y Barcelona en Cataluña.
- Palma de Mallorca, Alcudia, Mahón, Ibiza y Cala Sabina en Baleares.
- Arrecife, Puerto Rosario, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos, San Sebastián de la Gomeira, Santa Cruz de la Palma y la Estaca en Canarias.

Arantza Mendizabal Gorostiaga, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Bizkaia integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido, formula las siguientes Enmiendas al Articulado del Proyecto de Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante. Lo que formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—**Arantza Mendizabal Gorostiaga.**

ENMIENDA NUM. 604

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 1

Al Artículo 17

De Supresión.
Suprimir este Artículo.

JUSTIFICACION

No queda claro en qué condiciones puede quedar el puerto gestionado en régimen concesional.

ENMIENDA NUM. 605

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 2

Al Artículo 21, Punto 2

De Sustitución.

Los proyectos de ampliación que modifiquen la configuración y los límites exteriores de los Puertos estatales, deberán incluir un estudio de impacto ambiental cuando por motivo de su actuación sean susceptibles de modificar o alterar el medio ambiente.

JUSTIFICACION

Según se desprende del procedimiento de declaración de impacto ambiental, sólo se realiza cuando se considera la actuación de importancia, calificación arbitra-

ria, por lo que defendemos que se realice siempre, y más cuando es el mismo MOPT juez y parte en este tema.

ENMIENDA NUM. 606

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 3

Al Artículo 28, Punto 1

De Adición.
Introducir participación sindical.

JUSTIFICACION

En línea con los acuerdos suscritos entre el Gobierno y los Sindicatos, que garantizan la representación de los Sindicatos Mayoritarios en los Consejos de Administración de todas las Empresas Públicas de más de 1.000 trabajadores, solicitamos nuestra participación en el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado que en su globalidad va a contar con una plantilla superior a los 7.000 trabajadores en el conjunto del Estado Español.

ENMIENDA NUM. 607

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 4

Al Artículo 40, Punto 1

De Adición
Introducir participación sindical, y también de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales.

JUSTIFICACION

En la actual composición de los Plenos de las Juntas de Puertos y de los Consejos de Administración de los Puertos Autónomos tiene representación en los citados órganos tanto los sindicatos como las Administraciones Autónomas y Locales, lo que se pretende es no dar pasos atrás en este sentido, y, por el contrario, avanzar en una representación más institucional de los Sindicatos mayoritarios.

ENMIENDA NUM. 608

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 5

Al Artículo 44, Párrafo 1

De Adición.
 Añadir un Punto c):

«c) Los Sindicatos de Trabajadores Portuarios y Marinos Civiles.»

JUSTIFICACION

En la actual composición de los Plenos de las Juntas de Puertos y de los Consejos de Administración de los Puertos Autónomos, tiene representación en los citados órganos tanto los sindicatos como las Administraciones Autónomas y Locales, lo que se pretende es no dar pasos atrás en este sentido, y por el contrario avanzar en una representación mas institucional de los Sindicatos mayoritarios.

ENMIENDA NUM. 609

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 6

Al Artículo 60, Punto 1

De Adición.
 Se prohíben los vertidos contaminantes, ya sean sólidos o líquidos «o gaseosos» en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo.

JUSTIFICACION

Debe incluirse entre la prohibición de vertidos los gaseosos, ya que estos vertidos se efectúan desde cualquier instalación de la zona de servicios de Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NUM. 610

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 7

Al Artículo 77

De Sustitución.
 «Salvo en el caso del Capitán, que deberá necesariamente ser español, los buques podrán ser tripulados por nacionales españoles o extranjeros legalmente autorizados para trabajar en España, sin discriminación alguna en cuanto a sus condiciones.

Reglamentariamente se determinará el número y capacitación profesional de las dotaciones mínimas de los buques necesarias para garantizar en todo caso la seguridad de la navegación y el respeto a los derechos de los marinos en lo relativo a jornada y horas de guardia.»

JUSTIFICACION

En la redacción de este precepto se mezclan confusamente cuestiones referentes a la nacionalidad de los tripulantes con las de su número mínimo y capacitación profesional, que no guardan relación entre sí.

ENMIENDA NUM. 611

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 8

Al Artículo 79
 Párrafo 2.º

De Sustitución.
 «Las empresas navieras españolas no podrán exportar los buques civiles españoles de su propiedad, salvo consentimiento expreso del acreedor afectado, cuando sobre ellos existan cargas o gravámenes inscritos en el Registro Mercantil o créditos marítimos privilegiados reconocidos en la legislación vigente. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para constatar aquella autorización.»

JUSTIFICACION

Aunque el espíritu del precepto es correcto, su formulación resulta muy deficiente por imprecisa y vaga en exceso. El único Registro Público con valor constitutivo a efectos de carga y gravámenes sobre buques

es el Mercantil (en la actualidad) y así se debe expresar. Por otro lado, todas las cargas o gravámenes «derivadas de disposición legal», por lo que el precepto se hace incomprensible en su exagerada amplitud, que lo condena a la ineficacia o la aplicación arbitraria.

ENMIENDA NUM. 612

PRIMER FIRMANTE:
Arantxa Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto EE).

ENMIENDA NUM. 9

Al Artículo 86, apartado 5
Párrafo 2.º

De Supresión.
Suprimir este párrafo completo.

JUSTIFICACION

No cabe que se admita la posibilidad de subcontratar con «empresas colaboradoras» (obviamente privadas) los servicios de inspección y control de los buques.

A) Es contradictorio con el carácter de servicio público de policía de seguridad.

B) Es contradictorio con la intención explícitamente reconocida en el Preámbulo y Memoria de aumentar las inspecciones y el número de funcionarios del Cuerpo de Marina Civil (más de 3.000).

C) Es peligrosísimo en un momento en que la siniestralidad de la flota española es de las más altas del mundo entero, precisamente por falta de inspecciones y control.

D) Es contrario a la tendencia que se observa en Europa y USA de restringir el campo de actuación de las empresas clasificadoras, guiadas en demasía por intereses comerciales.

E) El único supuesto en que se plantea una real necesidad (caducidad de certificados en el extranjero) está ya previsto y regulado en el artículo 1.05 del RD 3384/71, de 29 de octubre.

ENMIENDA NUM. 613

PRIMER FIRMANTE:
Arantxa Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto EE).

ENMIENDA NUM. 10

Al Artículo 102
Apartado C. «Infracciones contra la seguridad marítima»
Punto a)

De Sustitución.

«El consumo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas por personas embarcadas de forma que pongan en peligro efectivo la seguridad del buque.»

JUSTIFICACION

La tipificación es absolutamente deficiente: se sancionan conductas que ponen en peligro la seguridad del buque cuando se realicen «en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas», y no, por el contrario, cuando se realicen consciente y deliberadamente.

ENMIENDA NUM. 614

PRIMER FIRMANTE:
Arantxa Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto EE).

ENMIENDA NUM. 11

Al Artículo 102
Apartado C) «Infracciones contra la seguridad marítima»
Punto b)

De Sustitución.

«Los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el Capitán u Oficiales del buque que pongan en peligro la seguridad del buque.»

JUSTIFICACION

No puede penalizarse administrativamente cualquier desobediencia, so pena de confundir un buque mercante con uno militar.

ENMIENDA NUM. 615

PRIMER FIRMANTE:
Arantxa Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto EE).

ENMIENDA NUM. 12

Al Artículo 103
Apartado B)
Punto b)

De Sustitución.

«Los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el Capitán u Oficiales que pongan en grave peligro la seguridad del buque.»

JUSTIFICACION

No puede penalizarse administrativamente cualquier desobediencia, so pena de confundir un buque mercante con uno militar.

ENMIENDA NUM. 616

PRIMER FIRMANTE:
Arantxa Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto EE).

ENMIENDA NUM. 13

Al Artículo 103
Apartado B)
Punto d)

De Supresión.
Su redacción es gramaticalmente incomprensible por mal redactado. Suprimir este punto.

JUSTIFICACION

La tipificación es absolutamente deficiente: se sancionan conductas que ponen en peligro la seguridad del buque cuando se realicen «en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas», y no, por el contrario, cuando se realicen consciente y deliberadamente.

ENMIENDA NUM. 617

PRIMER FIRMANTE:
Arantxa Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto EE).

ENMIENDA NUM. 14

Al Artículo 104
Apartado B)
Punto j)

De Supresión.
Su redacción es gramaticalmente incomprensible por mal redactado. Suprimir este punto.

JUSTIFICACION

La tipificación es absolutamente deficiente: se sancionan conductas que ponen en peligro la seguridad del buque cuando se realicen «en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas», y no por el contrario, cuando se realicen consciente y deliberadamente.

ENMIENDA NUM. 618

PRIMER FIRMANTE:
Arantxa Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto EE).

ENMIENDA NUM. 15

Al Artículo 104
Apartado B)
Punto k)

De Sustitución.
«La no prestación de auxilio a las personas en peligro en la mar por parte del Capitán de un buque Civil.»

JUSTIFICACION

El auxilio legalmente obligatorio en la mar, lo es sólo a las personas en peligro, no a los buques.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes Enmiendas números 1 a 277, al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1992.—El Portavoz, José Ramón Caso.

ENMIENDA NUM. 619

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de Motivos
Apartado I, segundo párrafo, línea 12

De Modificación.
Sustituir la palabra «deficiencias» por el término «carencias».

JUSTIFICACION

No debe hablarse de deficiencias en la legislación hasta ahora vigente, el término correcto es el que se propone, ya que lo que podemos encontrar, al haber sido válida hasta ahora, una necesidad de completarla y ponerla al día adecuándola a las condiciones en que esta actividad debe desarrollarse.

ENMIENDA NUM. 620

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 2

A la Exposición de Motivos

Al Punto I, Párrafo 2.º, Línea 14

De Modificación.

Sustituir el término «aclare» por el vocablo «delimite».

JUSTIFICACION

Aclarar algo, una norma o varias, en este caso, sólo requiere una interpretación de las mismas. El proyecto de Ley pretende, al contrario no sólo unificar una legislación dispersa, sino establecer una definición más exacta de los distintos campos competenciales que actúan en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 621

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 3

A la Exposición de Motivos. I. Primer y segundo párrafo

De Sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«La dispersión de la legislación vigente en los ámbitos de la gestión portuaria y el tráfico marítimo, cuya antigüedad, en algunos casos, se remonta al siglo XIX, unido, en cuanto al régimen portuario, a la promulgación de una nueva legislación de carácter tributario y, sobre todo, de la nueva Ley de Costas y su Reglamento, modificadoras de la regulación y régimen jurídico de los bienes que, clasificados como dominio público marítimo terrestre estatal, constituyen el soporte sobre el que se ha establecido el servicio portuario, plantea la necesidad de abordar la regulación de los puertos para lograr un texto normativo que armonice su contenido con el resto del Ordenamiento jurídico y delimite el campo competencial del Estado en esta materia.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone es más clara y directa. Huye de calificaciones hacia la legislación hasta ahora vigente, la cual, a pesar de todo, ha demostrado sus bondades.

ENMIENDA NUM. 622

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 4

A la Exposición de Motivos, Tercer párrafo

De Sustitución.

La Constitución en sus artículos 148.2.6 y 149.1.20 atribuye a las Comunidades Autónomas determinadas competencias en materia de puertos, las cuales han sido asumidas en sus respectivos Estatutos, unidas a las transferencias en el proceso de traspaso de competencias del Estado obligan a concretar los bienes e instalaciones portuarias sobre los que el Estado ostenta la titularidad o ejerce sus competencias, clarificando, al propio tiempo, el régimen jurídico de la ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal que la construcción o ampliación de los puertos de competencia autonómica requiera.»

JUSTIFICACION

Redacción más directa y precisa.

ENMIENDA NUM. 623

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 5

Exposición de Motivos. I. 4.º párrafo

De Supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

El contenido del párrafo cuya supresión se propone se encuentra casi literalmente reproducido en el párrafo siguiente, por lo que es una repetición innecesaria.

ENMIENDA NUM. 624

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 6

Exposición de Motivos. I. 5.º y 6.º párrafos

De Modificación.

Se propone la refundición de ambos párrafos, cuya redacción sería «Los puertos, por sí mismos y en con-

junto, son unidades económicas y de prestación de servicios de gran importancia —el 86% de las importaciones y el 68% de las exportaciones se efectúan a través de ellos— por lo que precisan una amplia autonomía de gestión, procedimientos desburocratizados y la aplicación de sistemas empresariales actualizados, para cuya obtención es necesario crear entidades públicas capaces de garantizar una gestión eficaz en un sector, el del transporte, intensivo en capital, donde el tiempo destaca como un factor económico y de competencia.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta, además de resumir y concretar el texto, dando una idea más clara y precisa, evita los circunloquios y las comparaciones.

ENMIENDA NUM. 625

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Exposición de Motivos. I. 7.º y 8.º párrafos

De Modificación.

Se considera que debe estar redactado en el siguiente sentido: «Si la Resolución sobre Política Portuaria, adoptada por el Parlamento Europeo en noviembre de 1988, contiene recomendaciones de autonomía de gestión portuaria, de competencia entre puertos marítimos y de cobertura de costes, la entrada en vigor del Mercado Unico Europeo en primero de enero de 1993, plantea un reto a los puertos españoles y a sus sistemas de transporte terrestre: llegar a ser considerados por el transporte internacional como una adecuada puerta de entrada.»

JUSTIFICACION

El texto propuesto expresa mejor la idea, establece las dos premisas que actúan como condicionantes del razonamiento para querer unos puertos de funcionamiento óptimo.

ENMIENDA NUM. 626

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Exposición de Motivos. I. 9.º párrafo

De Modificación.

Se propone el siguiente texto:

«De todo ello se deduce la necesidad de tener una gestión desburocratizada y eficaz en los Puertos, dotando al conjunto del sistema portuario que depende de la Administración del Estado de un marco institucional adecuado que permita alcanzar esos niveles que constituyen el objetivo de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las mismas justificaciones ya expuestas de concreción, texto más directo y técnico.

ENMIENDA NUM. 627

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Exposición de Motivos. I. párrafos 10 al 17, inclusive

De Supresión.

Se propone quitar el texto del Proyecto de Ley estos párrafos.

JUSTIFICACION

Se considera que debe ir en un Proyecto de Ley distinto la regulación de los Puertos y la de la Marina Mercante, como ya expusimos en el texto de la enmienda a la totalidad del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 628

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Exposición de Motivos. I. 10.º, 11.º y 12.º párrafos

De Modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En cuanto a la Marina Mercante, España, por su historia, su realidad socio-económica, su situación y configuración geográfica —tiene 7.880 kilómetros de costa entre el territorio peninsular, los dos archipiélagos y las ciudades de Ceuta y Melilla, con un equipamiento numeroso e importante de puertos comerciales, pesqueros y deportivos—, considera que la Marina Mercante y el transporte marítimo son vitales para su desarrollo económico, necesitándose, además, que los poderes públicos presten una constante atención a la salvaguar-

dia de nuestro ambiente marino y realicen una actuación precisa en materia de navegación de cabotaje.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda y las siguientes son alternativas para el supuesto de que no se apruebe nuestra enmienda anterior. Las razones que la justifican son las expuestas en otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 629

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Exposición de Motivos. I. 13.º párrafo

De Modificación.

Se propone el siguiente texto en sustitución al del Proyecto:

«El sector del transporte marítimo aporta anualmente al PIB específico de transportes aproximadamente un 19%, equivalente a unos 230.000 millones de pesetas, que vienen a ser un 1,1% del PIB nacional, generando un empleo directo de 35.000 personas (25.000 embarcadas y 10.000 en tierra) e indirecto que se estima en 1.100 puestos de trabajo, incluyendo construcción naval, industria auxiliar, servicios al sector, etc.

Además en el comercio exterior la flota civil española realizó, en 1990, un 27,6% de las importaciones y un 12,8% de las exportaciones, produciendo una balanza deficitaria de fletes marítimos que, en 1988, supuso unos ingresos de 74.931 millones de pesetas y unos pagos de 138.672 millones.»

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción, es menos farragosa, más técnica en expresión y se reduce su extensión.

ENMIENDA NUM. 630

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Exposición de Motivos. I. 14.º párrafo

De Modificación.

Se estima que el texto de este párrafo ha de ser:

«España, por tanto, ha de vivir de cara al mar. El Transporte marítimo, la Marina mercante, juegan un papel socio-económico muy importante en la vida del país, lo que lleva a apreciar la existencia de un interés público en la dimensión, calidad y estructura de ésta, así como en la eficiencia y eficacia de aquél.»

JUSTIFICACION

El texto propuesto suprime expresiones innecesarias, concreta la idea y resalta los elementos fundamentales que justifican la necesidad de reordenar la legislación.

ENMIENDA NUM. 631

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Exposición de Motivos. I. 15.º párrafo

De Modificación.

Se propone que el texto sea:

«La Marina Mercante, como toda actividad, precisa una normativa reguladora que compendie y actualice la actualmente existente y consiga que el transporte marítimo gane en eficacia, para lo cual el ordenamiento jurídico ha de prever los mecanismos para los continuos cambios que se producen en una actividad tan peculiar como el transporte marítimo.»

JUSTIFICACION

La redacción modificada que se propone es más sencilla, directa y comprensible, al propio tiempo que utiliza una mejor técnica jurídica.

ENMIENDA NUM. 632

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Exposición de Motivos. I. 16.º párrafo

De Modificación.

El texto de este párrafo debe ser:

«Los cambios producidos en los aspectos técnico, económico, social y político del transporte marítimo, la ne-

cesaria adaptación de las normas vigentes partiendo de la básica Ley de 12 de mayo de 1956 de protección y renovación de la flota y sus posteriores disposiciones complementarias o de desarrollo, así como las exigencias derivadas del ordenamiento constitucional y del acervo normativo comunitario, han hecho que la revisión general de la legislación marítima no pueda seguir posponiéndose.»

JUSTIFICACION

Aparte de darle a la Ley de referencia su correcta denominación, se prescinde de cuestiones innecesarias, sintetizando el texto sin que pierda nada de su finalidad.

ENMIENDA NUM. 633

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

A la Exposición de Motivos. II. Párrafo 2.º

De Supresión.
Se propone que este párrafo sea suprimido.

JUSTIFICACION

Es innecesaria la explicación que este párrafo se da. Además, si fuera admisible ese razonamiento otros Ministerios tendrían que adoptar una postura similar. Así el Ministerio de Industria en una sola Ley debería regular la industria y el turismo, sin embargo no lo ha hecho, ha presentado una Ley de Industria.

ENMIENDA NUM. 634

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Exposición de Motivos. II. Párrafo II (Alternativa a la inadmisión de la Enmienda n.º 15)

De Supresión.
En la 4.ª y 5.ª líneas suprimir la frase:

«tanto por un criterio de economía legislativa, como», siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

A la hora de legislar no se puede estar supeditado a criterios de «economía legislativa», expresión inusual en los ámbitos jurídicos porque en la confección de una disposición legal hay que aplicar principios de legalidad, justicia, oportunidad, etc.

ENMIENDA NUM. 635

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

A la Exposición de Motivos. II. Párrafo 2.º (Alternativa a la inadmisión de la enmienda n.º 15)

De Supresión.
En la 8.ª línea, suprimir «del Estado».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores y posteriores, al estimar que este Proyecto regula principalmente los Puertos del Estado pero también tiene normas que conciernen a otros puertos. Decir solamente Ley de Puertos, al abarcar a todos, evita la comisión de errores. Además, la Constitución en su artículo 149.1.20, habla de puertos de interés general sin mencionar la palabra Estado.

ENMIENDA NUM. 636

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

A la Exposición de Motivos. II. Párrafo 3.º

De Modificación.
En la línea 4.ª, dice: «... del modo marítimo...» debe decir:

«... de la actividad marítima...»

JUSTIFICACION

En esta frase se está dando la razón de ser de los puertos y ésta es la actividad marítima, no los modos, formas, clases, tipos de navegación.

ENMIENDA NUM. 637**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 19**

A la Exposición de Motivos. II. Párrafo 3.º

De Modificación.

En la línea 5.ª y 6.ª debe decirse:

«... y que la Administración Marítima tiene que actuar desde éstos...»

JUSTIFICACION

Sintácticamente es el orden lógico de las palabras para formar las oraciones: sujeto, verbo y complementos, para no caer en un anacoluto o falta rigor al construir una frase.

ENMIENDA NUM. 638**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 20**

Exposición de Motivos. II. Apartado A)

De Modificación.

Se propone que, a partir de «... a la vista de la experiencia...» hasta el final de ese párrafo, forme un párrafo nuevo.

JUSTIFICACION

La primera parte de este apartado A) contiene la definición del objeto de la Ley. Mientras el párrafo que proponemos separar para constituir uno nuevo, se refiere a la cuestión sin conexión con dicho objeto.

ENMIENDA NUM. 639**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 21**

A la Exposición de Motivos. II. A)

De Modificación.

A partir de «... Estatutos de Autonomías...» en la 7.ª línea se propone el siguiente texto: «... se ha hecho com-

patible la prestación del servicio encomendado al Estado con los principios propios de la gestión empresarial a desarrollar en los puertos».

JUSTIFICACION

Son dos las razones que alegamos para esta modificación. Una, la supresión de una frase en la que menosprecia a la Administración. Para justificar la razón de una ley no es adecuado basarlo en denigrar algo o alguien.

La segunda, porque ampararse en unas supuestas cualidades de la gestión empresarial, tampoco es procedente. Solamente cuando se demuestre que las tiene podrá hablarse de ellas.

ENMIENDA NUM. 640**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 22**

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 2.º

De Modificación.

Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente: «El texto constitucional atribuye a la Administración del Estado la competencia sobre los puertos de interés general que coinciden con los que desarrollan actividades comerciales. Los restantes puertos, de refugio, deportivos y, por regla general, los no comerciales, a las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

El texto que se propone, además de eliminar frases que no aportan nada, solo, si acaso, confusión, da un orden más correcto y establece de forma clara cuál es la distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 641**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 23**

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 4.º

De Supresión.

En la 4.ª línea suprimir la expresión: «... en condiciones de agilidad y...».

En la 8.ª línea suprimir: «... en general».

JUSTIFICACION

Los presupuestos se gestionan con eficacia, no con agilidad, por lo que está de más. En cuanto a la expresión «en general» no contribuye a la mejor formación del texto, es anodina.

ENMIENDA NUM. 642

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 4.º

De Supresión.

Se propone suprimir en la 8.ª línea desde: «... para los que, en general, puede carecer...» hasta el final de este párrafo.

JUSTIFICACION

En todo el texto de la Exposición se viene hablando de lo óptimo que resultará la aplicación de métodos de gestión empresariales en la Administración de los puertos, luego es incoherente con todas estas alabanzas la justificación que se da para el otorgamiento de concesiones o de contratos de explotación de ciertos servicios especializados.

ENMIENDA NUM. 643

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 5.º

De Supresión.

La frase que se inicia al final de la 5.ª línea por: «... semejante a la de los actuales Puertos Autónomos» se propone sea suprimida.

JUSTIFICACION

Hasta ahora el Proyecto no ha hecho más que alabar los sistemas de gestión empresariales para justificar el cambio de política que se va a introducir, pero, he aquí, que esos métodos son iguales a los de los actuales Puertos Autónomos. La gran novedad se reduce a nada.

ENMIENDA NUM. 644

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 5

De Supresión.

Se propone la supresión de: «... excesivamente rígidos o burocratizados para las necesidades portuarias», que se encuentra al final de este párrafo.

JUSTIFICACION

La frase, cuya supresión se propone, abunda una vez más en la pretensión de desacreditar a parte de la Administración, siendo comprobable que la Administración portuaria ha funcionado, por norma general, bien.

ENMIENDA NUM. 645

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 6

De Supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

A lo largo de la Exposición de Motivos se encuentran una serie de ideas que se refunden en este párrafo, aunque luego, en el párrafo diez se tratan con más amplitud. Por ello se propone su supresión.

ENMIENDA NUM. 646

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 7

De Supresión.

En la Línea 5 de este párrafo suprimir los sustantivos «prácticos» y «remolcadores».

JUSTIFICACION

Los Prácticos tienen como función principal una tarea de seguridad marítima, sin que exista más conexión con los puertos que en éstos está su base y que en muchas operaciones los buques que, por cuestión de seguridad de los mismos, ellos llevan hasta el interior de los puertos, terminan atracados o adosados a los muelles. Contraviniendo, la incursión de remolcadores el libre mercado y la libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 647

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 10

De Modificación.

En la línea 10.^a, sustituir el término «determinación» por el de «establecimiento».

JUSTIFICACION

El término usado en el Proyecto, cuya sustitución se propone, da a entender que se está tomando una postura, adoptando una decisión, no siendo ese el sentido, por la que la palabra que se propone se considera más apropiada.

ENMIENDA NUM. 648

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 10

De Modificación.

En la línea 14 se propone sustituir la preposición «de» que figura entre «públicos» y «gestión» por la preposición «con».

JUSTIFICACION

No son Entes públicos de gestión empresarial, sino que están dotados con formas de gestión empresarial. Por ello, la preposición que se propone es más precisa.

ENMIENDA NUM. 649

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 10

De Adición.

Añadir al final del párrafo: «bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

La supresión del párrafo 6, que propusimos en nuestra enmienda número 27, obliga a añadir esta frase para completar la idea.

ENMIENDA NUM. 650

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 13.º, in fine

De Adición.

Agregar a continuación: «rigiéndose estas contrataciones por los principios de publicidad, participación, titulación adecuada y, en su caso, méritos».

JUSTIFICACION

Es necesario destacar los principios que regirán en estas contrataciones, que son los expuestos, de forma tal que se eviten, en lo posible, la politización.

ENMIENDA NUM. 651

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

Exposición de Motivos. II. A). Párrafo 14, apartado 2.º

De Modificación.

Los términos «globalizadora» y «racionalizadora» que figuran al final de la línea 9 y al principio de la línea 10, proponemos se sustituyan por: «globalizada» y «racional».

JUSTIFICACION

Expresa mejor la idea que se pretende transmitir.

ENMIENDA NUM. 652

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

Exposición de Motivos. II. B)

De Supresión.
Se propone la supresión de todo este apartado.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores en las que se viene manteniendo la necesidad de que la Marina Mercante tenga su propio Proyecto.

Alternativamente, para el caso de inadmisión de esta enmienda se presentan las tres siguientes.

ENMIENDA NUM. 653

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

Exposición de Motivos. II. B). b)

De Modificación.
En la línea 1, la coma que figura entre «unificación» e «y», debe ir después de ésta, así como, en la línea siguiente, añadir una coma después de «caso».

JUSTIFICACION

Es la construcción correcta. La expresión «en todo caso» es una locución adverbial que debe ir entre comas.

ENMIENDA NUM. 654

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

Exposición de Motivos. II. B). c), párrafo 2.º

De Modificación.
Sustituir la frase «se ocupa en precisar» por «establece».

JUSTIFICACION

Es un término más habitual en la práctica jurídica y fija el sentido que se quiere dar con más precisión.

ENMIENDA NUM. 655

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

Exposición de Motivos. II. B). f)

De Adición.
En la línea 5, entre «derogación» y «de la Ley penal...», introducir el vocablo parcial.

JUSTIFICACION

La derogación de la Ley Penal produciría un vacío importante, por ello, al menos en lo fundamental, debe subsistir hasta que se dicte una nueva norma que contemple los delitos y faltas que se contienen en la citada Ley Penal.

ENMIENDA NUM. 656

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Exposición de Motivos. II. B). f)

De Supresión.
En la línea 12.ª, suprimir la expresión: «... situadas en zonas...»

JUSTIFICACION

Precede a la frase, cuya supresión se propone, otra locución que dice: «... situadas en aguas...» por lo que entendemos es una repetición, un error de transcripción.

ENMIENDA NUM. 657

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

Al Artículo 1.º, Párrafo 1.º

De Modificación.
El primer párrafo se propone tenga la siguiente redacción:

«— Regular la planificación, construcción, organización, gestión, régimen económico-financiero y policía de los puertos marítimos que sean competencia de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Además del cambio de la expresión «La regulación», por el infinitivo del verbo «regular», término más preciso y técnico, se modifica el orden de la enumeración, colocando «policía» después de «régimen económico-financiero» por seguir la ordenación que se establece en el propio Proyecto.

ENMIENDA NUM. 658

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al Artículo 1.º, Párrafo 2.º

De Modificación.
Se propone que la redacción del segundo párrafo sea:

«— Regular la utilización y la prestación de servicios en dichos puertos.»

JUSTIFICACION

Por mantener la línea adoptada en la enmienda anterior y hacer más conciso el texto.

ENMIENDA NUM. 659

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al Artículo 1.º, Párrafo 3.º

De Supresión.
Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

No es materia que deba ser regulada en esta Ley. Mantenemos la tesis de que lo concerniente a Marina Mercante ha de ser objeto de una ley exclusiva.

ENMIENDA NUM. 660

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al Artículo 1.º, Párrafo 3.º

De Modificación (alternativamente).
Se propone el siguiente texto:

«Establecer el marco normativo regulador de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

El cambio terminológico que se propone sigue la línea de enmiendas anteriores, considerándose más procedente la utilización del infinitivo.

ENMIENDA NUM. 661

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

Al Artículo 1.º, Párrafo 4.º

De Modificación.
La redacción debe ser:

«— Regular la Administración de la organización portuaria estatal.»

JUSTIFICACION

Dos son las modificaciones que se introducen, una referida a la conveniencia de utilizar el verbo «regular», la otra a la supresión de las referencias a la Marina Mercante al considerar debe ser objeto de regulación separada.

ENMIENDA NUM. 662

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

Al Artículo 1.º, Párrafo 5.º

De Modificación.
Suprimir: «de la Marina Mercante y en el», e iniciar el párrafo sustituyendo «La regulación del» por los términos «regular el».

JUSTIFICACION

Seguimos con el planteamiento de la utilización del infinitivo y la supresión de las referencias a la Marina Mercante por las razones ya expuestas.

ENMIENDA NUM. 663

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

Al Artículo 2. Al Título

De Supresión.
Suprimir el término «marítimos».

JUSTIFICACION

El centrarse únicamente en la definición de puertos marítimos lleva al error de dejar fuera otros puertos que, en todo o en parte, tienen instalaciones portuarias en rías o en ríos.

ENMIENDA NUM. 664

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al Artículo 2.1

De Supresión.
Suprimir la frase: «A los efectos de esta Ley...».

JUSTIFICACION

La consideramos innecesaria.
El Proyecto regula los Puertos, por lo tanto la definición que de éstos dé debe ser aplicable no solamente en lo que a esta Ley concierne, sino en general. Bueno sería que en otras disposiciones legales se establecieran otras definiciones. El confusionismo sería grande.
Es igual que si en el Código Penal al definir lo que es un delito se dijera que es a los efectos de ese Código.

ENMIENDA NUM. 665

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 47

Al Artículo 2.1, líneas 1.^a y 2.^a

De Supresión.
En las líneas 1.^a y 2.^a suprimir el calificativo «marítimo», «marítimas».

JUSTIFICACION

Por las razones expuestas en la enmienda anterior, añadiendo que las aguas de las rías no pueden tener la consideración de marítimas y, menos aún, las de los ríos.

ENMIENDA NUM. 666

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 48

Al Artículo 2.º1, tercera línea

De Supresión.
Suprimir el término: «infraestructuras».

JUSTIFICACION

En el apartado 6 de este artículo, al definir lo que debe entenderse por «instalaciones portuarias», se declaran comprendidas en las mismas las infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 667

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 49

Al Artículo 2.º, sexta línea y siguientes

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«... la realización de actividades portuarias, precisando para su desarrollo autorización de la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Se sustituye «operaciones de tráfico portuario» por «actividades portuarias», término más amplio y que puede englobar cuanto se realice en un puerto, mientras que «tráfico» puede dar lugar a confusión y limitarlo a lo que supone el tráfico interno, es decir, los movimientos de los buques, etc.

ENMIENDA NUM. 668

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 50

Al Artículo 2.1. Línea 4.^a

De Modificación.

La «o» que figura entre «mar o de las rías», sustituirla por el signo ortográfico «coma» y añadir a continuación de «rías» la frase «o de los ríos navegables».

JUSTIFICACION

Es necesario añadir como puertos los que puedan existir en ríos navegables, concretamente el existente en Sevilla que cumple con todas las condiciones y características de un puerto. Esta enmienda, al propio tiempo, sirve como ampliación de la justificación de las dos anteriores.

ENMIENDA NUM. 669

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 51

Al Artículo segundo. 2. 1 8.^a

De Modificación.

En la tercera línea, después de la frase que termina en: «un escrito de alegaciones solicitando...» suprimir el resto del texto hasta el final y añadir en su lugar: «el sobreseimiento, la remisión de las actuaciones al órgano judicial competente, la adopción de alguna de las medidas previstas en la regla n.º ó su remisión a las instituciones administrativas de protección del menor con el fin de que éstas adopten medidas de carácter formativo o educativo.»

JUSTIFICACION

Uno de los principios que debe primar en todo momento es que no se está juzgando al menor, por lo que

se debe huir de toda forma de judicialización de este procedimiento de tutela.

NOTA: Advertido error en la presentación de esta Enmienda, dado que no corresponde al Proyecto de Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 670

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 52

Al Artículo segundo. 2. 1. 9.^a

De Modificación.

Se propone que la regla 9.^a tenga el siguiente texto:

«El expediente se pondrá a disposición de los representantes del menor para que pueda formular las alegaciones que tengan por pertinentes en el plazo de cinco días y, caso necesario, propongan la práctica de los medios de prueba de que intenten valerse».

JUSTIFICACION

Siguiendo con la línea del sistema, no judicializado, que se propone, el paso a dar es el que se plantea en esta enmienda, que completa las intervenciones en momentos anteriores de los representantes del menor al ponerle de manifiesto el expediente para los fines que se indican en la enmienda.

NOTA: Advertido error en la presentación de esta Enmienda, dado que no corresponde al Proyecto de Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 671

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 53

Al Artículo 2.2. A), línea 5.^a

De Modificación.

Sustituir la expresión «operaciones de tráfico» por la de «actividades portuarias», suprimiendo el término «marítimo».

JUSTIFICACION

La expresión operaciones de tráfico puede dar lugar a confusión. Parece que se refiere solamente al movi-

miento dentro del recinto portuario sin diferenciar el que se realiza por los buques y aquel que se lleva a cabo en tierra. La propuesta es más amplia.

ENMIENDA NUM. 672

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 54

Al Artículo 2.2.b), línea 5

De Supresión.
En la línea que se indica suprimir el término «adecuadas».

JUSTIFICACION

Es innecesario porque las condiciones de seguridad han de ser adecuadas en sí mismas o dejan de ser condiciones de seguridad.

ENMIENDA NUM. 673

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 55

Al Artículo 2.2.d), línea 3

De Supresión.
En la línea que se consigna suprimir la palabra «principales».

JUSTIFICACION

Este calificativo puede provocar confusión en el momento de interpretar la expresión «principales redes de transporte» cuando la conexión puede hacerse a redes de transporte que no lo sean y por ello no van a perder su condición de puertos.

ENMIENDA NUM. 674

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 56

Al Artículo 2.2.e), línea 2

De Modificación.

En lugar de la frase «operaciones de tráfico portuario» que figura en la 2.^a línea, se propone «actividades portuarias».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, cuyos argumentos se ratifican.

ENMIENDA NUM. 675

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 57

Al Artículo 2.3, línea 1

De Modificación.
Sustituir la expresión «tráfico portuario» por la de «actividades portuarias».

JUSTIFICACION

Las razones expuestas en enmiendas anteriores. Es indudable denominar «tráfico portuario» a todas las maniobras que puedan realizar los buques, la carga y descarga de mercancía, su almacenamiento, etc., es demasiado por lo limitado de la expresión.

ENMIENDA NUM. 676

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 58

Al Artículo 2.4

De Modificación.
Dar la siguiente nueva redacción:

«4. Por las características de las actividades portuarias que se desarrollan en su ámbito los puertos pueden ser comerciales o no comerciales.»

JUSTIFICACION

Redacción más precisa y directa, mejor ordenada y que contiene, en coherencia con enmiendas anteriores, una modificación conceptual.

ENMIENDA NUM. 677

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 59

Al Artículo 2.5

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«5. Son puertos de interés general aquellos cuya función en el conjunto del sistema portuario español sea relevante. Esta categoría se reconocerá mediante Real Decreto.»

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto es bastante confusa, mejorándola sustancialmente la que se propone. Al propio tiempo, el reconocimiento de tal cualidad que se contiene en el artículo 5, se trae a éste por ser el sitio adecuado ya que es el momento en que se reconoce la posible existencia de esta clase de puertos. Incluso las condiciones o características para ser considerados de interés general deberían figurar a continuación.

ENMIENDA NUM. 678

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 60

Al Artículo 2.6, líneas 3 y 6

De Modificación.

En la línea 3 suprimir el término «técnicas» y en la línea 6 sustituir la expresión «el tráfico portuario» por «las actividades portuarias».

JUSTIFICACION

La palabra, cuya supresión se propone, no aporta nada y puede confundir. En cuanto a la otra modificación en enmiendas anteriores se ha expuesto las razones que nos mueven proponer esta modificación.

ENMIENDA NUM. 679

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 61

Al Artículo 3.1, líneas 3 y 4.

De Modificación.

En la línea 3 sustituir la expresión «actividades comerciales» por la de «operaciones comerciales».

En la línea 4 suprimir el término «operaciones».

JUSTIFICACION

Es más concreta la expresión que se propone, además de mantener concordancia con la utilizada en el artículo 2.2.b) del Proyecto, al igual que en este mismo artículo, punto 4, apartado b), etc. En cuanto a la supresión del término «operaciones» de la línea 4, su único objetivo es evitar redundancia.

ENMIENDA NUM. 680

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 62

Al Artículo 3.2

De Modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Tendrán, asimismo, la consideración de operaciones comerciales portuarias el avituallamiento, la reparación de buques y el tráfico de pasajeros, siempre que no sea local, de ría, de río o entre islas.»

JUSTIFICACION

Las modificaciones fundamentalmente son la utilización del término operaciones por coherencia con enmiendas anteriores y el propio texto del Proyecto, la ordenación del texto para una mayor claridad y la adición de «de río y entre islas» que debe tener igual trato que el local o el de ría.

ENMIENDA NUM. 681

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 63

Al Artículo 3.3

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«3. A los efectos de esta Ley no son operaciones comerciales portuarias.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y sencilla. Si es a los efectos de esta Ley sobre el término exclusivos. En cuanto a otras variaciones cabe decir que guardan coherencia con otras anteriores.

ENMIENDA NUM. 682

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 64

Al Artículo 3.4

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«4. No son puertos comerciales:»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone es más clara y rotunda, sin la imprecisión que da la utilización de «se considera...» y se suprime la explicación de «a los efectos de esta Ley», porque es la Ley reguladora de los Puertos que es la que debe definir las condiciones y características de éstos. Guarda coherencia con una enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 683

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 65

Al Artículo 3.4.a)

De Modificación.

Suprimir la frase que se inicia en la primera línea por «considerándose como tales...» sustituyéndola por: «que son los...» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

La utilización del término «considerándose...» da a entender la posibilidad de un cambio de designación o postura. La Ley debe ser firme, tajante en sus definiciones.

ENMIENDA NUM. 684

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 66

Al Artículo 3.4.a)

De Modificación.
En la quinta línea y siguientes debe decir:

«pudiendo proporcionárseles servicios de atraque, fondeo, estancia, refugio, avituallamiento, reparación y mantenimiento.»

JUSTIFICACION

La forma en que está redactado parece comprender la obligatoriedad de recibir alguno o todos los servicios y es posible que no requiera ninguno de ellos. Por otra parte, se olvida que también se puede acudir solamente en busca de refugio.

ENMIENDA NUM. 685

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 67

Al Artículo 3.4.b)

De Supresión.
Se propone suprimir del texto la frase «en caso de temporal»

JUSTIFICACION

Aparte de un temporal puede haber otras razones que impulsen a una embarcación a buscar un refugio: enfermedad de un tripulante, avería de un motor, oleaje importante, simple descanso o recreo.

ENMIENDA NUM. 686**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 68**

Al Artículo 3.5. Párrafo 1.º

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«5. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo y de Trabajo y Seguridad Social, autorizará a los puertos estatales la realización de operaciones comerciales.»

JUSTIFICACION

Manteniendo la misma idea que figura en el Proyecto, sin embargo se da un concepto más definido sobre quién ha de dar la autorización para realizar operaciones comerciales y con qué requisitos. La fórmula que emplea el Proyecto parece dar a entender que la autorización debe obtenerse para cada operación.

ENMIENDA NUM. 687**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 69**

Al Artículo 3.5. Párrafo 2.º

De Modificación.

Este párrafo debería empezar de la siguiente forma:

«Para la realización de operaciones comerciales en puertos de competencia autonómica se requerirá informe favorable de los Ministerios señalados en el párrafo anterior en cuanto a la ordenación...», siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción.

ENMIENDA NUM. 688**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 70**

Al Artículo 3.5. Párrafo 3.º

De Modificación.

Se propone que diga:

«Las operaciones comerciales que se efectúen entre puertos de una misma Comunidad Autónoma no precisarán los informes que habla el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone es más precisa.

ENMIENDA NUM. 689**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 71**

Al Artículo 4. Al Título

De Modificación.

Se propone que el título de este artículo sea «Instalaciones auxiliares».

JUSTIFICACION

Es preferible esta denominación para evitar confusiones terminológicas, porque el adjetivo «marítimas» podría llevar a considerar que solamente comprende las que están en el mar y pueden serlo también en rías y en ríos. Además. En ocasiones, este tipo de instalaciones está en tierra firme.

ENMIENDA NUM. 690**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 72**

Al Artículo 4.1

De Modificación.

Se propone que diga:

«1. Son instalaciones auxiliares los embarcaderos que se destinen al transbordo de mercancías, pesca o pasajeros, las instalaciones de varada y de reparación naval, así como otras obras o instalaciones similares que ocupen espacios de dominio público marítimo terrestre, no incluidos en las zonas de servicio de los puertos, siempre que no cumplan con los requisitos de los artículos anteriores para ser considerados puertos.»

JUSTIFICACION

Además de la expuesta en la enmienda anterior, se hace una mejor ordenación de este apartado que facilita su comprensión.

ENMIENDA NUM. 691

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 73

Al Artículo 4.2

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«2. Su autorización, construcción, gestión y policía será el del régimen de utilización del dominio público marítimo-terrestre establecido en la Ley de Costas, sin menoscabo de las competencias que dicha Ley atribuye a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.»

JUSTIFICACION

Se establece un nuevo orden porque antes de la construcción se precisa la autorización y se deja constancia de la vigencia de la normativa de costas y el respeto a las Competencias de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 692

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 74

Al Artículo 5.1

De Modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. Son puertos de interés general los que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:»

JUSTIFICACION

Es más claro el texto que se propone. No se hace mención a su declaración por medio de Real Decreto porque esta circunstancia está recogida en una enmienda anterior al artículo 2.5.

ENMIENDA NUM. 693

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 75

Al Artículo 5.2

De Modificación.
En la octava línea, al final sustituir el adverbio «relevantemente» por el sustantivo «relevante».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 694

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 76

Al Capítulo 3.º

De Supresión.
Se propone suprimir todo este capítulo.

JUSTIFICACION

La tesis, ya expuesta, de considerar improcedente la regulación conjunta de los Puertos y la Marina Mercante.

Alternativamente, para el caso de que esta enmienda no sea aceptada se proponen las siguientes.

ENMIENDA NUM. 695

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 77

Al Artículo 6.1

De Modificación.
Se propone el texto que se indica a continuación:

«1. Marina Mercante es el conjunto de los buques, artefactos flotantes y plataformas españoles que se emplean en el comercio marítimo o con los que se realizan actividades económicas en el mar, en las rías y en los ríos.»

JUSTIFICACION

Conviene hacer una definición de lo que debe entenderse por Marina Mercante, dado que el texto del Proyecto lo que hace es una enumeración de sus competencias.

ENMIENDA NUM. 696

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 78

Al Artículo 6.1

De Adición.

Añadir a continuación del primer párrafo:

«La Marina Mercante tiene los siguientes cometidos:»

JUSTIFICACION

Habiendo procedido en la enmienda anterior a dar una definición de la Marina Mercante, el segundo paso está en determinar cuáles son sus cometidos.

ENMIENDA NUM. 697

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 79

Al Artículo 6. 1

De Modificación.

Se propone el siguiente orden en la enumeración:

b), a), i), h), g), c), d), e), f), j) y k).

JUSTIFICACION

Es más lógico. El criterio seguido es por agrupación de materias, iniciándolo, además, por la principal: la flota civil, su ordenación y control.

ENMIENDA NUM. 698

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 80

Al Artículo 6. 1. a)

De Modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) La actividad de transporte marítimo. Se exceptúa el transporte que se realiza exclusivamente entre puertos o punto de una misma Comunidad Autónoma con competencias en la materia.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta concreta cuál es la competencia de la Marina Mercante y cuándo debe ceder ante la de las Comunidades Autónomas que la tengan transferida. Se suprime la parte final porque al decirse que es exclusivamente, sobre esa indicación. Si no se hubiera hecho la definición ahora podría pensarse que el tráfico marítimo dentro de una Comunidad Autónoma no es Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 699

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 81

Al Artículo 6. 1. c)

De Modificación.

El texto que se propone es como sigue:

«c) La seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.»

JUSTIFICACION

Aunque la vida humana es lo más importante, si no hay navegación aquella no peligra, de ahí el orden que se propone.

ENMIENDA NUM. 700**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 82**Al Artículo 6. 1. f), línea 5.^a

De Modificación.

La última frase de este párrafo: «la limpieza del medio ambiente marino» debe formar un nuevo párrafo que sería f), bis, o en su caso haría a todos correr un puesto.

JUSTIFICACION

Si se previene la contaminación no se precisa limpieza, a no ser que ésta se produzca por otras causas. Esta es la razón suficiente para ir en diferente apartado.

ENMIENDA NUM. 701**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 83**

Al Artículo 6. 2

De Modificación.

Se propone una nueva redacción:

«2. La pesca, la ordenación de la flota y del sector pesquero, así como la actividad inspectora que sobre ellos se ejerce no son cometidos de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

En el texto propuesto se parte de conceptos introducidos en enmiendas anteriores y se define con claridad la excepción.

ENMIENDA NUM. 702**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 84**

Al Artículo 7

De Modificación.

Entendemos que el título de este artículo debe ser: «Clases de navegación», en lugar de «tipos de navegación».

JUSTIFICACION

Además de ser un término habitual en la práctica jurídica, no así «tipo», clases viene a diferenciar dentro de cosas, objetos, actuaciones, etc., aquellos que siendo iguales en esencia, tienen elementos diferenciadores.

ENMIENDA NUM. 703**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 85**

Al Artículo 7. 1. 1.º párrafo

De Modificación.

Dar la siguiente redacción: «La navegación, en función de su ámbito, será interior, de cabotaje, exterior y extranacional.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone, más corta, se adecúa mejor a lo que se quiere decir.

ENMIENDA NUM. 704**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 86**

Al Artículo 7. 1. 2.º párrafo

De Modificación.

El principio del párrafo 2.º se propone tenga esta redacción: «Navegación interior es la que transcurre...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Los textos legales deben ser directos, sin ambages ni rodeos.

ENMIENDA NUM. 705

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 87

Al Artículo 7. 1. 3.º párrafo

De Modificación.
Se propone que el texto diga:

«Son aguas interiores españolas las situadas en el interior de las líneas de base rectas, establecidas por el Estado, del mar territorial, así como los ríos, lagos y las aguas continentales.»

JUSTIFICACION

Se suprime la expresión «a los efectos de esta Ley», por ser innecesaria, si está en esta Ley a que otros efectos. Por otra parte se da la definición completa de aguas interiores conforme se dice en la Ley 10/77, de 4 de enero. Finalmente se sustituye «incluyéndose» y se pone en su lugar «así como» no se incluyen sino que también son.

ENMIENDA NUM. 706

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 88

Al Artículo 7. 1. 4.º párrafo

De Modificación.
El principio de este párrafo debe ser:

«Navegación de cabotaje es la que no siendo...» continuando el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

La navegación no puede decirse que se considera, es o no.

ENMIENDA NUM. 707

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 89

Al Artículo 7. 1. 5.º párrafo

De Modificación.
Se propone suprimir la frase: «A los efectos de esta Ley...».

JUSTIFICACION

A parte de que lo que está recogido en una Ley es a sus efectos, la declaración que se haga no puede quedar limitado, porque en tal caso se trataría de un texto restringido, cuando, además, se está usando conceptos ya establecidos.

ENMIENDA NUM. 708

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 90

Al Artículo 7. 1. 6.º párrafo

De Modificación.
En la 3.ª línea a continuación de: «... las líneas de base...» añadir la palabra «rectas», suprimir la frase que viene a continuación y añadir: «que delimitan las aguas interiores.»

JUSTIFICACION

En todo momento debe respetarse los precedentes, por eso la adición de la palabra «rectas» y la manera de evitar confusiones o errores de interpretación es apoyarse en definiciones ya dadas.

ENMIENDA NUM. 709

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 91

Al Artículo 7. 1. 9.º párrafo

De Modificación.
El inicio de este párrafo se propone sea:

«Navegación exterior es...» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 710

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 92

Al Artículo 7. 1. 10.º párrafo

De Modificación.
La redacción inicial se propone sea:

«Navegación extranacional es la que se...»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 711

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 93

Al Artículo 7. 2. 1.º párrafo

De Modificación.
Se propone tenga la siguiente redacción:

«2. La navegación, en función de sus condiciones de prestación, puede clasificarse en: regular y no regular.»

JUSTIFICACION

La modificación que se introduce es una alteración en el orden del texto de forma tal que la frase explicatoria pueda ir entre comas ya que así procede y tal como estaba quedaba el «en» un tanto descolgado.

ENMIENDA NUM. 712

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 94

Al Artículo 7. 2. 2.º párrafo

De Modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«— Navegación de línea regular es la sujeta a...» sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

La razón de esta enmienda es mantener las fórmulas que venimos proponiendo con redacciones más directas. Se habla de clasificación de la navegación, por eso luego no se puede decir que «se entiende». El texto debe ser claro y rotundo en sus definiciones.

ENMIENDA NUM. 713

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 95

Al Artículo 7. 2. 3.º párrafo

De Modificación.
Consideramos que la redacción debe ser:

«Navegación no regular es la que no está...» continuando el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 714

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 96

Al Artículo 8. 1

De Modificación.
Se propone que diga:

«1. Constituyen la flota civil española:»

JUSTIFICACION

Se suprime la expresión: «a efectos de esta Ley» por las mismas razones dadas en enmiendas anteriores y se da una redacción más directa, porque lo que el texto quiere es indicar cuál es la composición de la flota.

ENMIENDA NUM. 715

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 97

Al Artículo 9. 1. 2.º párrafo

De Modificación.

Se propone que la redacción sea:

«... la gestión náutica de buques mercantes aun cuando la explotación de los mismos no constituya su actividad principal.»

JUSTIFICACION

Se suprime el artículo «los», que sobra; la frase: «que posea» ya que resulta inadecuada, se pueden gestionar buques mercantes sin poseerlos; y el tiempo del verbo es en singular, su sujeto es la explotación.

ENMIENDA NUM. 716

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 98

Al Artículo 10. 1

De Modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Corresponde a la Administración del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre los puertos de interés general, clasificados de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Solamente se ha efectuado un cambio en el orden de las frases al considerar la conveniencia de que la razón de la competencia figure casi al principio del texto y no al final.

ENMIENDA NUM. 717

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 99

Al Artículo 14. 1 y 2

De Modificación.

Se propone la refundición de ambos apartados como sigue:

«1. Son bienes de dominio público marítimo-terrestre portuario estatal las aguas marítimas, terrenos, obras e instalaciones fijas de los puertos de competencia de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Puede afirmarse que los apartados 1 y 2, con distinto orden vienen a decir lo mismo, por lo que se ha propuesto un cambio en la redacción que da satisfacción a ambos.

ENMIENDA NUM. 718

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 100

Al Artículo 14.4

De Modificación.

Al final de este apartado sustituir «Administración de 31 Estado» por «Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

No es solo cuestión de respeto de la competencia, es también comprender que el mantenimiento del dominio público adscrito requiere unos gastos, por lo que los cánones que produzca debe percibirlos quien lo administra.

ENMIENDA NUM. 719

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 101

Al Artículo 15. 2. 2.º párrafo

De Modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«La aprobación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios corresponderá al Ministro de Obras Públicas y Transportes y las Administraciones urbanísticas competentes en el orden urbanístico previo informe del Ente Público...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

El Plan de Utilización supone la modificación del territorio y, por tanto, la del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad en donde se ubica. No pueden invadirse las competencias de Ayuntamientos en el orden urbanístico.

ENMIENDA NUM. 720

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 102

Al Artículo 15. 3

De Modificación.

El plazo de tres meses que figura en la línea 6.^a, debe reducirse a un mes.

JUSTIFICACION

No vemos razón que justifique un plazo superior al que se le concede a otros organismos para informes sobre la misma materia.

ENMIENDA NUM. 721

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 103

Al Artículo 15. 4

De Adición.

En la 4.^a línea poner una coma después de Ministerio de Defensa y en la 5.^a línea se añade una «y» después de «defensa nacional» quedando el texto «... de la defensa nacional, y por el Ministerio del Interior...».

JUSTIFICACION

Son correcciones de estilo.

ENMIENDA NUM. 722

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 104

Al Artículo 15. 6

De Modificación.

En la 2.^a línea suprimir la coma que figura entre «comerciales» y «podrán»; poner una coma entre «realizarse» y «además».

JUSTIFICACION

Corrección de estilo.

ENMIENDA NUM. 723

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 105

Al Artículo 15. 6

De Adición.

Añadir al final de este apartado el siguiente texto:

«... con las determinaciones de la ordenación del espacio portuario y del planeamiento urbanístico aplicable, con sujeción al régimen general de licencias urbanísticas».

JUSTIFICACION

Por necesidad de seguir las pautas marcadas por las Leyes urbanísticas y de respeto a las competencias municipales. Caso contrario con esta Ley se estaría modificando la Ley del Suelo.

ENMIENDA NUM. 724

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 106

Al Artículo 15. 7. 2.º párrafo

De Modificación.

Se propone que el texto diga:

«—Zona I, aguas portuarias interiores,» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Parece una redacción más apropiada. Resulta un tanto extraña la expresión «interior de las aguas portuarias».

ENMIENDA NUM. 725

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 107

Al Artículo 15. 7. 3^{er} párrafo

De Modificación.

Se propone el siguiente cambio en la redacción:

«—Zona II, aguas portuarias exteriores...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Las mismas razones expuestas en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 726

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 108

Al Artículo 16. 1

De Adición.

En la línea 2.^a, después de «... terrestre» poner una coma.

JUSTIFICACION

La Primera frase de este apartado se interrumpe en terrestre y se continúa en «deberán ser...». Es una corrección de estilo.

ENMIENDA NUM. 727

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 109

Al Artículo 16. 2

De Adición.

Al final de este apartado añadir:

«y del Ministerio de Economía y Hacienda por la afectación del dominio público. Si en el plazo de un mes no se evacuaran el silencio se considerará positivo.»

JUSTIFICACION

Al verse afectado por las pretendidas modificaciones el dominio público estatal, debe ser obligado el informe del Ministerio de Economía y Hacienda. Al propio tiempo se establece un plazo para emitir los informes igual al que se ha establecido en las restantes ocasiones.

ENMIENDA NUM. 728

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 110

Al Artículo 16. 2. Párrafo 2.^o

De Modificación.

En la línea 3.^a suprimir la expresión «... usos previstos en esos espacios...» y sustituirla por: «preservación del litoral... y medidas necesarias...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Delimitación de las competencias para que no haya injerencias extrañas en las urbanísticas propias de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 729

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 111

Al Artículo 18. 2. c)

De Supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Atenta con las leyes urbanísticas.

ENMIENDA NUM. 730

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 112

Al Artículo 19. 3

De Modificación.

La redacción inicial de este párrafo se propone sea:
«3. Las obras de nueva construcción, reparación y conservación que se efectúen en desarrollo del sistema general portuario...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

La modificación que se propone precisa la excepción al régimen general de licencias.

ENMIENDA NUM. 731

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 113

Al Artículo 20. 2

De Modificación.

Se propone diga: «2. Los proyectos de construcción, que deberán incluir el correspondiente estudio de impacto ambiental, que sujetarán al procedimiento de declaración de impacto ambiental de acuerdo con la legislación aplicable. Los Ministerios de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, si se prevén actividades pesqueras, emitirán informe sobre los aspectos de sus respectivas competencias, que se considerarán favorables si no son emitidos en el plazo de un mes a contar de su solicitud.

JUSTIFICACION

Es una redacción más clara, más reducida y de mejor comprensión.

ENMIENDA NUM. 732

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 114

Al Artículo 23

De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración del Estado, titular de los puertos de su competencia, confiere la gestión global del sistema portuario al Ente Público Puertos del Estado. En cada puerto la gestión será desarrollada por la Autoridad Portuaria correspondiente.»

JUSTIFICACION

Iniciado el texto con la declaración de la titularidad, se justifica la competencia que ejercita el Ente Público en la totalidad de los Puertos y la misión que tiene encomendada la Autoridad Portuaria en cada uno de ellos, siguiendo las recomendaciones de la Resolución A.2-215/88.

ENMIENDA NUM. 733

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 115

Al Artículo 25. 2 Párrafo 1.º

De Modificación.

En la 1.ª línea suprimir la palabra «Ente». En la 2.ª línea suprimir la «y» que figura entre «jurídica» y «patrimonio» poniendo en su lugar una coma y eliminar la «s» de «propios». En la 5.ª línea después de «... le atribuya» poner un punto suprimiendo la «y» e iniciar con mayúscula.

JUSTIFICACION

Constituyen correcciones técnicas. Ente porque en el resto del texto no se repite. La supresión de la «y» porque se está en una enumeración, facilitándose su comprensión. En cuanto a la última por convenir que se destaque lo que se dice.

ENMIENDA NUM. 734

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 116

Al Artículo 24. 2. Párrafo 2.º

De Modificación.
Dar la siguiente redacción:

«En materia de contratación Puertos del Estado se regirá por los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés del Ente y homogeneización del sistema en el sector público.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta perfila mejor el texto y es más rotunda en cuanto dice que se regirá.

ENMIENDA NUM. 735

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 117

Al Artículo 24. 4. Párrafos 1.º y 2.º

De Modificación.
Unificar en un solo párrafo que diga:

«4. El asesoramiento jurídico, la defensa y la representación en juicio del Ente Público podrá ser encomendada a los Abogados del Estado, integrados en los Servicios Jurídicos del Estado mediante convenio, en el que se determinará la compensación económica a abonar, la cual generará crédito en los Servicios correspondientes del Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACION

La refunción en un solo párrafo supone una mejora sustancial y evita la separación de contenidos, referentes a lo mismo.

ENMIENDA NUM. 736

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 118

Al Artículo 25. a)

De Modificación.
En la 2.ª línea, después de «coordinación...» añadir «general» y suprimir la frase final: «ejecutada por las Autoridades Portuarias».

JUSTIFICACION

El calificativo que se añade, «general», da una mayor amplitud a la coordinación que debe realizarse por el Ente.

La frase que se propone suprimir es innecesaria porque se desprende del propio texto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 737

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 119

Al artículo 25. b)

De adición.
Agregar al final del párrafo lo siguiente:

«... como uno de los medios para armonizar la libre competencia entre los puertos.»

JUSTIFICACION

El sentido de esta enmienda es seguir las recomendaciones que se contienen en la Resolución A.2-215/88 del Parlamento europeo.

ENMIENDA NUM. 738

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 120

Al artículo 25. c)

De adición.
Añadir al final de esta apartado:

«..., sin perjuicio de la autonomía de las Autoridades Portuarias.»

JUSTIFICACION

Si la competencia máxima le viene conferida al Ente Público ello debe ser sin detrimento de las facultades otorgadas a las Autoridades Portuarias, que deben gozar de la mayor autonomía en su funcionamiento dentro del ámbito de su competencia.

ENMIENDA NUM. 739

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 121

Al artículo 26. a)

De modificación.
Se propone como texto:

«Definir los objetivos y la gestión del conjunto del sistema portuario estatal y de las Autoridades Portuarias, en el marco fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, controlando y coordinando su ejecución.»

JUSTIFICACION

En una relación más directa que concreta mejor la facultad a que se refiere.

ENMIENDA NUM. 740

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 122

Al artículo 26. b)

De modificación.
En la 5.^a línea suprimir el término «presupuestación» y poner en su lugar «presupuestarios». En la misma línea, sustituir «ejerciendo la dirección», por el vocablo «dirigiendo».

JUSTIFICACION

Mejoras técnicas.

ENMIENDA NUM. 741

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 123

Al artículo 26. d)

De adición.
Añadir al final de esta apartado:

«...dentro del respeto al principio de libre competencia entre los puertos.»

JUSTIFICACION

Necesidad de dejar constancia y a salvo la recomendación del Parlamento europeo, que podría ser contradicha por el sentido de los Fondos y la determinación de las aportaciones.

ENMIENDA NUM. 742

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 124

Al artículo 26. e)

De adición.
En la línea 4.^a, entre «inversiones» y «explotación» añadir:

«obras y adquisiciones.»

JUSTIFICACION

Aunque en una interpretación amplia del término inversiones podría considerarse incluidas las obras y adquisiciones, no está de más dejar constancia de las mismas.

ENMIENDA NUM. 743

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 125

Al artículo 26. f)

De supresión.
Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Este párrafo no es más que una repetición de cuanto se contiene en los anteriores e, incluso, en otros artículos de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 744

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 126

Al artículo 26. g)

De modificación.
En la 4.^a línea, añadir después de «mercantiles»:

En el porcentaje de sus presupuestos o en la inversión, en uno y otro caso, que reglamentariamente se determine.

La redacción hasta el final será: «La adquisición o enajenación de sus acciones, si estas operaciones implican la adquisición o pérdida de la posición mayoritaria, su autorización corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes».

JUSTIFICACION

Se introduce, a efectos de respetar el concepto de autonomía de los puertos que la necesidad de autorización sea cuando se supere en operaciones crediticias un porcentaje de los presupuestos y en participaciones en sociedades una cantidad determinada. La segunda parte de la enmienda da una redacción mejor al texto.

ENMIENDA NUM. 745

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 127

Al artículo 26. h)

De supresión.
Suprimir el texto de esta apartado después de «ejecución.»

JUSTIFICACION

La definición de la política general de personal, facultad del Ente, lleva implícita la determinación de las estructuras de las distintas Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 746

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 128

Al artículo 26. o)

De modificación.
Se propone dar nueva redacción:

«o) Cualesquiera otras funciones que le atribuya esta Ley, las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo o sean necesarias para el cumplimiento de los fines que tiene asignados.

JUSTIFICACION

Conviene a esta norma de carácter general darle la suficiente amplitud.

ENMIENDA NUM. 747

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 129

Al artículo 28. 1

De modificación.
Dar la siguiente redacción:

- «1. Composición del Consejo Rector:
- a) El Presidente del Ente Público que será su Presidente.
 - b) Hasta un máximo de diez miembros designados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.
 - c) Dos miembros nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda.
 - d) Cuatro miembros designados por las Comunidades Autónomas cuyos puertos registren el mayor movimiento mercancías-pasajeros año, uno por cada una de ellas.
 - e) Cuatro miembros designados por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, a propuesta de las representaciones nacionales de las actividades de Estiba y Desestiba, Remolcadores, Navieras y Consignación de buques. Su cese se producirá al perder su representación.

JUSTIFICACION

Necesidad de dar representación al Ministerio de Economía y Hacienda, a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados.

ENMIENDA NUM. 748

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 130

Al artículo 28. 2. d)

De adición.

Añadir, en la 2.ª línea, después de «Portuarias» lo siguiente: «... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. 1...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Al ser representativa parte de la composición del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, los nombramientos y ceses están condicionados a la obtención o pérdida de representación.

ENMIENDA NUM. 749

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 131

Al artículo 28. 2. h)

De adición.

Incluir la siguiente frase después de «... que resulten del... Plan de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF)» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Dado que hasta esta artículo no se ha hecho mención alguna al significado de estas siglas, no pueden ponerse las mismas sin más.

ENMIENDA NUM. 750

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 132

Al artículo 28. 2. L

De adición.

Añadir un apartado nuevo con el siguiente texto:

«1. Declarar la innecesariedad de aquellos bienes de dominio público que no sean precisos para el cum-

plimiento de los fines del Ente Público, que serán desafectados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

JUSTIFICACION

Siendo ésta una competencia reconocida en el artículo 31. 4; sin embargo, dada su importancia conviene darle su valor y, por ello, incluirla en la relación de las fundamentales.

ENMIENDA NUM. 751

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 133

Al artículo 28. 2. m (nuevo)

De adición.

Agregar un nuevo apartado m), que diga:

«m) Cuantas otras se le otorguen en la presente Ley, en las disposiciones que la desarrollen o sean necesarias para el cumplimiento de los fines asignados.»

JUSTIFICACION

Es una regla de carácter general con la que se evita el riesgo de haber caído en el olvido de alguna de las facultades que pueden ejercerse.

ENMIENDA NUM. 752

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 134

Al artículo 29. 2. b)

De modificación.

En la 2.ª línea donde dice «... dirigiendo...», debe decir: «dirigir» y en la 3.ª línea sustituir la palabra «dilucidando» por «decidir».

JUSTIFICACION

Dentro de este apartado se emplea siempre el verbo en tiempo infinitivo, por lo que se propone la modificación de los dos gerundios por infinitivos, además de cambiar dilucidar por decidir, al ser esto lo que hace el Presidente con su voto de calidad.

ENMIENDA NUM. 753

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 135

Al artículo 29. 2. e)

De modificación.

La frase que figura en la 3.^a línea: «... para su aprobación» trasladarla a la 1.^a línea, después de «... Consejo Rector...».

JUSTIFICACION

Este artículo trata de las funciones del Presidente, siendo una de ellas «presentar para su aprobación...» lo que justifica el cambio de orden en las frases que se propone.

ENMIENDA NUM. 754

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 136

Al artículo 29. 2. g)

De modificación.

Al final de este apartado sustituir la palabra «financiamiento» por «financiación».

JUSTIFICACION

Sin que sea incorrecta la utilización del término «financiamiento» no puede negarse que, habitualmente, la que se emplea es «financiación». Ver 32. 1 y 3.

ENMIENDA NUM. 755

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 137

Al artículo 29. 3

De modificación.

La frase «... en los Consejeros...» que figura en la 2.^a línea, trasladarla a la 1.^a línea, después de «podrá delegar...».

JUSTIFICACION

En este apartado la importancia la adquiere en quien se puede delegar, razón que aconseja el cambio de ubicación de la frase propuesta.

ENMIENDA NUM. 756

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 138

Al artículo 31. 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Ente Público Puertos del Estado, para el cumplimiento de los fines que le son propios, tendrá...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Es más procedente iniciar el texto con la designación del titular de esos derechos y obligaciones que se establecen. Ver artículo 32.

ENMIENDA NUM. 757

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 139

Al artículo 31. 2

De modificación.

En la 1.^a línea suprimir el pronombre «le» y en la 2.^a línea sustituir el término «afectados», por «afectos».

JUSTIFICACION

El pronombre es innecesario. En cuanto a la sustitución de «afectados» por «afectos» está en ser el vocablo que generalmente se utiliza, así en el artículo 1.^o la Ley de Patrimonio del Estado.

ENMIENDA NUM. 758

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 140

Al artículo 31. 4

De modificación.
Se propone que el texto diga:

«4. Los bienes de dominio público que no sean precisos para el cumplimiento de sus fines serán desafectados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previa declaración por el Consejo Rector del Ente Público de no ser necesarios, y se incorporarán...» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Además de proponer la terminología usada en otros textos legales, así el artículo 120 de la Ley del Patrimonio del Estado, se perfila mejor la frase.

ENMIENDA NUM. 759

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 141

Al artículo 32. 1

De modificación.
En la 1.ª línea sustituir la preposición «En» por el artículo «El».
En la 5.ª línea poner una coma después de «... programa» y otra coma en la 8.ª línea después de «... vigor».

JUSTIFICACION

Son meras correcciones de estilo y mecanográficas.

ENMIENDA NUM. 760

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 142

Al artículo 32. 2 y 6

De modificación.
La preposición «En» que figura al principio de cada uno de estos apartados, sustituirla por el artículo «El».

JUSTIFICACION

Es una corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 761

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 143

Al artículo 35. 4

De modificación.
En la línea 8.ª suprimir la coma que figura después de «sustituido».

JUSTIFICACION

Está de más. Su mantenimiento supondría una interrupción de la frase, separando un complemento.

ENMIENDA NUM. 762

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 144

Al artículo 37. f)

De modificación.
En la 3.ª línea sustituir la expresión: «... haya sido reclamada por...» por la siguiente: «... esté reservada a...»
En la 5.ª línea suprimir la coma que figura después de: inversiones.

JUSTIFICACION

Es conveniente evitar en lo posible la discrecionalidad, por lo que resulta mejor que solamente en los casos en que tenga atribuida esa competencia intervenga Puertos del Estado. La coma que se propone suprimir no procede.

ENMIENDA NUM. 763

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 145

Al artículo 37. h)

De modificación.

En la línea 1.^a sustituir el término «la aplicación...» por el de «el cumplimiento...». En la línea 3.^a después de «... Higiene...» poner una coma, suprimir la «y» y usar la expresión: «así como».

JUSTIFICACION

Lo que interesa controlar es el cumplimiento, la aplicación de los reglamentos se da por supuesta. La inclusión de «así como», la supresión de la «y» y la adición de una coma es una corrección técnica que ayuda a diferenciar los diversos aspectos que regula este apartado.

ENMIENDA NUM. 764

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 146

Al artículo 37. i)

De modificación.

En la línea 1.^a sustituir la expresión «en el ámbito...» por el término «dentro».

JUSTIFICACION

Es más expresivo y expresa con mayor claridad la idea hablar de una actuación dentro de unos límites que en el ámbito, por ser impreciso.

ENMIENDA NUM. 765

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 147

Al artículo 37. j)

De modificación.

En la 1.^a línea, después de «... autorizaciones...» poner una coma y suprimir la «y». En la 5.^a línea suprimir la «y», poniendo en su lugar la expresión «así como».

JUSTIFICACION

Son correcciones técnicas.

ENMIENDA NUM. 766

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 148

Al artículo 37. k)

De supresión.

En la segunda línea suprimir la expresión «así como».

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria e interrumpir la cadena que se sigue en el resto del texto.

ENMIENDA NUM. 767

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 149

Al artículo 37. m)

De modificación.

Se propone que el texto sea:

«m) Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas, cuyo control se le asigne, en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, denunciando a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento, los problemas detectados para su corrección.»

JUSTIFICACION

Este párrafo con la redacción que se propone queda más claro, se facilita su comprensión y aplicación.

ENMIENDA NUM. 768

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 150

Al artículo 40. 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Consejo de Administración estará integrado por:

a) El Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo.

b) El Capitán Marítimo que ostentará la Vicepresidencia.

c) El Director Técnico.

d) El Gobierno de la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial o el Cabildo Insular y el Ayuntamiento de situación del Puerto designarán, cada uno, un representante. Si el puerto está situado en más de un municipio la representación corresponderá al municipio de mayor ocupación.

En el caso de agrupación de puertos designará representante el municipio con más habitantes.

e) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en cuyo ámbito provincial esté situado el puerto, designará cuatro representantes.

En el caso de agrupación de puertos bajo la misma Autoridad, situados en la demarcación de varias Cámaras, éstas designarán sus cuatro representantes, distribuyéndoles en proporción al volumen anual de mercancías de sus respectivos puertos.

f) Por cada uno de los sectores económicos directamente relacionados con la actividad portuaria, a través de sus respectivas asociaciones, se designará un representante.

g) Los dos sindicatos de mayor representación nombrarán, asimismo, un representante cada uno de ellos.

h) El Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado podrá nombrar un número de miembros igual al de los de representación institucional.

El Consejo designará, a propuesta del Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.

Los designados en representación institucional serán nombrados por el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado y su mandato subsistirá mientras sigan ostentando tal presentación.»

JUSTIFICACION

Además de definir con claridad la composición de este órgano, se incide en la participación que en el mismo deben tener no solamente las Corporaciones locales, Cabildos o Diputaciones y Comunidades Autónomas, sino también la representación de los sectores comerciales y sindicales.

ENMIENDA NUM. 769

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 151

Al artículo 40. 2. b), Párrafo 2.º

De supresión.

Se propone suprimir este párrafo.

JUSTIFICACION

Está recogido en el párrafo siguiente, salvo alguna variación que se comprende en la siguiente enmienda. Además, si subsistiera debería constituir un apartado separado con su enumeración, en este caso c), lo que motivaría la modificación de los siguientes.

ENMIENDA NUM. 770

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 152

Al artículo 40. 2. c)

De modificación.

Se propone el siguiente texto.

«c) Establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, tales como constitución, convocatorias, reuniones, adopción de acuerdos, régimen económico y funciones del Secretario.»

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la enmienda anterior se ha incorporado la gestión y se ha dado un orden lógico a las diversas actuaciones.

ENMIENDA NUM. 771

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 153

Al artículo 40. 2. e)

De adición.

En la 3.ª línea, después de: «...del mismo» añadir lo siguiente:

«... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley siguiendo el texto del Proyecto.»

JUSTIFICACION

Conviene hacer esta referencia, dado que en el citado artículo se establecen una serie de consideraciones con respecto al personal.

ENMIENDA NUM. 772

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 154

Al artículo 40. 2. f)

De modificación.
Se propone que el texto diga:

«f) Aprobar inicialmente los presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación, inversiones y financiación, así como su remisión al Ente Público Puerto del Estado.»

JUSTIFICACION

Es término más adecuado «aprobar» que «acordar» y, dado su carácter no definitivo, se califica de inicial. Se indica además que es el órgano que decide la remisión al Ente superior, mención que es preciso consignar.

ENMIENDA NUM. 773

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 155

Al artículo 40. 2. g)

De supresión.
En la 8.ª línea suprimir la frase: «... deducido este porcentaje».

JUSTIFICACION

Esta frase es innecesaria porque al hablar del «resto de los resultados» ya se entiende que es lo que quede.

ENMIENDA NUM. 774

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 156

Al artículo 40. 2. k) y j)

De modificación.
En ambos apartados sustituir el término «financiamiento» por el «financiación».

JUSTIFICACION

Es más apropiado aparte de ser el generalmente utilizado en el texto del proyecto, así habla de Programa de actuación, inversiones y financiación.

ENMIENDA NUM. 775

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 157

Al artículo 40. 2. n)

De modificación.
En las líneas 7.ª y 8.ª sustituir la preposición «a», por la preposición «con».

JUSTIFICACION

En la 5.ª línea se dice que es «... de acuerdo con los criterios...», por lo tanto, al ser otras reglas que se debe seguir hay que utilizar la misma construcción.

ENMIENDA NUM. 776

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 158

Al artículo 40. 2. q) (nuevo)

De adición.
Se propone agregar un nuevo apartado que diga:

«q) Ejercer las demás funciones de la Autoridad Portuaria, establecidas en el artículo 37 y no comprendidas en los apartados anteriores ni atribuidas a otros órganos.»

JUSTIFICACION

Es una cláusula de salvaguarda.

ENMIENDA NUM. 777

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 159

Al artículo 41. 1

De adición.

En la segunda línea, a continuación de «... y Transportes» añadir: «de entre una terna propuesta por el Consejo de Administración...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Algún reducto de autonomía debe quedarles a los Puertos, porque en este Proyecto la han perdido toda.

ENMIENDA NUM. 778

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 160

Al artículo 42. 1 y 2

De modificación.

En el 2.º párrafo sustituir desde: «... que determine...» hasta el final y poner en su lugar: «del que predomine entre ellos por volumen anual de carga y pasaje».

En cuanto al apartado 2 en la línea 3.ª «asimismo» debe ir entre comas.

JUSTIFICACION

Aun dando por hecho la no arbitrariedad en la decisión, sin embargo se considera mejor dejar establecido los criterios para determinar sobre cuál debe caer tal nombramiento. Respecto a las comas del apartado 2, por sí solas se explican.

ENMIENDA NUM. 779

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 161

Al artículo 43. 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Director Técnico será nombrado y separado por el Ente Público Puerto del Estado a propuesta del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

Siendo un cargo de confianza del Consejo de Administración debe ser este órgano el que proponga su nombramiento o separación.

ENMIENDA NUM. 780

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 162

Al artículo 43. 2. c)

De modificación.

Después de: «... cuando ésta no...» sustituir «sea recabada por...» con la siguiente frase: «esté atribuida a...».

JUSTIFICACION

La regla general debe ser que la competencia la tenga la Autoridad Portuaria y el Director Técnico, sólo en aquellos casos en que, por su importancia, la tenga atribuida al Ente Público es cuando éste debe conocer.

ENMIENDA NUM. 781

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 163

Al artículo 44. 1

De adición.

Al final del primer párrafo, a continuación de «... de forma eficaz...» añadir. «El Consejo incluirá, en todo caso, a representantes de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos afectados por el emplazamiento portuario».

JUSTIFICACION

Garantizar la participación de estas Administraciones Públicas en tales órganos.

ENMIENDA NUM. 782

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 164

Al artículo 45. 2 (nuevo)

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«1. Constituyen los recursos de las Autoridades Portuarias:» siguiendo el texto del Proyecto y añadiendo al final: «2. Los déficit de explotación que puedan producirse y que no alcancen a compensarse con otros resultados serán cubiertos por los recursos previstos en los apartados d) y e) del número anterior».

JUSTIFICACION

Es más lógico que la compensación, en caso de déficit de explotación se cubran con esos recursos que con cargo al Fondo de Contribución.

ENMIENDA NUM. 783

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 165

Al artículo 46

De supresión.

Se propone suprimir la frase que empieza en la 6.^a línea que dice: «... los déficit] de explotación que puedan producirse en las Autoridades Portuarias...».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 784

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 166

Al artículo 46

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con este texto:

«La participación de las Autoridades Portuarias se cuantificará en un porcentaje sobre los gastos corrientes de explotación, conservación y administración, igual para todas.»

JUSTIFICACION

La enmienda propuesta tiene una doble finalidad, frenar la tendencia al gasto y evitar las desviaciones en la rentabilidad manteniendo la transparencia en la competencia.

ENMIENDA NUM. 785

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 167

Al artículo 47. 1

De adición.

Añadir el siguiente texto: «Participando éstas en un porcentaje, único e idéntico para todas, que se establecerá sobre el resultado del ejercicio».

JUSTIFICACION

Limitar la ejecución de inversiones ineficientes y evitar favorecer a unos puertos en detrimento de otros.

ENMIENDA NUM. 786

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 168

Al artículo 47. 3

De adición.

Añadir un nuevo párrafo que diga:

«Las Autoridades Portuarias participarán en un porcentaje, único e idéntico para todos, que se establecerá sobre el resultado del ejercicio.»

JUSTIFICACION

Limitar la ejecución de inversiones ineficientes y evitar favorecer a unos puertos en detrimento de otros.

ENMIENDA NUM. 787

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 169

Al artículo 48. 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «1. Las Autoridades Portuarias podrán utilizar el procedimiento administrativo de apremio para la efectividad de sus débitos con naturaleza de ingresos de Derecho público, para lo cual establecerán convenios con los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda para la gestión...» Sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Es mejor centrar el sistema recaudatorio en las Delegaciones de Hacienda que hacer que estos organismos se desvirtúen teniendo que crear servicios de recaudación.

ENMIENDA NUM. 788

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 170

Al artículo 49. 4

De modificación.

Se propone el siguiente texto: «4. Los bienes de dominio público portuario que no sean precisos para el cumplimiento de fines de este carácter serán desafectados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes previa declaración por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de no ser necesarios, incorporándose al patrimonio de ésta...». Sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores y quedar mejor redactado el texto.

ENMIENDA NUM. 789

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 171

Al artículo 50. 1

De adición.

En la 3.^a línea, después de «(PAIF)», añadir: «que aprobará, inicialmente el Consejo de Administración, y un presupuesto...» siguiendo el texto del Proyecto.

En el párrafo 2.^o, línea 1.^a, suprimir la palabra «entidades» y las comillas de Autoridades Portuarias.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmienda anterior. La coma después de la «y» está de más, al igual que las comillas y la palabra «Entidades» porque en todo el texto no se emplea.

ENMIENDA NUM. 790

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 172

Al artículo 50.3

De modificación.

A continuación se propone un cambio de redacción:

2.^a línea: «... del Ente Público se ejercerá por la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 y 20, respectivamente, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

El orden en toda oración pasiva se forma iniciándola por el sujeto, seguido del verbo, del complemento agente y de los complementos circunstanciales. Gana en claridad.

ENMIENDA NUM. 791

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 173

Al artículo 54. 4

De modificación.
Se propone que el texto diga:

«4. Se tramitarán y concederán al mismo tiempo las concesiones para ocupación de dominio portuario y para la realización de actividades, sujetas a concesión. En el caso de que fuera concesionario de unas de ellas y se precise el otorgamiento de la de otra clase, cumplidos los requisitos exigidos en esta Ley, se concederá sin más.»

JUSTIFICACION

Es una solución más lógica la que se propone, aparte de no dejarlo para resolverlo vía reglamentaria y se prevé el supuesto de disfrutando una, necesitar, luego, otra.

ENMIENDA NUM. 792

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 174

Al artículo 54. 5

De modificación.
En la línea 12.^a del párrafo 1.º suprimir la frase que se inicia por «... con un máximo de treinta años...» hasta el final.
En la línea 2.^a del párrafo 2.º sustituir «para la» por la preposición «de». En la 4.^a línea sustituir «de extracción» por «extractiva».

JUSTIFICACION

La limitación de los treinta años consideramos que no es procedente, debe considerarse vigente el plazo inicialmente dado.

En cuanto a las sustituciones es más apropiada la preposición que se propone y en el texto se utiliza extractiva ¿por qué cambiar?

ENMIENDA NUM. 793

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 175

Al artículo 55. 3

De modificación.
Sustituir la palabra «ejercitar» de la 4.^a línea, por «realizar».

JUSTIFICACION

El término propuesto es más adecuado. Las instalaciones y actividades no se «ejercitan», sino se «realizan», «hacen», «llevan a cabo».

ENMIENDA NUM. 794

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 176

Al artículo 56. 2. d)

De supresión.
Entendemos que este subapartado debería ser:

«d) Las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Es procedente esta modificación porque, por un lado, se evita la discrecionalidad que podría producirse dejándolo sin especificar.

Por otra parte, el administrado sabe, desde el primer momento, qué se le va a exigir.

ENMIENDA NUM. 795

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 177

Al artículo 57. 2

De modificación.
Se propone diga:

«2. Las autorizaciones para instalaciones o actividades se concederán si no contravienen las determinaciones...» sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

El texto que se propone es más claro y establece la obligación de conceder la autorización, no la posibilidad, si cumple lo ordenado.

ENMIENDA NUM. 796

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 178

Al artículo 58. 2

De modificación.
Se propone lo siguiente:

En la 3.^a línea suprimir la frase «... sin derecho a indemnización».

En la 4.^a línea, después de «... obras o planes...» añadir: «... para mejora o ampliación, aprobados con posterioridad...» sigue el texto del proyecto, al que se añade al final: «... y en la que se decidirá el derecho o no a indemnización.»

JUSTIFICACION

No es procedente determinar para todos los casos que no existe derecho a indemnización. Por otra parte, tratándose de planes aprobados con posterioridad éstos deben ser solamente los de mejora o ampliación, no cualquiera. En cuanto al derecho indemnizatorio no puede negarse. Se limita la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 797

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 179

Al artículo 58. 4

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«4. Extinguida, revocada o caducada la autorización, el titular tendrá derecho y estará obligado a reti-

rar fuera del espacio portuario los materiales, equipos o instalaciones correspondientes en el plazo de quince días. Asimismo, estará obligado a restituir la realidad física alterada, reponiendo el dominio público marítimo-terrestre portuario a su estado anterior, en igual plazo. En ambos casos, si transcurrido el término concedido no lo hubiere realizado, la Autoridad Portuaria ordenará realizarlo a su costa.»

JUSTIFICACION

Se resume algo más el texto, se añade un plazo para retirar y reponer, con lo que se evita la discrecionalidad de dejarlo a criterio de la Administración, estableciéndose, además, que si no se cumple se hará a su costa.

ENMIENDA NUM. 798

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 180

Al artículo 59.2, 2.º párrafo

De modificación.

En la 4.^a línea, después de «... subasta de pescado...» suprimir el texto del Proyecto sustituyéndolo por el siguiente: «, actividades que no estarán sujetas a canon, requerirán, en todo caso, la previa inscripción en el censo establecido por la Autoridad Portuaria, exigiéndose para ello estar legalmente constituido y al corriente en las obligaciones fiscales y sociales».

JUSTIFICACION

Es el mantenimiento de una situación reconocida por toda la legislación anterior.

ENMIENDA NUM. 799

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 181

Al artículo 61.1 y 2

De modificación.

En el apartado 1, línea 11.^a suprimir la coma que está después de «grasas». La «y de» que figura a continuación de «contaminantes» sustituirla por «así como de los».

En el apartado 2, sustituir «disposición» por «disponibilidad».

JUSTIFICACION

La coma está de más. En cuanto al cambio de expresiones se evita la construcción de una frase inadecuada.

Respecto a «disposición» y «disponibilidad» la primera es acción y efecto de disponer, la segunda es la cualidad o situación de disponible.

ENMIENDA NUM. 800

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 182

Al artículo 62.1. Párrafo 2.º

De supresión.

En la línea 3.ª suprimir la frase: «... afecten a la determinación de».

JUSTIFICACION

Se considera innecesario repetir el verbo «afecten». Por otra parte, tal como está redactado, parece que se refiere solamente a determinar las zonas de fondeo o maniobra. Lo que se trata es de prevenir que dichas zonas se vean afectadas por el dragado.

ENMIENDA NUM. 801

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 183

Al artículo 63.1 y 3

De modificación.

En la 5.ª línea del apartado 1, después de «de acuerdo con» se propone la siguiente frase en sustitución de la del Proyecto:

«los Pliegos de Condiciones generales y de Condiciones técnicas que establezca Puertos del Estado».

En la 4.ª línea del apartado 3, sustituir la preposición «de» por la preposición «en».

JUSTIFICACION

Los principios de legalidad, seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad aconsejan que los con-

dicionados se establezcan mediante Pliegos Generales. En cuanto al cambio de preposición creemos más adecuada la propuesta.

ENMIENDA NUM. 802

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 184

Al artículo 64.1 y 3

De modificación.

En el apartado 1, línea 4.ª, añadir a continuación de «términos» la expresión «del Código Civil», suprimiendo la frase: «que reglamentariamente se establezcan».

En el apartado 3, línea 3.ª, suprimir la frase: «de tres meses» sustituyéndola por «legal» y en la 4.ª línea suprimir el pronombre aquella.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior y la necesidad de aplicación de normas preestablecidas. En cuanto al pronombre que se propone suprimir, consideramos está de más.

ENMIENDA NUM. 803

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 185

Al artículo 66.1

De supresión.

Suprimir del texto los dos primeros servicios, es decir, practicaje y remolque portuario.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda 28.

ENMIENDA NUM. 804

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 186

Al artículo 66.2 y 5

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2.

En cuanto al 5, sustituir «se desarrollarán en régimen de» por «se regirán por las normas del Derecho Privado».

JUSTIFICACION

Está en un lugar inadecuado porque se ha encajado en medio de la descripción de los distintos servicios portuarios. Por otro lado, se repite con más claridad en el apartado 1 del artículo 67.

En cuanto a la del apartado 5 es más clara y de mejor técnica jurídica.

ENMIENDA NUM. 805

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 187

Al artículo 67.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. La Autoridad Portuaria deberá aprobar, con carácter previo a la contratación con particulares de la prestación de servicios portuarios, un Pliego de Cláusulas del Servicio, dentro de los límites generales establecidos por Puertos del Estado, conteniendo las condiciones, precios y, en su caso, la productividad exigible para cada servicio portuario, así como las penalidades que se establezcan por su incumplimiento».

JUSTIFICACION

La frase queda correctamente ordenada, lo que permite suprimir términos innecesarios, la confección del Pliego ha de ser previo a la contratación, la celebración del contrato supone que ya se ha realizado. Por último, en lugar de informe de Puertos del Estado es mejor que éste fije unos Pliegos básicos.

ENMIENDA NUM. 806

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 188

Al artículo 71.2

De supresión.

Suprimir este párrafo.

JUSTIFICACION

A pesar del carácter humanitario que contiene y la necesidad de buscar un mecanismo que permita obtener el resultado que se pretende, tal como está redactado contraviene los artículos 10, 14 y 15 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 807

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 189

Al artículo 73. 1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de este artículo como sigue:

«1. Es agente consignatario de un buque el comerciante que, actuando en nombre y representación del naviero, armador o propietario del buque, tiene el carácter de mandatario o comisionista. Responde ante su principal. De los daños y perjuicios resultantes de su propio dolo o culpa responde ante terceros.

2. Si a juicio del consignatario el naviero, armador o propietario no ofreciese garantía del cumplimiento de sus obligaciones, para que se dé por válida su renuncia a la consignación deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Portuaria, acompañando los medios de prueba en que se ampare para tal renuncia.»

El apartado 3 sigue igual que en el Proyecto.

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto pugna con la regulación civil y mercantil del mandatario o comisionista, el cual responde directamente de su gestión ante su mandante o comitente y únicamente ante terceros en el caso de existir dolo o culpa por su parte.

ENMIENDA NUM. 808

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 190

Al Título III

De supresión

Suprimir la totalidad de este título.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores al considerar que lo referente a Marina Mercante debe tener una legislación específica.

ENMIENDA NUM. 809

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 191

Al artículo 74.7 (nuevo)

De adición.

Añadir un apartado nuevo, 7 con el siguiente texto:

«7. Promoción y protección de la salud y seguridad en el trabajo marítimo.»

JUSTIFICACION

La actividad laboral en el mar, como toda actividad laboral, tiene la protección de la Constitución, artículos 40.2 y 43 en cuanto a salud pública y seguridad e higiene, la Ley General de Sanidad y los convenios internacionales ratificados por España, por lo que debe ser uno de los objetivos.

ENMIENDA NUM. 810

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 192

Al artículo 75.2

De modificación.

Refundiendo sus dos párrafos se propone diga:

«2. A efectos de su identificación en la inscripción de los buques se harán constar todas sus circunstancias esenciales y sus modificaciones, así como los actos y contratos por los que se adquiera o transmita su propiedad, los de constitución de hipotecas o imposición de derechos reales y cualquier otro extremo que se determine legal o reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Se mejora técnicamente la redacción.

ENMIENDA NUM. 811

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 193

Al artículo 78, párrafos 1.º y 2.º

De modificación.

Englobar ambos bajo un apartado n.º 1, con estos textos:

En el párrafo 1.º suprimir la frase: «...en los términos que reglamentariamente se determinen por el Gobierno».

Al párrafo 2.º darle la siguiente redacción: «Para la navegación los demás buques civiles españoles están obligados a disponer de un seguro de responsabilidad civil en las condiciones y con el alcance del párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Se suprime la determinación vía reglamento al establecerse que deberán estar de acuerdo con las coberturas usuales.

En cuanto al segundo párrafo es mejor redacción.

La creación de un apartado que comprenda ambos viene determinada porque se refieren a los buques españoles.

ENMIENDA NUM. 812

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 194

Al artículo 78, párrafo 3.º

De modificación.

Se propone iniciar este párrafo con un n.º 2 y este texto:

«2. Los buques extranjeros que naveguen dentro de los límites de la zona económica exclusiva española, deberán tener asegurada la responsabilidad civil que pueda derivarse de su navegación de acuerdo con las coberturas habituales en el mercado internacional.

JUSTIFICACION

Se sigue el razonamiento de la enmienda anterior, se eliminan términos innecesarios al nombrar el más amplio y se marcan las mismas líneas en cuanto a cobertura y alcance del seguro.

ENMIENDA NUM. 813

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 195

Al artículo 79.3

De modificación.

En la línea 3.^a, después de Marina Mercante el texto debe ser: «...entendiéndose concedida la baja si no emite resolución en el plazo de 45 días».

JUSTIFICACION

El texto que se propone es más sencillo y directo.

ENMIENDA NUM. 814

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 196

Al artículo 80.2

De modificación.

La frase final «que reglamentariamente se determinen», sustituirla por: «aplicables a los buques españoles en este tráfico».

JUSTIFICACION

No es lógico proponer la regulación cuando fácilmente, teniendo en cuenta que se actúa por cuestión de necesidad, se puede hacer extensible a estos buques la misma normativa que se aplica a los españoles.

ENMIENDA NUM. 815

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 197

Al artículo 81.1

De supresión.

Suprimir la última frase de este apartado que se inicia por: «La prestación...».

JUSTIFICACION

Es incongruente con el propio texto. Se habla de imposición de una obligación y se exige una autorización administrativa.

ENMIENDA NUM. 816

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 198

Al artículo 81.2

De modificación.

Suprimir la frase final que se inicia en: «...autorizante, en las condiciones que en cada caso...» y poner en su lugar: «para lo que se tendrá en cuenta los costes y otros gastos que puedan habersele ocasionado».

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda anterior y, además, debiendo tener en cuenta que sometido a esta obligación debe percibir una contraprestación.

ENMIENDA NUM. 817

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 199

Al artículo 81.3

De modificación.

En la 3.^a línea sustituir el vocablo: «...autorizadas», por el término «obligadas», y la preposición «de» por la locución: «a la». En la línea 7.^a, igualmente, sustituir «autorizadas» por «Obligadas».

Añadir al final de este párrafo «y una indemnización por los beneficios que pudieran haberse percibido».

JUSTIFICACION

Por coherencia en enmiendas anteriores, dado además el hecho cierto de que si lo que se imponen son obligaciones de prestaciones, no se puede hablar de autorizadas.

El añadido final tiene como razón de ser que toda actividad que se desarrolla tiene por finalidad conseguir un beneficio. Si a una empresa se le obliga a los servicios adicionales que se indican en el Proyecto debe tam-

bién ser indemnizado por los beneficios dejados de percibir.

ENMIENDA NUM. 818

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 200

Al artículo 82.1. Párrafo 1.º

De adición.
Añadir al final de este párrafo: «y, en su caso, de la CE».

JUSTIFICACION

La entrada en vigor del Acta Unica propiciará la libertad de tráfico marítimo mercantil por todos los buques pertenecientes a los países miembros de la CE. Esto obliga a dejar prevista tal circunstancia.

ENMIENDA NUM. 819

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 201

Al artículo 82. 1. Párrafo 2.º

De modificación.
En la primera línea suprimir «excepcionalmente» y, en la 2.ª línea, a continuación de «aptos y disponibles...» se propone el siguiente texto: «...en tanto dure tal circunstancia, las Empresas Navieras españolas podrán, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emplear buques mercantes extranjeros para efectuar navegaciones de cabotaje».

JUSTIFICACION

Es mejor redacción que la del Proyecto. La palabra excepcionalmente, es innecesaria y el resto del texto adquiere más consistencia.

ENMIENDA NUM. 820

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 202

Al artículo 82.2

De modificación.
La expresión «con finalidad mercantil» que figura en la 2.ª línea suprimirla de aquí y ponerla en la 1.ª línea que quedaría: «La realización, con finalidad mercantil, de navegaciones de línea regular...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

El cambio de lugar de la expresión, objeto de esta enmienda, supone una construcción más adecuada y evita la dificultad que origina su actual ubicación en el texto.

ENMIENDA NUM. 821

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 203

Al artículo 82.4

De modificación.
En la 4.ª línea, después de: «... de la Administración, ...» se propone el siguiente texto: «en las condiciones que, para estos casos, se determine reglamentariamente», suprimiéndose la frase: «en la correspondiente autorización».

JUSTIFICACION

La frase «en cada caso» que se propone sustituir por «para estos casos» debe ir entre comas. Por otra parte, se suprime la última expresión: «en la correspondiente autorización» y se añade «reglamentariamente» por coherencia con enmiendas anteriores. Tratándose de una obligación que se impone resulta extraño decir que la compensación económica figurará en la autorización.

ENMIENDA NUM. 822

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 204

Al artículo 82.5

De modificación.

En la 3.^a línea, la frase «sin tener consideración de línea regular» debe ir entre comas y el verbo que figura a continuación le corresponde el presente de subjuntivo, por tanto, «se oferten».

JUSTIFICACION

Son correcciones técnicas.

ENMIENDA NUM. 823

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 205

A la Sección 5.^a, al título

De modificación.

Suprimir el actual título de esta Sección y sustituirlo por el siguiente: «Defensa y reserva de la navegación internacional».

JUSTIFICACION

El título es el adecuado por el contenido del artículo. En él no se habla concretamente de la navegación exterior y, menos aún, de la extranacional. Trata de la defensa de los buques españoles en caso de conflicto en el transporte marítimo internacional y de la reserva de ciertos tráficos para buques españoles o comunitarios.

ENMIENDA NUM. 824

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 206

Al artículo 83

De modificación.

En consonancia con la enmienda anterior el título debe modificarse de idéntica forma y en cuanto al texto

del punto 1, se propone. «El Gobierno podrá adoptar cuantas medidas y disposiciones resulten precisas para la defensa de los intereses españoles en situaciones de grave atentado contra los principios de libre competencia, libertad comercial o contra aquellos en que se fundamenta el transporte marítimo internacional, que afecten a buques españoles».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior y para simplificar la redacción de otra manera algo confusa.

ENMIENDA NUM. 825

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 207

Al artículo 83.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Gobierno, con respeto a lo establecido en la normativa comunitaria o en los Acuerdos Internacionales suscritos por España, podrá reservar, total o parcialmente, ciertos tráficos a buques mercantes españoles o comunitarios si ello fuera necesario para la economía o defensa nacionales.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción suprimiéndose frases y expresiones innecesarias.

ENMIENDA NUM. 826

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 208

Al artículo 84.1 y 2

De modificación.

En el Apartado 1, línea 4.^a del párrafo 1.^o, sustituir «tomando» por «teniendo».

En el párrafo 2.^o sustituir «dichas» por «Estas», en la 1.^a línea. En la 3.^a añadir «a la» después de «en su caso» y en la 4.^a suprimir la expresión «en ningún caso».

En el apartado 2, línea 6.^a la frase debe ser: «condi-

ciones tarifarias, de calidad y de regularidad...» En la 7.ª línea suprimir «y ofrecer...» poniendo una coma y «ofreciendo».

JUSTIFICACION

Todas constituyen correcciones técnicas y de estilo.

ENMIENDA NUM. 827

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 209

Al artículo 85.1

De modificación.

En la 4.ª línea suprimir la frase: «en el caso de serles requerido por ésta» y añadir «su constitución», siguiendo el texto del Proyecto».

JUSTIFICACION

CDS considera que aquellas Conferencias que hacen escala en Puertos españoles deben comunicar, sin necesidad de requerimiento, todos los datos a ellas concernientes.

ENMIENDA NUM. 828

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 210

Al artículo 86, párrafo 1.º

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Con excepción de las atribuciones que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene conferidas en relación con la actividad de la flota pesquera y la ordenación de su sector, en materia de ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil, corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transportes especialmente las siguientes competencias:»

JUSTIFICACION

El orden que se le da a la frase es mejor y con él se eliminan repeticiones innecesarias. La mención al artículo 74 es superflua porque éste contiene los principios generales.

ENMIENDA NUM. 829

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 211

Al artículo 86, apartados 1 y siguientes

De modificación.

Se proponen las siguientes variaciones:

«1. Las relativas al salvamento y a la seguridad de la vida humana en el mar, así como de la navegación en relación...» siguiendo el texto del Proyecto.

«2. Las de limpieza de las aguas...» sigue el texto, hasta la línea 5.ª en que se suprime la expresión: «situadas en zonas...» y en la 6.ª línea poner una coma después de «jurisdicción».

5. Párrafo 2.º añadir al final «y un beneficio industrial».

6. En la 4.ª línea, sustituir «seguirán correspondiendo» por «corresponden». En la 5.ª línea suprimir desde «y sin perjuicio» hasta «corresponder a la» poniendo en su lugar «así como las atribuciones que ostente la Administración...» sigue el texto.

En el párrafo 3.º de este n.º 6 debe empezar: «Cuando la Administración realice estas actividades por medio de contratos...» sigue el texto del Proyecto.

9. En la 2.ª línea añadir después de «composición» la expresión «de la tripulación mínima...» Sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Salvo la modificación propuesta al apartado 1, mediante la cual el salvamento se incorpora, ya que no procede esté unido a la limpieza y contaminación. La eliminación, por tanto, del apartado 2 de lo concerniente a salvamento y la incorporación en el apartado 9 de: «de la tripulación», puesto que la frase, si no, carece de sentido, las demás enmiendas han de considerarse de carácter técnico o de estilo.

ENMIENDA NUM. 830

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 212

Al artículo 90.2

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«2. Profesionales, designados por la Autoridad Marítima tras superar los concursos públicos convocados al efecto, prestarán el servicio de practica en los puertos que dependen de la Administración del Estado.

Los Prácticos que a la entrada en vigor de la presente Ley estén desempeñando este servicio, seguirán en su función con la obligación de someterse, cuando se determine, a las prácticas y pruebas que se establecen en el apartado 6. c) de este artículo.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores. Además, se establece la dependencia de los Prácticos de la Autoridad Marítima, al ser un servicio encuadrado dentro de los de seguridad, disponiéndose, al propio tiempo la situación de los actuales y sus obligaciones de formación, reciclaje y pruebas de suficiencia.

ENMIENDA NUM. 831

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 213

Al artículo 90.4 y 5

De modificación.
El Grupo Parlamentario del CDS considera que debe decir:

«4. Corresponde a la Autoridad Marítima, en el marco de su regulación específica, la regulación del servicio, de sus condiciones de prestación, la determinación de sus tarifas, así como su control y la competencia sancionadora y, en su caso, disciplinaria.»

En el apartado 5 sustituir Administración Portuaria por Administración Marítima.

JUSTIFICACION

La redacción propuesta, además de mantener la competencia de la Autoridad Marítima, lo que evita conflic-

tos de competencias, y reconoce la situación actual, ordena el texto haciendo una enumeración de las competencias principales.

En cuanto a la modificación del apartado 5 viene impuesta por las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 832

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 214

Al artículo 91.1 y 2

De modificación.
Se propone que el texto diga:

«1. La Administración Marítima, para compensar los costes del servicio de practica, establecerá unas tarifas máximas que se revisarán anualmente.»

El apartado 2 se suprime.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores. Respecto al apartado 1 es la Administración Marítima, de quien dependen el servicio, la que debe establecer las tarifas. La supresión del apartado 2 viene impuesta por la propia enmienda al no haber prestación indirecta.

ENMIENDA NUM. 833

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 215

Al artículo 92

De modificación.
Se propone que el texto sea:

«La Administración Marítima y los prácticos, en la gestión del servicio de practica, serán responsables de los daños y perjuicios resultantes de su propio dolo o culpa.»

JUSTIFICACION

El Proyecto dispone, sin más, la responsabilidad en todos los casos, cuando ésta solamente es exigible si existe dolo o culpa. Por otra parte también a la Administración Marítima debe alcanzar la responsabilidad.

Finalmente la responsabilidad de la navegación y sus maniobras es del capitán del buque.

ENMIENDA NUM. 834

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 216

Al artículo 93.1

De modificación.

El CDS considera que el texto debe ser:

«1. La Administración Marítima percibirá tasas compensatorias del coste de los trámites, servicios y actuaciones necesarios para las inspecciones y controles técnicos, radioeléctricos, de seguridad marítima y de prevención de la contaminación, a que se refiere al apartado 5 del artículo 86 de esta Ley, que sean precisos para la emisión, renovación o modificación de las certificaciones sobre cumplimiento por los buques y sus elementos de los requisitos y especificaciones previstos en la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Se simplifica el texto, se ordena y se eliminan giros y expresiones innecesarios.

ENMIENDA NUM. 835

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 217

Al artículo 93.2.3 y 6

De modificación.

Consideramos deben decir:

«2. En la 2.ª línea, después de: “la Administración de los...” añadir el término “trámites,” siguiendo el texto del Proyecto.

3. Añadir al final del texto “así como quienes se les exija por tener vencidas o carecer de las certificaciones correspondientes.”

6. En la línea 2.ª suprimir “la mayoría de...”»

JUSTIFICACION

Se sigue la pauta establecida en el apartado 1. Se completa, además, quiénes han de tener la considera-

ción de sujetos pasivos y se suprime la expresión que se indica por ser limitativa e innecesaria.

ENMIENDA NUM. 836

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 218

Al artículo 94

De modificación.

Se propone diga:

«1. El Ente Público Puertos del Estado regulará el funcionamiento de los diferentes servicios y operaciones de los puertos mediante un Reglamento tipo de Servicios y Policía que, previo informe de la Administración Marítima, someterá al Ministro de Obras Públicas para su aprobación.

2. Las Autoridades Portuarias y las Capitanías Marítimas, de común acuerdo, incluirán, dentro de los límites del Reglamento tipo, las especialidades de sus respectivos puertos.»

JUSTIFICACION

Partiendo de la conveniencia de uniformidad de actuación en todos los puertos es más conveniente dictar un reglamento marco, el cual se adaptará a cada puerto por sus autoridades respectivas.

ENMIENDA NUM. 837

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 219

Al artículo 95.1

De modificación.

CDS estima que el texto debe ser:

«1. La Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima, cuando un buque presente peligro de hundimiento en el puerto, si, requerido el naviero o consignatario para que abandone el puerto o repare el buque, éste no lo hace, podrá trasladarlo o proceder a su hundimiento, a costa de aquél, en donde no perjudique...» Sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción y se introduce quién correrá con los gastos que se ocasionen.

ENMIENDA NUM. 838

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 220

Al artículo 95.2

De modificación.

En el párrafo 1.º, al final, suprimir la expresión «no pretendido».

En el párrafo 3.º, en la línea 5.ª, la redacción debe ser:

«...Los gastos ocasionados. Si no fuera suficiente el resto que falte será exigido por la vía de apremio».

JUSTIFICACION

No tiene razón de ser cuando solamente sea no pretendido. En cuanto al 3.º párrafo. La frase queda más clara, se elimina una repetición innecesaria «los gastos ocasionados» y se concreta a qué resto se refiere.

ENMIENDA NUM. 839

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 221

Al artículo 97

De modificación.

Se propone que el texto diga:

«las Capitanías Marítimas podrán tomar, con carácter inmediato y con la duración que estimen necesaria, todas las medidas que resulten precisas para restablecer la legalidad infringida o la libre navegación afectada, cuando uno o varios buques impidiesen o estorbasen el libre acceso o tránsito en un puerto, canal o vía navegable, o si un buque ha salido a la mar con incumplimiento de las normas sobre despacho o desobedeciendo las órdenes de la Autoridad marítima.»

En el párrafo 3.º, línea 2.ª, sustituir la «y» por una «o» y en la 4.ª línea, sustituir la frase «hasta que se restablezca...» por «para restablecer...»

JUSTIFICACION

Es una redacción más sencilla, breve y ordena, con la que se corrigen griso, expresiones dudosas y frases mal formadas.

ENMIENDA NUM. 840

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 222

Al artículo 100

De modificación.

En el párrafo 1.º, línea 1.ª suprimir «situadas en zonas...» En la 2.ª línea, después de «jurisdicción» poner una coma y suprimir la «y». En la 5.ª línea, después de «Ministerio de Obras Públicas y Transportes...» añadir: «a través de las Autoridades Portuarias y Capitanías Marítimas...» siguiendo el texto del Proyecto.

En el párrafo 2.º, al final de la línea 1.ª sustituir «lo» por «las». En la 2.ª línea sustituir «adoptar» por «decidir».

JUSTIFICACION

La supresión que se propone es por considerar innecesaria esa especificación. La adición de «a través de las Autoridades de cada puerto» es necesaria para evitar problemas de actuación. La sustitución de «adoptar» tiene como finalidad no repetir este verbo.

ENMIENDA NUM. 841

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 223

Al artículo 101.1

De modificación.

Este apartado debe iniciarse como sigue:

«1. Son infracciones...».

JUSTIFICACION

Se propone seguir la fórmula habitualmente utilizada, así se puede ver en el artículo 77 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 842

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 224

Al artículo 102. Párrafo 1.º

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son infracciones leves las acciones u omisiones tipificadas en algunos de los supuestos que a continuación se exponen:»

JUSTIFICACION

La fórmula que se utiliza es la habitual para este tipo de definiciones, lo que puede observarse en cualquier disposición cuando se trata de una descripción como la que se quiere hacer.

ENMIENDA NUM. 843

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 225

Al artículo 102

De modificación.

Se propone sustituir la numeración. Así, en lugar de designar los apartados con A), B), C), D) y E), usar los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

Con tal motivo los subapartados a), b), c), etc., pasarían a ser A), B), C)..., y si dentro de éstos se produjeran subdivisiones serían reconocidas por a), b), c), etc.

JUSTIFICACION

Es la numeración que se sigue en todo el texto, por lo que no hay razón para no utilizarla en este artículo y en los siguientes que lo precisen.

No obstante, en las siguientes enmiendas se utilizará la enumeración del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 844

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 226

Al artículo 102.A) y B)

De modificación.

Se considera conveniente refundir en ambos apartados y sería: «A) (en su caso 1). En lo que se refiere al uso del puerto, sus instalaciones y a las actividades sujetas a previa autorización, concesión o prestadas mediante contrato.»

JUSTIFICACION

En los artículos que tratan de las faltas graves y muy graves están unificados, por lo que no existe razón para que en éste no se utilice igual técnica. Por otra parte puede traer complicaciones a la hora de la aplicación de las sanciones.

ENMIENDA NUM. 845

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 227

Al artículo 102.1 (A) del Proyecto)

De modificación.

Se propone refundir los subapartados a) y b) del Proyecto así: «A) El incumplimiento en general de las disposiciones del Reglamento de Servicio y Policía del puerto, así como de las ordenanzas establecidas e instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, en los siguientes casos especialmente:»

JUSTIFICACION

A partir de esta unificación se establece la forma de suprimir, englobando bajo el anterior apartado, una serie de subapartados que tenían la misma dependencia.

ENMIENDA NUM. 846

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 228

Al artículo 102.A) (propuesto 1). Subapartados a) y b) propuesto A)

De modificación.

1. Ver nuestra enmienda 223.

A) Ver nuestra enmienda 224.

a) En las operaciones marítimas en el ámbito del Puerto.

b) En la realización de estas operaciones con peligro cierto para las obras, instalaciones, equipo portuario u otros buques.

c) En las operaciones de estiba y desestiba, carga y descarga, almacenamiento, entrega, recepción y cualesquiera otras relacionadas con las mercancías.

d) En la ordenación de los tráficos y modos de transporte terrestre o marítimo.

e) En materia de seguridad marítima o de contaminación.

B) La utilización no autorizada, inadecuada o sin las condiciones de seguridad suficientes, de los equipos portuarios, ya sean de la Autoridad portuaria o de particulares.

C) La información incompleta, errónea, insuficiente o engañosa, facilitada a la Autoridad Portuaria, sobre los tráficos de buques (sigue el texto del subapartado g), letra A) del Proyecto.

D) Causar daños a las obras, instalaciones... (sigue el texto del subapartado h), letra A) del Proyecto.

E) El incumplimiento de las condiciones de los correspondientes... (sigue el texto del subapartado a) letra B) del Proyecto).

F) La publicidad exterior no autorizada en el dominio portuario.

G) Cualquier otra actuación u omisión que cause daños o menoscabo a los bienes del dominio público portuario, a su uso o a su explotación.

H) El incumplimiento, total o parcial, de otras prohibiciones... (sigue el texto del subapartado d), letra B) del Proyecto).

JUSTIFICACION

Por coherencia a lo dicho en enmiendas anteriores, teniendo en cuenta que la propuesta que se formula simplifica el texto, lo unifica y evita repeticiones de las mismas cuestiones. Es este el conjunto de los apartados A) y B) del Proyecto que denominados 1. Queda claro que algunos de los subapartados del Proyecto se suprimen al quedar comprendidos dentro de otros que sí constan.

ENMIENDA NUM. 847

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 229

Al artículo 102.C). (Propuesto 2)

De adición.

Agregar un nuevo apartado al que damos la enumeración propuesta: «C) La falta de cuidado del material

de salvamento, de su puesta a punto o de sus revisiones obligatorias.»

JUSTIFICACION

Uno de los elementos básicos en la seguridad marítima es el material de salvamento, que esté en todo momento en perfectas condiciones de utilización, pudiendo ser falta leve el simple descuido.

ENMIENDA NUM. 848

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 230

Al artículo 103, párrafo 1.º

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Son infracciones graves las acciones u omisiones tipificadas en el artículo anterior, cuando ocasionen lesión a alguna persona, que motive baja por incapacidad laboral hasta siete días o daños o perjuicios superiores a doscientas mil pesetas hasta un millón de pesetas, las que pongan en peligro...», sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Se simplifica y uniforma el texto, se evitan referencias a las faltas muy graves al no ser una forma adecuada de definición y se fijan claramente los límites en cuanto a lesiones e importes.

ENMIENDA NUM. 849

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 231

Al artículo 103

De modificación.

Al igual que en el artículo 102 se propone el cambio en la numeración o designación de los diversos apartados y subapartados que pasan a ser 1, 2, 3 y 4 y, dentro de éstos, A), B), C), etc.

JUSTIFICACION

Por coherencia no sólo con nuestra enmienda anterior, sino, además con el conjunto del texto en cuanto a la utilización, en primer lugar de los ordinales.

ENMIENDA NUM. 850

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 232

Al artículo 103.A) (Propuesto 1.)

De modificación.
El texto debe ser:

«1. Infracciones relativas al uso del puerto, de sus instalaciones y al ejercicio de las actividades, sujetas a previa autorización, concesión o prestadas mediante contrato, que se realizan en el ámbito portuario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda 223, lo que obligaba a completar este enunciado.

ENMIENDA NUM. 851

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 233

Al artículo 103.1.E) (En el Proyecto A). e)

De modificación.
En la línea 2.^a suprimir la expresión «no autorizadas».
En la línea 6.^a sustituir «su» por «la».
Al final de este subapartado añadir: «de dádivas, obsequios, regalos o dinero».

JUSTIFICACION

La primera modificación se justifica por sí misma. La segunda para dar cohesión sintáctica al texto y la última porque a pesar de procurar la no repetición en este caso es conveniente para claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 852

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 234

Al artículo 103.4 (En el Proyecto D)

De supresión.
El texto que figura después de «... medio marino...» se propone su supresión.

JUSTIFICACION

El texto, cuya supresión se propone, es una anticipación, por lo tanto innecesaria, del que se contiene en los subapartados que comprende este apartado.

ENMIENDA NUM. 853

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 235

Al artículo 103.4.A), D) y E) (En el Proyecto D), a), d) y e)

De supresión.
En los dos subapartados designados en primer lugar suprimir la expresión «... situadas en zonas...» que se hallan en la 1.^a y 7.^a líneas, respectivamente. En el subapartado E), en la línea 6.^a suprimir la «o» que está después de «...vida marina» y poner una coma en su lugar.

JUSTIFICACION

Las dos primeras por coherencia con enmiendas anteriores y porque el término «aguas» es más amplio que «zonas», por lo que, en último caso, sería al revés. En cuanto a la «o» y su sustitución por una coma, es una enmienda de estilo.

ENMIENDA NUM. 854

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 236

Al artículo 104

De modificación.
En la línea 3.^a, sustituir el término «...supongan...» por el de «ocasionen».

JUSTIFICACION

En las faltas muy graves ya no se puede tratar de lo que suponga, sino de la realización del hecho, cosas distintas ocurre para ser calificada como falta leve, aquí serviría un término tan inconcreto con el que se encuentra en el texto.

ENMIENDA NUM. 855

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 237

Al artículo 104

De modificación.

Al igual que en los dos artículos anteriores se propone un cambio en la enumeración de los apartados y subapartados, sustituyendo las letras mayúsculas por los números 1, 2, 3 y 4, mientras las letras minúsculas pasan a ser mayúsculas.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores de este Grupo, así como con la práctica totalidad del propio texto del Proyecto. Los cambios de orientación perjudican, que no benefician, la uniformidad de un texto legal.

ENMIENDA NUM. 856

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 238

Al artículo 104.1 (En el Proyecto A)

De modificación.

Este enunciado debe ser:

«1. Infracciones relativas al uso del puerto, de sus instalaciones y al ejercicio de actividades sujetas a previa autorización, concesión o prestadas mediante contrato, que se realicen en el ámbito portuario.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores. Se insiste en que las definiciones, principalmente cuando quieren comprender varios aspectos, deben ser completas.

ENMIENDA NUM. 857

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 239

Al artículo 104.4 (En el Proyecto D)

De supresión.

Se propone que el texto de este apartado, después de «...medio marino...» se suprima.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas similares en los artículos 102 y 103 son válidos los argumentos que en éstas hemos expuesto.

ENMIENDA NUM. 858

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 240

Al artículo 104.4.A), B), C) y D) (En el Proyecto D), a), b), c), d)

De modificación.

En los subapartados A), B) y C), correspondientes a los a), b) y c) del Proyecto, suprimir la expresión «... situadas en zonas...»

En el D), equivalente al d), sustituir la expresión «que puedan constituir...» por la de «... que sean...»

JUSTIFICACION

Las tres primeras por coherencia con enmiendas anteriores en las cuales ya se expusieron las razones y a ellas nos remitimos. La última porque, si en las faltas graves es admisible que se diga que suponen una posible amenaza, para que sea muy grave, dicha amenaza ha de ser palpable, real.

ENMIENDA NUM. 859

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 241

Al artículo 105.1

De modificación.

Se propone que la prescripción de las faltas graves sea a los dos años.

JUSTIFICACION

Es contrario a los principios de legalidad y seguridad jurídica que la prescripción de dos tipos de faltas, diferentes por los resultados que producen, graves y muy graves, tengan idéntico tiempo de prescripción. Es ésta la primera vez que vemos tal tratamiento en una norma legal.

ENMIENDA NUM. 860

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 242

Al artículo 105.3

De supresión.
Se propone supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Mantener esta norma sería ir en contra de lo previsto en todo el Ordenamiento jurídico, salvo que se intente estar acuñando un nuevo concepto, estableciendo una clasificación entre prescripción plena y menos plena, lo que podría llegar a ser considerado anticonstitucional.

ENMIENDA NUM. 861

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 243

Al artículo 105.4

De modificación.
En la Línea 2.^a sustituir el término «...estuviera» por el de «esté». A partir de la línea 4.^a debe decir: «A tal efecto, la fecha de terminación será la constatada por la Autoridad Portuaria y, subsidiariamente, por este orden, la de la licencia...», siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

El futuro de un verbo esta dentro de los tiempos del indicativo, por lo que en correlación ha de usarse cualquiera de éstos para estar en consonancia, no un subjuntivo. En cuanto a la nueva redacción desde la 4.^a

línea supone una mejora indudable del texto, del que se eliminan expresiones inconcretas.

ENMIENDA NUM. 862

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 244

Al artículo 106. Párrafo 1.^o

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Serán responsables de las infracciones descritas en los artículos 102, 103 y 104 de esta Ley, sus autores materiales y, solidariamente, aquellas personas, físicas o jurídicas, de quienes dependan o bajo cuyo mando actúen.»

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto es confuso, se refiere a unas infracciones de forma genérica, mientras otras, leves o graves, las detalla.

Afecta a personas y entidades que sólo tienen que ver de forma indirecta o circunstancial. Es anticonstitucional en su conjunto.

ENMIENDA NUM. 863

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 245

Al artículo 106.1 y 2

De supresión.
Se propone que estos apartados sean suprimidos.

JUSTIFICACION

Con la enmienda anterior queda solucionada la forma de designación de los responsables. Por otra parte, los números a que nos referimos son confusos, no guardan el mismo orden que los artículos de donde traen su origen, no recogen todas las infracciones que en los mismos se contienen y no se hace, en absoluto, referencia al artículo 104, el de las faltas muy graves.

ENMIENDA NUM. 864

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 246

Al artículo 107. 3. Párrafo 2.º

De adición.

Al final de este párrafo añadir:

«... siendo hechos probados los así declarados en la resolución del órgano judicial competente.»

JUSTIFICACION

Son múltiples las indicaciones que la doctrina del Tribunal Constitucional nos viene dando en el sentido de ser necesario que los expedientes sancionadores administrativos, cuando haya existido un previo pronunciamiento judicial, se tenga que partir de los hechos declarados probados en la resolución judicial correspondiente.

ENMIENDA NUM. 865

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 247

Al artículo 108.1.b)

De adición.

Añadir al final de este subapartado:

«No obstante, si el beneficio obtenido fuera superior al valor de los bienes destruidos o del deterioro causado la indemnización se establecerá en base a dicho beneficio.»

JUSTIFICACION

Es necesario completar esta regla que, caso contrario, no sería uniforme con el contenido del artículo 112.

ENMIENDA NUM. 866

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 248

Al artículo 105.5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«5. Las sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves, una vez firmes, se anotarán en el Censo de Empresas, así como en el Registro de usos del dominio público portuario, en el Registro de buques y empresas navieras o en el Registro de personal marítimo civil, según corresponda.»

JUSTIFICACION

Se corrige un error de la 1.ª línea que habla de «suestas» debiendo ser «impuestas», se anula la publicidad de la sanción al no considerarla procedente, mientras se dispone que se inscriban en los registros pertinentes a efectos de servir de antecedente y de su constancia.

ENMIENDA NUM. 867

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 249

Al artículo 108 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un artículo nuevo, 108 bis) que, en su caso, pasaría a ser 109, corriendo un número los siguientes, así:

«108 bis). Prescripción.

El plazo de prescripción para el cumplimiento de las sanciones será: un año para las leves; de dos años para las graves y de cuatro años para las muy graves.

Estos plazos iniciarán su cómputo desde el momento de la firmeza del acto por el que imponga la sanción.»

JUSTIFICACION

Es conveniente que figure en el texto la prescripción de las sanciones.

ENMIENDA NUM. 868

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 250

Al artículo 109.2.a)

De adición.

Se propone añadir un tercer párrafo con el siguiente texto:

«En los restantes supuestos del artículo 103.A), multa de hasta quince millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

La enumeración que se hace en este apartado 2 es incompleta, no comprende todas las faltas graves. Por ello es conveniente establecer una regla general en la que encuadrar aquéllas no nombradas específicamente.

ENMIENDA NUM. 869

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 251

Al artículo 110

De supresión.

Se propone suprimir la frase final de este párrafo, que dice: «... o la capacidad económica del sujeto responsable».

JUSTIFICACION

Dudamos de la constitucionalidad de esta disposición. No es un elemento que tenga que ver con la comisión de una infracción.

ENMIENDA NUM. 870

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 252

Al artículo 111.1.a) bis —nueva— y d)

De modificación.

Se propone que el párrafo que se inicia por: «A los Capitanes Marítimos...», se consta en un subapartado independiente, que pasaría a ser b), lo que modificaría a los que le siguen.

En cuanto al d) actual, suprimir la última frase que se inicia en la 3.ª línea por «... en cuantía superior...», introduciendo en su lugar: «... desde 200 millones en adelante».

JUSTIFICACION

Salvo que haya sido un error involuntario no encontramos razón para que no constituya subapartado independiente.

Respecto a la otra modificación porque se debe huir,

en lo posible, de referencias a artículos cuando, por otra parte, lo fácil y más directo es indicar el importe desde el cual se adjudica la competencia.

ENMIENDA NUM. 871

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 253

A la Disposición Adicional Cuarta.Dos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo Dos:

«Dos. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá solicitar del Ministerio del Interior la colaboración de sus servicios marítimos, cuando así lo requieran necesidades de interés general en el ámbito de la marina civil, de la seguridad de personas o cosas, o del transporte marítimo.»

JUSTIFICACION

Es más correcta esta redacción y recupera el formato de los párrafos anteriores.

ENMIENDA NUM. 872

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 254

A la Disposición Adicional Sexta.Uno y Dos

De supresión.

Se propone suprimir estos apartados.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, fundamentándola, además, en que su mantenimiento sería romper con una situación actual, la de los Puertos Autónomos, que perderían su calidad de tal, a pesar de haber demostrado la bondad de su sistema. En lugar de eliminarlos, se debería extender tal condición a otros puertos, por ejemplo el de La Luz y Las Palmas y el de Santa Cruz de Tenerife.

ENMIENDA NUM. 873

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 255

A la Disposición Adicional Sexta.Cuatro.1

De supresión.

En la línea 3.^a suprimir la expresión: «... y en los Puertos Autónomos...», siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Se suprime la referencia a los Puertos Autónomos por coherencia con enmiendas anteriores, dejándose todo lo demás por ser necesario contar con la regulación de estas situaciones del personal.

ENMIENDA NUM. 874

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 256

A la Disposición Adicional Sexta.Cuatro.1.a)

De adición.

Añadir al final de este subapartado:

«Los funcionarios que acepten estar en situación de excedencia voluntaria, al solicitar su retorno a la función pública, se les computará a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos el tiempo pasado en esa situación.»

JUSTIFICACION

Al igual que el tiempo de funcionario se le tiene en cuenta en el Régimen General de la Seguridad Social, cuando reingresen deben experimentar el mismo reconocimiento. De no ser así se estaría jugando con estos funcionarios a los que se obliga a aceptar esta situación por los perjuicios que si no les ocasionaría tener que trasladarse.

ENMIENDA NUM. 875

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 257

A la Disposición Adicional Sexta.Cuatro.1.a), párrafo 3.º

De modificación.

En la línea 4.^a sustituir la frase «será la de la fecha de adquisición», por la siguiente: «se obtendrá computando la antigüedad ganada en su nueva situación con la adición de un tiempo equivalente al 50% de los trienios obtenidos como funcionario».

JUSTIFICACION

Es necesario relacionar ésta con la anterior enmienda. Si en aquélla indicábamos la situación de desventaja de estos funcionarios, ésta justifica nuestra sospechas. A partir de la entrada en vigor de esta Ley se podrá despedir a quien se quiera con un coste muy bajo, burlando todas las justas expectativas y aspiraciones de quienes se encuentren en tal tesitura.

ENMIENDA NUM. 876

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 258

A la Disposición Adicional Séptima.Tres.1.a)

De adición.

Repetir, al final de este apartado, el mismo texto que se propone adicionar en la enmienda anterior número 253.

JUSTIFICACION

Los mismos argumentos que los expuestos en la enmienda al apartado Cuatro.1.a) anterior.

ENMIENDA NUM. 877

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 259

A la Disposición Adicional Séptima.Tres 1.a), párrafo 3.º

De modificación.

Se propone la misma solución que la expuesta en la

enmienda a la Disposición Adicional Sexta, Cuatro.1. a), párrafo 3.º

JUSTIFICACION

La misma que se expone en la enmienda a la que se hace mención.

ENMIENDA NUM. 878

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 260

A la Disposición Adicional Octava. Cuatro.1

De adición.
Incorporar un párrafo 2.º con el siguiente texto:

«Serán, asimismo, componentes del Consejo de Administración un representante, designado por cada Comunidad Autónoma en cuyo territorio exista un puerto de interés general, previa participación de la Comunidad Autónoma en la Sociedad en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACION

La importancia de esta sociedad y la afectación que pueda producir en las Comunidades Autónomas, aconsejan dar a éstas participación y representación en la misma.

ENMIENDA NUM. 879

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 261

A la Disposición Adicional Decimosegunda (nueva)

De adición.
Se propone la incorporación de la siguiente Disposición Adicional nueva:

«Para la ordenación e implantación de actividades de intermodalidad y logística las Autoridades Portuarias y los Puertos Autónomos, dentro de la Zona de servicio, podrán delimitar áreas específicas, las cuales no se sujetarán a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba.»

JUSTIFICACION

La delimitación de estas áreas es una forma de potenciar el rol de los Puertos como centros de intermodalidad y logística. Su no sujeción a la legislación del servicio público de estiba y desestiba concuerda con las directivas comunitarias sobre competitividad y libre circulación.

ENMIENDA NUM. 880

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 262

A la Disposición Adicional Decimotercera (nueva)

De adición.
Se propone una nueva Disposición Adicional con este texto:
«Decimotercera. Aplicaciones tarifarias en las Islas Canarias.
En los puertos de las Islas Canarias será de aplicación el siguiente régimen:

- A) El tráfico de mercancías y pasajeros entre las Islas del Archipiélago estará exento del pago de tarifas y de cualquier clase de tributos por servicios portuarios.
- B) Las tarifas por operaciones de transbordo y tránsito de mercancías, serán aprobadas por los Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, sin sujeción a los límites a que se refiere el artículo 70.2 de esta Ley.
- C) Tendrá una reducción del 25% del límite mínimo por Servicios portuarios a que se refiere el precitado artículo 70.2.»

JUSTIFICACION

Es una forma de paliar la doble insularidad y su repercusión en el coste de la vida. Las operaciones de tránsito o transbordo o son para el mercado cautivo, el propio, o tienen destino internacional al que se debe dar competitividad.

ENMIENDA NUM. 881

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 263

A la Disposición Adicional Decimocuarta (nueva)

De adición.
Se propone la adición de una nueva disposición adi-

cional que diga «Decimocuarta. Participación de Canarias en los Fondos de Contribución y Financiación.

A) Las Autoridades Portuarias de Canarias están exentas de la aportación de recursos a los Fondos de Contribución y Financiación a que se refieren los artículos 46 y 47 de esta Ley.

B) El Gobierno, en los Presupuestos Generales del Estado, habilitará la dotación de recursos al Ente Público Puertos del Estado que compensen las exenciones y tarifas a que se refiere el apartado A) de la Disposición Adicional décimotercera y la no aportación de recursos a los fondos que se contiene en el apartado A) de esta Disposición Adicional.»

JUSTIFICACION

Los puertos canarios operan en un marco competitivo que los diferencia del sistema portuario general, con lo que es consecuente su exención en la tributación a los citados fondos.

Mientras la compensación presupuestaria viene dada por el coste de la doble insularidad, que ha de ser sufragado con cargo al sector público, el mismo que en el territorio peninsular costea las infraestructuras del transporte.

ENMIENDA NUM. 882

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 264

A la Disposición Adicional Decimoquinta (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional que diga «Decimoquinta. De la relación laboral de los trabajadores marítimos.

1. En desarrollo del artículo 2.1.g) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y de los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por España, el Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará la relación laboral de carácter especial del trabajador marítimo, bajo la denominación de Estatuto del Marino. Este Real Decreto se someterá al dictamen previo del Consejo Económico y Social.

2. El Estatuto del Marino regulará, además de las condiciones de trabajo, horarios, turnos, descansos, vacaciones, permisos, situaciones laborales, derechos y obligaciones, cuestiones específicas relativas a Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo y a los reconocimientos médicos de aptitud para el embarque.

3. El Estatuto del Marino deberá contener, además, una disposición derogatoria de la Ley de 19 de diciem-

bre de 1951, de bases de las condiciones de trabajo en la Marina Mercante y su texto articulado, así como modificará, refundirá o deroga, total o parcialmente, las Ordenanzas y Reglamentaciones del Sector Marítimo y Pesquero que se hallen vigentes.»

JUSTIFICACION

Puestos en la labor de ordenar la legislación de la Marina civil, es una buena oportunidad para enfrentar una parte tan importante, como es la concerniente a los trabajadores del mar, poniendo al propio tiempo al día su legislación, con lo que se cumplirían, no sólo diversas promesas efectuadas en tal sentido, sino mandatos legales e, incluso, recomendaciones de Organismos internacionales como la OIT.

ENMIENDA NUM. 883

Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 265

A la Disposición Adicional Decimosexta (nueva)

De adición.

Se propone una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

«Decimosexta. De la Sanidad marítima.

1. Con las funciones señaladas en el artículo 2, número 4 y 5, del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se crea el Cuerpo de Médicos de Sanidad Marítima.

2. Los funcionarios que compongan el citado cuerpo tendrán las facultades descritas en el artículo 31 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con las empresas, Centros de Trabajo y personal marítimos. En sus funciones preventivas se les aplicará el Reglamento de Medicina de Empresa, aprobado por Decreto de 10 de junio de 1959.

3. Quien desee ingresar en este Cuerpo se someterá al procedimiento general sobre ingresos de funcionarios en la Administración Pública, debiendo estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo.»

JUSTIFICACION

Lo referente a la salud de los trabajadores del mar es una cuestión que está planteada desde hace tiempo, con una legislación ya anticuada que precisa su puesta al día, establecer unos auténticos especialistas que cuiden de los marinos, conociendo en profundidad el medio en que aquéllos se desenvuelven, sus condiciones de vida y trabajo.

ENMIENDA NUM. 884**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 266**

A la Disposición Transitoria Segunda.

De modificación.

Se propone el siguiente texto en sustitución del actual.

El Servicio de practicaje seguirá rigiéndose por la normativa que le venía siendo aplicable, pasando a titular, método de selección, derechos y obligaciones, retribuciones, y cuanto se refiera a la función que desempeñan seguirán disfrutando la que hasta ahora tienen, con las adaptaciones, modificaciones y puestas al día que sean necesarias.

El Gobierno, mediante Real Decreto, refundirá y pondrá al día la normativa por la que han de regirse en el ejercicio de su función.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores en las que se preconiza el mantenimiento de la profesión de prácticos en las mismas condiciones en que se venía prestando.

ENMIENDA NUM. 885**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 267**

A la Disposición Transitoria Tercera.Cuatro (nueva).

De adición.

Se propone la incorporación de este texto:

«Cuatro. Se excluyen de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y destiba, regulado en el Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, las operaciones de carga, descarga, estiba, destiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo entre las islas del Archipiélago Canario.»

JUSTIFICACION

De los costes portuarios interinsulares el más alto porcentaje, 31%, lo absorben las operaciones a las que se hace referencia. Los costes adicionales y artificiales que se generan por la regulación del servicio público, superan el importe global de la tarificación portuaria.

Todo ello es soportado por el consumidor canario y doblemente la población de las islas menores.

ENMIENDA NUM. 886**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 268**

A la Disposición Transitoria Cuarta.Dos.1 y Cinco

De modificación.

Se propone la siguiente variación en el apartado Dos.1:

En la línea 3.^a, después de «a perpetuidad...» el texto debe ser:

«o por tiempo indefinido», suprimiendo el resto de este párrafo. En el apartado Cinco: añadir al final del párrafo 2.º:

«a excepción de la prórroga otorgada antes de la entrada en vigor de esta Ley, o de la que se conceda, si reúne los requisitos previos en el otorgamiento del correspondiente contrato, asimismo anterior a esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las leyes, salvo que en sí mismas dispongan lo contrario, llevan implícito el principio de irretroactividad. La regulación que se contiene en el Proyecto ocasionaría la aplicación a muchas concesiones del tiempo máximo de treinta años, originándose una gran cantidad de pleitos, cuyo resultado, se estima, no será favorable.

ENMIENDA NUM. 887**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA NUM. 269**

A la Disposición Transitoria Novena.2. Párrafos 1.º y 2.º (nuevos)

De adición.

Añadir al texto de esta Disposición, tras incorporar el número 1 al párrafo actual, lo siguiente:

«2. El personal médico laboral fijo de Sanidad Marítima, adscrito al Instituto Social de la Marina, se integrará en el Cuerpo Médico de Sanidad Marítima, creado por la Disposición Adicional Décimoquinta de

esta Ley, con respeto de sus derechos adquiridos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Quienes no tuvieran la especialidad requerida para el Cuerpo Médico de Sanidad Marítima, realizarán un curso de nivelación para acceder a la condición de Especialista en Medicina de Trabajo y quedará en situación de "a extinguir".»

JUSTIFICACION

Es consecuencia de la enmienda anterior número 262.

ENMIENDA NUM. 888

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 270

A la Disposición Transitoria Decimoprimera (nueva)

De adición.

Se propone la adición de la siguiente disposición:

«Decimoprimera. Puertos Autónomos.

Los Puertos Autónomos existentes a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán rigiéndose por sus Estatutos de autonomía, aprobados en cumplimiento de la Ley 27/1968, de 20 de junio.

El Gobierno, en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará las normas de adaptación o modificación necesarias para la adaptación a la nueva organización portuaria, manteniendo sus actuales niveles de autonomía.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda consecuencia obligada de otras anteriores planteadas por este Grupo Parlamentario, estimándose conveniente el mantenimiento de los actuales Puertos Autónomos e, incluso, de incrementar su número.

ENMIENDA NUM. 889

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 271

A la Disposición Transitoria Decimosegunda (nueva)

De adición.

Agregar al texto la siguiente disposición nueva:

«Decimosegunda. Segundo Registro de buques y empresas navieras. El Gobierno, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, dictará la normativa y pondrá en funcionamiento un segundo Registro de buques y empresas navieras, cuya sede establecerá en las Islas Canarias.»

JUSTIFICACION

Se trata de una necesidad hace tiempo sentida la creación de este segundo Registro, forma de igualarse, en niveles de competencia, con otros países de la CE, constituyendo, al propio tiempo, un mecanismo importante para el mantenimiento e incremento de la flota.

ENMIENDA NUM. 890

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 272

A la Disposición Transitoria Decimotercera (nueva)

De adición.

Añadir una nueva disposición que diga:

«Decimotercera. Derecho transitorio.

Las referencias a la Ley de Procedimiento Administrativo se entienden hechas a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, cuando la misma entre en vigor.»

JUSTIFICACION

Como es bien sabido la citada Ley se encuentra actualmente en trámite parlamentario, siendo muy probable su entrada en vigor al tiempo que la presente Ley, razón que obliga a hacer esta salvedad.

ENMIENDA NUM. 891

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 273

A la Disposición Derogatoria.2 (nueva)

De adición.

Incorporar un apartado nuevo, 2, que diga:

«Sigue vigente, salvo en lo modificado por el Código Penal, la Ley penal y Disciplinaria de la Marina Mercante de 22 de diciembre de 1955.

Asimismo, queda vigente la Ley 168/1961, de 23 de diciembre, con la modificación establecida en la Disposición final Primera de la Ley 53/1982, en lo que no haya sido asumido por el Código Penal.»

JUSTIFICACION

Su derogación llevaría implícita la eliminación de una serie de acciones u omisiones que venían siendo tipificadas como delitos, como el de la sedición, abordaje, piratería, etc., de necesario mantenimiento.

En el caso de aceptarse esta enmienda el siguiente apartado 2 pasaría a ser 3.

ENMIENDA NUM. 892

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 274

A la Disposición Derogatoria.3 (actual 2 del Proyecto)

De modificación.
Proponemos que sea:

«3. Quedan derogadas, con las salvedades que se indica:

Las leyes que figuran en el texto del Proyecto excepto:

La que ocupa el 9.º lugar (Penal y Disciplinaria de la MM).

La que se encuentra en el 12.º lugar, ampliatoria de la anterior.

La 13.ª, referente a los prácticos.

La que está en el 16.º lugar, de puertos deportivos.

En cuanto a las que se encuentran en los puestos 14, 15 y 19, se derogan, salvo en lo que se refiera a los Puertos Autónomos.

Se suprime el último párrafo de este punto o apartado.»

JUSTIFICACION

Las dos primeras por las razones ya expuestas en enmienda anterior.

La 13.ª, igualmente, por coherencia con enmiendas anteriores.

La 16.ª porque si no se quedarían estos puertos sin regulación.

Las 14.ª, 15.ª y 19.ª, asimismo, por coherencia con otras enmiendas.

En cuanto al párrafo cuya supresión se propone es por considerarlo innecesario ya que es una simple repetición del párrafo que le antecede en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 893

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 275

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Introducir en el texto las modificaciones que procedan de forma tal que se incorpore que los órganos a que se refiere esta disposición se constituirán en el plazo de un mes a contar de la entrada en vigor de la Ley.

JUSTIFICACION

Es un plazo prudencial, aunque más bien corto. De no incluirse esta variación se da a entender que todo está preparado, las personas designadas, no se dará participación a otras Administraciones públicas, que deben tenerla. Son muchos los recelos que esta postura puede originar.

ENMIENDA NUM. 894

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 276

A la Disposición Final Segunda.b)

De supresión.

Se considera que este párrafo está de más, por lo que debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Siendo la tendencia unificar la jurisdicción, no encontramos fundamento para mantener unos Juzgados especiales. Todas las cuestiones que surjan con motivo de la entrada en vigor de esta Ley, deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria.

ENMIENDA NUM. 895

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 277

A la Disposición Adicional Tercera (La tercera del Proyecto pasa a ser cuarta)

De adición.

El CDS considera conveniente incorporar al texto:

«Tercera. El Gobierno, en el plazo de dos años, presentará ante las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se regulará el Régimen de los Puertos Autónomos, equiparándolos a la organización portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

Sin perjuicio de enmiendas anteriores, con las cuales guarda una clara coherencia, es conveniente que se dicte una nueva Ley por la que se regule de forma única todo lo concerniente a los Puertos Autónomos que, en nuestro concepto, deben mantenerse.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Exp. 121/000079).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de abril de 1992.—**Jerónimo Andreu Andreu**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 896

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2.2.a)

De supresión.

Suprimir: «..., de extensión no inferior a media hectárea,...».

ENMIENDA NUM. 897

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.3.a)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 898

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.4.a)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 899

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.5, párrafos segundo y tercero

De supresión.

ENMIENDA NUM. 900

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Los usos de la Zona de Servicio se determinarán en el Plan General o Norma Subsidiaria del municipio en que se encuentre ubicado el puerto.

Previamente a la aprobación definitiva del Plan General se realizará de forma preceptiva un informe del Ente Público Puertos del Estado sobre los aspectos del Plan que afecten a las instalaciones portuarias.»

ENMIENDA NUM. 901

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15.4

De supresión.

ENMIENDA NUM. 902

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15

De adición.

Añadir un nuevo punto 6-bis, del siguiente tenor:

«6-bis. La ordenación de usos y volúmenes de la Zona de Servicios se realizará por medio de un Plan de Utilización de los Espacios Portuarios que tendrá a los efectos urbanísticos la misma tramitación que un Plan Especial al que preceptivamente deberán presentar informe antes de su aprobación definitiva los Ministerios de Defensa e Interior.»

ENMIENDA NUM. 903

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 17

De supresión.

ENMIENDA NUM. 904

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 18.1

De supresión.

Suprimir desde: «...y no podrán...» hasta el final del punto.

ENMIENDA NUM. 905

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 18.2.c)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 906

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo, 19.1

De modificación.

Sustituir: «...a informe...», por: «...a licencia...».

ENMIENDA NUM. 907

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De supresión.

Suprimir desde: «..., que se entenderá...», hasta el final del punto.

ENMIENDA NUM. 908

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Los proyectos de ampliación que modifiquen la configuración y los límites exteriores de los Puertos estatales, deberán incluir un estudio de impacto ambiental y se sujetarán al procedimiento de declaración de impacto ambiental cuando por motivo de su actuación sean susceptibles de modificar o alterar el medio ambiente.»

MOTIVACION

Tal como viene redactado en el Proyecto, el procedimiento de declaración del impacto ambiental, sólo se realiza cuando se modifica o altera de forma notable el medio ambiente. Defendemos que se realice siempre, y más cuando es el mismo MOPT juez y parte en este tema.

ENMIENDA NUM. 909

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 24.2

De modificación.
Texto que se propone:

«El Ente "Puertos del Estado", que tendrá personalidad jurídica y patrimonios propios y plena capacidad de obrar, ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico público y se regirá por lo dispuesto en esta Ley, en las normas que la desarrollen y en cuantas le sean de aplicación.

En la contratación, Puertos del Estado, se someterá a la Ley de Contratos del Estado.»

MOTIVACION

Los Entes Públicos deben ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico público. Como Ente de Derecho Público que debe ser, la contratación se realizará de acuerdo con lo dispuesto para todo el sector público.

ENMIENDA NUM. 910

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 24.4, primer párrafo

De modificación.

Donde dice: «... podrá ser encomendada...», debe decir: «... será encomendada...».

MOTIVACION

El asesoramiento jurídico y la defensa y la representación en juicio del Ente Público será siempre encomendada mediante convenio a los abogados del Estado, puesto que en caso contrario sería uno de los servicios susceptibles a ser privatizados.

ENMIENDA NUM. 911

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 25.g)

De supresión.
Suprimir desde: «... La planificación...», hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

Las señales marítimas deben ser competencia de la Marina Mercante y no del Ente Público Puertos del Estado.

ENMIENDA NUM. 912

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 26.k)

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 913

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 26.l)

De supresión.
Suprimir: «... y de señalización marítima...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 914

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 35.2

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Se regirán por la presente Ley, la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que le sean de aplicación. Las Autoridades Portuarias actuarán con sujeción al ordenamiento jurídico público.

En la contratación, las Autoridades Portuarias se someterán a la Ley de Contratos del Estado.»

MOTIVACION

Las Autoridades Portuarias deben ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico. Como Ente de Derecho Público que debe ser, la contratación se realizará de acuerdo con lo dispuesto para todo el sector público.

ENMIENDA NUM. 915

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 35.4

De supresión.
Suprimir: «... mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes...».

MOTIVACION

La creación y extinción de Entes de Derecho Público, dada la importancia del tema, debe ser objeto de atención de las Cámaras Parlamentarias. El que sea el Gobierno el único que decida semejante cuestión es muestra palpable de la poca consideración hacia las Cortes Generales y las reales muestras de ocultar estas grandes reestructuraciones del sector público.

ENMIENDA NUM. 916

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 35.6

De supresión.
Suprimir desde: «..., se realizará mediante Real Decreto...», hasta el final del punto.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 917

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 36.c)

De supresión.
Suprimir: «..., y el de las señales marítimas que tengan encomendadas...».

MOTIVACION

Las señales marítimas deben ser competencia de la Marina Mercante y no del Ente Público de Puertos.

ENMIENDA NUM. 918

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 36.d)

De supresión.
Suprimir: «...y de señales marítimas...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 919

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 40.1, primer párrafo

De adición.

Añadir «in fine»: «..., con participación sindical y, también, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales».

ENMIENDA NUM. 920

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 44.1

Creación de un nuevo apartado c), del siguiente tenor:

«c) Los Sindicatos que tengan la consideración de representativos a nivel estatal y/o de nacionalidad, en su caso.»

ENMIENDA NUM. 921

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 53.e)

De supresión.

MOTIVACION

Las Señales Marítimas deben formar parte de la Marina Mercante y no del sistema portuario estatal.

ENMIENDA NUM. 922

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 60.1, primer párrafo

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Se prohíben los vertidos contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o medios flotantes de cualquier tipo y de cualquier instalación de la Zona de Servicios de la Autoridad Portuaria.»

MOTIVACION

Deben incluirse, entre la prohibición de vertidos, los gaseosos.

ENMIENDA NUM. 923

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 66.1

De adición.

Añadir «in fine» nuevos guiones, del siguiente tenor:

«— Estiba y desestiba, carga y descarga de mercancías.

— Conservación y mantenimiento de instalaciones propias y maquinaria de propiedad de las Autoridades Portuarias.

— Vigilancia y Control de la explotación.»

ENMIENDA NUM. 924

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 66.2

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Los servicios portuarios serán prestados por las Autoridades Portuarias de forma directa.»

ENMIENDA NUM. 925

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 66.4

De supresión.

MOTIVACION

Debe suprimirse al ser competencia de la Marina Mercante la señalización marítima.

ENMIENDA NUM. 926

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 66.5

De modificación.
Donde dice: «...Derecho privado», debe decir: «...Derecho público.»

MOTIVACION

Es necesario reformar este punto para que las actividades y servicios prestados por las Autoridades Portuarias se desarrollen en régimen de Derecho público.

ENMIENDA NUM. 927

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 67.1

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La prestación de los servicios portuarios será realizada directamente por las Autoridades Portuarias.»

ENMIENDA NUM. 928

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 67.3

De supresión.

ENMIENDA NUM. 929

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 72

De supresión.
Supresión de todo el artículo.

ENMIENDA NUM. 930

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 77

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor.

«Salvo en el caso del Capitán, que deberá necesariamente ser español, los buques podrán ser tripulados por nacionales españoles o extranjeros legalmente autorizados para trabajar en España, sin discriminación alguna en cuanto a sus condiciones.

Reglamentariamente se determinará el número y capacitación profesional de las dotaciones mínimas de los buques necesarias para garantizar en todo caso la seguridad de la navegación y el respeto a los derechos de los marinos en lo relativo a jornada y horas de guardia.»

ENMIENDA NUM. 931

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 79.2

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Las empresas navieras españolas no podrán exportar los buques civiles españoles de su propiedad, salvo consentimiento expreso del acreedor afectado, cuando sobre ellos existan cargas o gravámenes inscritos en el Registro Mercantil o créditos marítimos privilegiados reconocidos en la legislación vigente. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para constatar aquella autorización.»

ENMIENDA NUM. 932

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 86.5, segundo párrafo

De supresión.
Supresión de todo el párrafo.

ENMIENDA NUM. 933

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 86

De creación de un nuevo punto 7-bis, del siguiente tenor:

»7.bis) La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación en investigación y del desarrollo tecnológico en estas materias.

La coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de obras Públicas y Transportes.»

ENMIENDA NUM. 934

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 88.3

Creación de un nuevo apartado f-bis), del siguiente tenor:

«f-bis) La planificación, normalización, inspección y control del funcionamiento de los servicios de señalización marítima que les sean atribuidos.»

MOTIVACION

Las Capitanías Marítimas serán la Administración Periférica que velará por el buen funcionamiento de la señalización marítima en España.

ENMIENDA NUM. 935

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 89

De supresión.
Supresión de todo el artículo.

MOTIVACION

Debe ser el Ministerio de Administraciones Públicas el que, en el proceso de racionalización de los Cuerpos de la Administración del Estado, cree o declare a extinguir aquellos Cuerpos y Escalas que así se considere necesario. El Proyecto de Ley de Puertos no debe servir para este fin.

ENMIENDA NUM. 936

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 90.2

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El Servicio de practica se ejercerá en los puertos que dependen de la Administración del Estado, directamente por la Autoridad Portuaria correspondiente.»

MOTIVACION

La importancia del servicio de practica exige que la prestación del servicio se realice de forma directa por la Autoridad Portuaria. Además, se evitan así las tendencias privatizadoras del servicio.

ENMIENDA NUM. 937

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 90.3

De supresión.
Suprimir: «En todo caso,...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 938

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 91

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Como contraprestación a los servicios de practica-
je prestados por las Autoridades Portuarias, éstas re-
cibirán las correspondientes tarifas, de conformidad
con lo establecido en el artículo 70 de esta Ley.»

MOTIVACION

El practica-je se realizará de forma directa por la
Autoridad Portuaria, por ello percibirá la correspon-
diente tarifa que se acuerde para ese servicio.

ENMIENDA NUM. 939

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 94.1

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El Ente Público Puertos del Estado elaborará, con
informe de las Capitanías Marítimas y de las Autori-
dades Portuarias, un Reglamento de Servicio y Policía
del puerto que regulará el funcionamiento de los dife-
rentes servicios y operaciones del conjunto del siste-
ma portuario español, y propondrá su aprobación al
Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

MOTIVACION

Debe existir un único Reglamento de Policía y de Ser-
vicio para el conjunto del sistema portuario y no uno
para cada Autoridad Portuaria. Se evitan así posibles
agravios entre los diferentes puertos.

ENMIENDA NUM. 940

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 102.C).a)

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El consumo de alcohol u otras sustancias psicotró-
picas por personas embarcadas de forma que pongan
en peligro efectivo la seguridad del buque.»

MOTIVACION

La tipificación es absolutamente deficiente: se san-
cionan conductas que ponen en peligro la seguridad del
buque cuando se realicen «en estado de ebriedad o ba-
jo la influencia de sustancias psicotrópicas» y no, por
el contrario, cuando se realicen consciente y delibera-
damente.

Toda la materia de uso de drogas debe ser revisada
teniendo en cuenta que el buque es lugar de residen-
cia obligada para los marinos, que el consumo privado
de drogas es totalmente lícito, y que el único bien jurí-
dico protegible con sanciones administrativas es la se-
guridad de la navegación y no otros.

ENMIENDA NUM. 941

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 102.C).b)

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Los actos contrarios a las normas reglamentarias u
órdenes dictadas por el Capitán u Oficiales del buque
que pongan en peligro la seguridad del buque.»

MOTIVACION

No puede penalizarse administrativamente cualquier
desobediencia, so pena de confundir un buque mercan-
te con uno militar; la única remisión válida para la pro-
tección sancionadora lo es, de nuevo, a la seguridad del
buque (nunca una tan vaga e imprecisa como «el buen
régimen de a bordo», que está tomada directamente de
la musoliniana Ley Penal y Disciplinaria de la Marina
Mercante de 1955, art. 98).

ENMIENDA NUM. 942

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 103.B).b)

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el Capitán u Oficiales del buque que pongan en grave peligro la seguridad del buque.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 943

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 103.B).d)

De supresión.

MOTIVACION

Gramaticalmente incomprensible por mal redactado, nos remitimos a lo expuesto para la enmienda al artículo 102.C).a).

ENMIENDA NUM. 944

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 104.B).j)

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 102.C).a).

ENMIENDA NUM. 945

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 104.B).k)

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La no prestación de auxilio a las personas en peligro en la mar por parte del Capitán de un buque civil.»

MOTIVACION

El auxilio legalmente obligatorio en la mar lo es sólo a las personas en peligro, no a los buques. Por ello, no se puede sancionar la omisión de una ayuda que no es obligatoria.

ENMIENDA NUM. 946

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta.Cuatro.3)

De modificación.
Sustituir a partir de: «..., asignándoles las tareas...» hasta el final del punto, por el texto del siguiente tenor:

«..., mediante subrogación de los derechos y obligaciones contraídas por las extintas Juntas de Puertos y Puertos Autónomos su personal laboral, que serían asumidos a través de la citada subrogación por las Autoridades Portuarias y por el Ente Público Puertos del Estado de forma subsidiaria, o simplemente con el cambio de titularidad sin más de los actuales Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público.»

ENMIENDA NUM. 947

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Octava.Diez

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La contratación de la Entidad se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado y las normas que la desarrollan.»

MOTIVACION

Un Ente Público que se rige por el Derecho Público debe realizar sus contrataciones según la Ley de Contratos del Estado.

ENMIENDA NUM. 948

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda.Uno.1.a)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 949

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Quinta

De supresión.

ENMIENDA NUM. 950

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Novena

De supresión.

MOTIVACION

Debe ser el Ministerio de Administraciones Públicas el que acometa el proceso de funcionarización del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El Proyecto de Ley de Puertos no debe servir para este fin.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961